

MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS del SINAPH

HONDURAS, 2009



Servimos por Naturaleza





República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Director Ejecutivo: Ing. Jorge Palma

Sub Director Ejecutivo APVS: Ing. Arnulfo Messen

Equipo central del Departamento de Áreas Protegidas:

Msc. Eula Domínguez / Jefa de Departamento

Das. Mirna Ramos / Técnico

Ing. Gloria Zelaya/ Técnico

Ing. Susana Ferreira / Técnico

Ing. Henry Granados / Técnico

Lic. Andrés Alegría / Técnico

Ing. Rubén Castro / Consultor

Coordinadores de Áreas Protegidas de las Zonas Forestales del ICF

Citar como:

ICF/DAP. 2009. **Manual de Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH**. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre/Departamento de Áreas Protegidas. Tegucigalpa.

ISBN: 978-99926-789-4-7

Fotografías de Portada: Bosque primario al suroeste de la Laguna de Ibans en la RHB del Río Plátano, Franklin Castañeda; *Corytophanes cristatus* en Rus Rus, Joshua Townsend; Colonia de *Acropora alcicornis* en Banco Cordelia, PNM Islas de la Bahía, Ian Drysdale.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
Colonia Brisas de Olancho. Comayagua, M.D.C.
Apartado Postal 3481
Telefax +(504) 223-4346
Honduras

ÍNDICE

Lista de Acrónimos	2
I. Introducción	3
II. Objetivos del Manual	4
III. Dinámica de las Áreas Protegidas	5
IV. Situación Actual de las Áreas Protegidas del SINAPH	6
V. Normas técnicas y administrativas	8
Capítulo 1. Declaración y Registro de las Áreas Protegidas del SINAPH	9
Capítulo 2. Categorías de Manejo de la Áreas Protegidas	17
Capítulo 3. Administración y Planificación del SINAPH	19
Capítulo 4. Financiamiento del SINAPH	26
Capitulo 5. Manejo de las Áreas Protegidas	28
Capítulo 6. Co-manejo de las Áreas Protegidas	38
Capítulo 7. Investigaciones en Áreas Protegidas	41
Capítulo 8. Desarrollo del Turístico Sostenible	46
Capitulo 9. Infraestructura dentro de las Áreas Protegidas	53
Capitulo 10. Monitoreo de las Áreas Protegidas	59
Capitulo 11. Certificación de las Áreas Protegidas	62
Capitulo 12. Control en las Áreas Protegidas	67
Capitulo 13. Manejo Integral del fuego en las Áreas Protegidas	68
Capitulo 14. Manejo de Desechos Sólidos en las Áreas Protegidas	73
Capitulo 15. Educación y Comunicación Ambiental dentro de las Áreas Protegidas	75
Capitulo 16. Pago por Servicios Ambientales en Áreas Protegidas	78
Capitulo 17. Áreas Protegidas Transfronterizas	82
Capítulo 18. Programa: Voluntarios para la Conservación	83
Capítulo 19. Revista Informativa del SINAPH	86
Capítulo 20. Disposiciones Transitorias	88
VI. Bibliografía	89
VII. Anexos	
Anexo I Glosario.	
Anexo II Marco legal de las áreas protegidas de Honduras.	
Anexo III Tratados y convenios internacionales.	
Anexo IV Descripción de las categorías de áreas protegidas del SINAPH.	
Anexo V Contenido Planes de Manejo en áreas protegidas.	

Lista de Acrónimos

AFE-COHDEFOR	Administración Forestal del Estado/ Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal
APVS	Áreas Protegidas y Vida Silvestre
CPPFI	Catálogo del Patrimonio Publico Forestal Inalienable
COCONAFOR	Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
DAP	Departamento de Áreas Protegidas
DECA	Dirección General de Evaluación de Impacto y Control Ambiental
DVS	Departamento de Vida Silvestre
ICF	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
ESNACIFOR	Escuela Nacional de Ciencias Forestales
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
IHT	Instituto Hondureño de Turismo
INA	Instituto Nacional Agrario
FSC	Forest Stewardship Council
NTMIF	Norma Técnica para el Manejo Integral del Fuego
ONG	Organización No Gubernamental
PRONAFOR	Programa Nacional Forestal
REHNAP	Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas
RENARE	Recursos Naturales Renovables
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SINAPH	Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SINFOR	Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
SNIF	Sistema Nacional de Información Forestal
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

INTRODUCCIÓN

La primera intención por parte del Gobierno de Honduras por normar las actividades técnicas y administrativas dentro de las Áreas Protegidas se dio 1993, con la aprobación del primer “Manual de Normas Técnicas y Administrativas de las Áreas Protegidas de Honduras”. Este documento fue actualizado en el 2002 incorporando el concepto de Sistema representado por el SINAPH. Posteriormente en el 2007, con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID), la AFE-COHDEFOR, edita una versión revisada de las normas, sin embargo las mismas tienen como fundamento el marco jurídico dictado por la Ley Forestal (Decreto 85), la cual fue derogada en el 2008 ante la publicación del Decreto 98-2007 correspondiente a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (de aquí en adelante referida como la “Ley”); se encuentra en proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional de Honduras el Reglamento General de la Ley (de aquí en adelante referido como el “Reglamento”).

La publicación de la Ley conlleva a efectuar cambios dinámicos en cuanto a estructuras organizativas y competencias institucionales. Consecuentemente, en el 2008 se crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El ICF asume lo concerniente al manejo del recurso forestal, del SINAPH y de la vida silvestre, habiendo sido El manejo del SINAPH, una competencia que anteriormente asumía la SERNA.

En atención al Artículo 18 de la Ley, el ICF se ha visto en la tarea de generar la presente versión del **Manual de Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH**, el cual es un instrumento requerido por el ICF para hacer frente y mantener una dirección firme ante los constantes cambios políticos, legales, sociales, económicos y ambientales que inciden en el manejo de las áreas protegidas. Así mismo, es de vital importancia la adecuación de mecanismos, estrategias y normas que orienten a la administración y al manejo de las áreas protegidas, para así fortalecer el marco institucional del SINAPH en el marco de otras leyes sectoriales y sus reglamentos, convenios internacionales y las estrategias y políticas de país.

La elaboración del presente manual conllevó un análisis participativo, a través del cual se adecuó el mismo en base a las actuales leyes, normativas, políticas y estrategias nacionales e internacionales pertinentes.

El resultado es un instrumento de carácter interpretativo y se conceptualiza como un conjunto de normas que orientan sobre la correcta ejecución de acciones tanto técnicas como administrativas dentro de las áreas protegidas de Honduras. La aplicación de este instrumento es de carácter obligatorio por parte del ICF y de todos aquellos actores que tienen injerencia, competencia y responsabilidad directa en la protección, gestión y el manejo de las áreas protegidas.

OBJETIVOS DEL MANUAL

Objetivo General. Establecer las directrices generales para la administración y manejo de las áreas protegidas de Honduras.

Para el logro de este objetivo se tienen como objetivos específicos los siguientes:

- a.** Introducir y armonizar los principios la Ley, como ser la institucionalidad del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre a través del ICF, como ente responsable de la administración y manejo de los ecosistemas naturales, el SINAPH y la vida silvestre.
- b.** Regularizar los lineamientos de manejo y administración del SINAPH, en concordancia con las estrategias, políticas y leyes nacionales, así como los convenios adquiridos a nivel internacional, según sea la afinidad.
- c.** Fortalecer la capacidad administrativa y de manejo de las áreas protegidas.

DINAMICA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE HONDURAS

Históricamente el proceso de creación de áreas protegidas en Honduras se origina en 1952, con la declaratoria de la Reserva Forestal San Juancito como primera área protegida del país (hoy Parque Nacional La Tigra). En 1958 se aprueba el Decreto 13-58 para la protección de los Manglares del Golfo de Fonseca. Luego en 1961 se declara a nivel municipal la Reserva Forestal Guanaja a través del Decreto 49-1961. En 1971, el Estado declaró al Lago de Yojoa como Área de Uso Múltiple a través del Decreto 71-71 y en 1978 se decretó como protegido a nivel municipal el Refugio de Vida Silvestre Port Royal.

Posteriormente, considerando la amenaza inminente de la pérdida de biodiversidad y de recursos naturales prioritarios como el agua, se originó en la década de los 80 una amplia declaratoria de áreas protegidas a través del Decreto 87-87, entre las cuales figuran 37 áreas de bosque nublado, la Reserva de Biosfera Río Plátano y el Monumento Nacional Ruinas de Copán.

Con la publicación de la Ley General del Ambiente en 1993, se acuerda la creación del SINAPH, proporcionando así un amparo institucional al conjunto de áreas legalmente protegidas. En 1991 se crea el Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) como una instancia estatal normativa y administradora de las áreas protegidas, generando en 1994 el primer Manual de Normas Técnicas-Administrativas de las Áreas Protegidas de Honduras. En este periodo se crean nuevas áreas protegidas y se evidencia la participación de la sociedad civil organizada en alianzas con el sector gubernamental a través del establecimiento de convenios de co-manejo.

A partir del 2000, se han declarado el Parque Nacional Punta Izopo, el Monumento Natural Marino Cayos Cochinos, el Área de Uso Múltiple La Botija, Área de Manejo Hábitat/Especie Colibrí Esmeralda Hondureño, el Parque Nacional Nombre de Dios y el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH

Las áreas protegidas de Honduras actualmente comprenden una superficie de 3,999,197 hectáreas, lo que representa aproximadamente un 36% de la superficie total del país. Esta cobertura la representan 91 áreas protegidas (67 con Decreto Legislativo, 10 con Acuerdo Ejecutivo y 14 áreas protegidas propuestas); 50 de estas áreas son consideradas por el Estado de Honduras como prioritarias. Dentro del SINAPH se encuentran 16 categorías de manejo, predominando las Reservas Biológicas y los Parques Nacionales.

Hasta el 2009, un total de 29 convenios de co-manejo se han adscrito entre el Estado de Honduras y ONGs, compartiendo así responsabilidades sobre el manejo de 43 áreas protegidas.

El SINAPH está integrado por el conjunto de áreas naturales legalmente declaradas bajo protección con fines de conservación de la diversidad biológica, incluidas las zonas forestales reservadas, independientemente de su régimen de administración y manejo.

El SINAPH está amparado en un marco legal (Ver Anexo II), que relaciona aspectos del manejo y administración de las áreas protegidas. Desde la Constitución de la República se considera conceptos y terminología relacionada a las áreas protegidas, hasta lo estipulado en los últimos convenios y acuerdos internacionales. La base legal de estas áreas protegidas se ampara en Decretos Legislativos, Decretos Municipales, Acuerdos Ejecutivos y Acuerdos de la Dirección Ejecutiva de ICF.

Es evidente que en la mayoría de áreas protegidas propuestas y declaradas existe presencia institucional ya sea del Estado, no gubernamental, privado o del sector universitario, lo que indica la disponibilidad y voluntad para el manejo y administración; aunque aún existe el desafío de implementar mecanismos y estrategias para un manejo eficiente y efectivo.

En el **componente de planificación**, el SINAPH cuenta con algunos instrumentos valiosos que orientan y avalan la planificación en las áreas protegidas de Honduras: Plan Estratégico del SINAPH 2010-2020 (ICF y SERNA 2009), Planes de Manejo y POAs, entre otros.

Para la **administración y manejo** de las áreas protegidas, las entidades responsables han desarrollado estrategias conjuntas para la consolidación del SINAPH, entre estas vale mencionar la implementación del co-manejo en áreas protegidas, la declaratoria de Reservas Naturales Privadas, la implementación de zonas de conectividad entre áreas protegidas (corredores biológicos locales), y la Estrategia de Zonas de Amortiguamiento.

El **co-manejo en Honduras** fue implementado desde 1995 a través de AFE-COHDEFOR como una estrategia de manejo conjunto. A través del ICF se ha continuado generado hasta la fecha el establecimiento de 29 convenios de co-manejo en 43 áreas protegidas.

Para la aplicación de las **categorías de manejo** de las áreas protegidas que integran el SINAPH, el DAP continuara realizando esfuerzos de manera que cumplan con la funcionalidad real para lo cual fueron creadas definiendo las categorías de manejo más convenientes en base al Artículo 324 del

Reglamento; de tal forma, las categorías de manejo del SINAPH son **Monumento Natural, Parque Nacional, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Antropológica y Reserva Biológica.**

Los siguientes son principios establecidos en el Reglamento:

Con respecto a las Reservas Naturales Privadas, en el 2001 se creó la Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas (REHNAP). Para hacer efectivo su funcionamiento, la AFE-COHDEFOR a través del DAPVS y la SERNA presentaron una Propuesta de Normativa para la Conservación de Tierras Privadas en Honduras. La situación actual de estas áreas protegidas privadas es la siguiente:

- Las Reservas Naturales Privadas a postular son áreas que bajo estudios técnicos están identificadas como importantes para la conservación y aprovechamiento de los recursos en forma sostenible.
- La Red de Áreas de Reserva Privadas está actualmente conformada.
- Se han identificado Reservas Naturales Privadas con potencial eco-turístico.

La categoría de Reserva Privada se instituyó en la Ley, en el Artículo 66, en el cual se establece que por iniciativa del titular del dominio podrán establecerse reservas naturales privadas, las que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, sean certificadas como tales por el ICF.

La Dirección Ejecutiva del ICF, aprobó el Reglamento del Artículo 66 de la Ley para Reservas Naturales privadas y su normativa técnica en fecha 4 de Junio de 2009.

Respecto al monitoreo en las áreas protegidas, el SINAPH ha contemplado la implementación sistemática de los monitoreos sobre la Efectividad de Manejo y sobre la Integridad Ecológica; con el fin de facilitar la evaluación de las áreas protegidas, generar conocimiento sobre el estado de la biodiversidad y conocer los cambios y amenazas a las mismas.

NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las áreas protegidas incluidas en el SINAPH requieren de entidades manejadoras capaces de crear y conducir procesos hacia la sostenibilidad de las áreas protegidas, y así contribuir al bienestar de la humanidad. Por tal razón se brinda a continuación una normativa viable para orientar los procesos y lineamientos administrativos y técnicos requeridos para el manejo, conservación, aprovechamiento y protección sostenible de las áreas protegidas.

El presente manual es un respaldo complementario a las normativas y lineamientos técnico administrativos del DAP, tales como:

- Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento de la Vida Silvestre en Honduras,
- Manual para la aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH,
- Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas,
- Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en el SINAPH
- Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas de Honduras,
- Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas,
- Metodología para la Evaluación de Convenios de Co-manejo en el SINAPH.

De acuerdo al Artículo 93 del Reglamento, las áreas protegidas, sea cual fuere su categoría de manejo, estarán sujetas, en el siguiente orden: al régimen especial previsto en los Convenios Regionales relacionados; en lo pertinente, a sus Decretos Legislativos específicos; en el Título VI de la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento; y, en las normas técnicas que apruebe el ICF.

CAPITULO I. DECLARACIÓN Y REGISTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH.

Principios Generales

- I. Podrán Formar parte del SINAPH aquellas áreas terrestres o costero-marinas que cumplan con las siguientes características:
 - Áreas cuya protección es esencial para la existencia de especies de flora y fauna.
 - Áreas que contienen ecosistemas y hábitat para especies de flora y fauna de alto valor científico y/o cultural.
 - Áreas habitadas por grupos étnicos que conviven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema.
 - Áreas forestales cuya función básica es el abastecimiento de agua; y
 - Otras que justificadas en base a estudios técnico-científicos.

- II. Las categorías de manejo que son posible aplicar a las nuevas áreas protegidas, de acuerdo al Artículo 324 del Reglamento son las que se definen a continuación:

Monumentos Naturales: Área que al menos posee un rasgo natural sobresaliente de interés nacional que merece protección por su carácter único. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, si son compatibles con el objetivo primordial.

Parques Nacionales: Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y su particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

Refugios de Vida Silvestre: Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el Plan de Manejo respectivo.

Reservas Antropológicas: Área generalmente amplia, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.

Reservas Biológicas: Área que, por los ecosistemas, rasgos o flora y fauna de alto valor científico que contiene, es inexplorable y forma parte del patrimonio nacional. Su función principal es proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en estado inalterado, para estudios e investigación científica bajo estricto control de las autoridades competentes.

- III. De acuerdo al Artículo 326 del Reglamento, la declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante Decreto Legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondientes, que se encuentren colindantes o insertos dentro del área y a la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten

territorios indígenas o u afro-descendientes. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

- IV. El procedimiento de oficio, en concordancia con el Artículo 327 del Reglamento, se iniciará con un Acuerdo del ICF, que estime que determinada porción del territorio nacional debe ser declarada como área natural protegida. Ante la emisión del Acuerdo, se creará un expediente que deberá contener la siguiente información:
 - a. Las justificaciones que motivan la solicitud de declaratoria del área protegida.
 - b. Objetivos del área protegida propuesta.
 - c. Ubicación espacial y física en hoja cartográfica escala 1:50,000, que delimite al área protegida que se propone y su zona de amortiguamiento.
 - d. Categoría propuesta, con su justificación.
 - e. Censo poblacional e información general sobre la tenencia de la tierra, características biofísicas y socioeconómicas existentes del área de que se trata, delimitación georeferenciada con sus respectivos mapas de las pretendidas zonas o sub-zonas de uso.
 - f. Opinión de las municipalidades dentro de cuya jurisdicción se localice el área que se pretenda declarar como protegida y de los consejos consultivos del nivel operativo que corresponda de acuerdo a la comunidad, municipio y departamento donde se localice el área que se desea crear.
 - g. Constancia de la anuencia y participación de las comunidades indígenas o afro-descendientes cuando el área a declarar se encuentre en un territorio inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de esos grupos o que esté ocupado por ellos en los últimos cincuenta años.

- V. En el procedimiento a petición de parte, los particulares podrán solicitar la Declaración de áreas protegidas, tal y como se establece en el Artículo 328 del Reglamento. En este caso, los particulares interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el ICF, sea en sus oficinas centrales o regionales, acompañando la información y documentación a que se alude en la norma anterior. Esta información y documentación será revisada en la Subdirección Ejecutiva de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que emitirá su opinión técnica para sustentar el Acuerdo correspondiente.

- VI. De acuerdo al Artículo 329 del Reglamento, una vez emitido el Acuerdo correspondiente, que haya sido este iniciado por oficio o a petición de particulares, con el fin de informar al público y que los particulares hagan valer sus derechos, el ICF deberá publicar un aviso que deberá contener, además de los aspectos formales del Acuerdo correspondiente, lo siguiente:
 - a. La decisión del Estado de declarar a determinada porción del territorio nacional como área protegida y una relación breve de las razones que motivan tal determinación;
 - b. El área, su ubicación geográfica, límites y colindancias, estableciendo poligonales y categoría del área propuesta;
 - c. El término que tienen las personas que se consideren perjudicadas para ejercitar su derecho o reclamar contra la decisión del Poder Ejecutivo ante las instancias competentes.

El aviso se deberá colocar al menos durante treinta días (30) naturales en el portal electrónico del ICF y deberá también publicarse tres (3) veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el Diario Oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o

región donde se encuentre ubicada el área a declarar. En los casos de las publicaciones en diarios y radioemisoras se deberá indicar el número de aviso.

En la tabla de avisos de las Corporaciones Municipales involucradas se colocará una certificación del aviso correspondiente, con las inserciones detalladas en los incisos anteriores, por un periodo de treinta (30) días calendario.

- VII.** Inmediatamente después de la publicación, el ICF deberá informar a la población ubicada en los municipios correspondientes al área protegida, lo siguiente:
- a. La decisión del Estado de declarar el área protegida y las razones que motivan tal determinación.
 - b. Ubicación geográfica, tamaño, límites y colindancias del área protegida declarada.
 - c. Categoría de manejo y sus implicancias en el área protegida declarada.
 - d. El termino que tienen las personas que se consideran perjudicadas para ejercitar su derecho, o para reclamar contra el Acuerdo Ejecutivo emitido, por un periodo de sesenta (60) días hábiles.
 - e. El aviso se deberá colocar al menos durante treinta días (30) naturales en el portal electrónico del ICF y deberá también publicarse tres (3) veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el diario oficial “La Gaceta” y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. En los casos de las publicaciones en diarios y radioemisoras se deberá indicar el número de aviso.
 - f. En la tabla de avisos de las municipalidades involucradas se colocará una certificación del aviso correspondiente, por un periodo de treinta (30) días calendario.
- VIII.** En base al Artículo 338 del Reglamento, cuando por razones excepcionales de prioridad dentro del SINAPH, en los terrenos declarados como área protegida nacional se encuentren terrenos de propiedad privada, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el decreto del Congreso Nacional de la Republica, su zonificación, normas de uso y de los Planes de Manejo que se aprueben para el área.

Las áreas protegidas que no tienen definida por decreto su zonificación, se someterán cada diez (10) años a procesos de definición tanto de las zonas como de las normas de uso de los recursos naturales en ellas contenidos, temporal o permanentemente.

Proceso Administrativo para Trámite de Reclamo o Perjuicio

- IX.** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 64 de la Ley y el Artículo 162 de su Reglamento, la declaración de un área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes Planes de Manejo.
- X.** En el caso señalado en el Artículo 339 del Reglamento, donde total o parcialmente haya propiedades en dominio pleno, el Estado por medio del ICF podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a. Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas;
- b. Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- c. Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

En cualquiera de los escenarios a) y b) anteriores, el Estado por medio del ICF se convertirá en propietario de las tierras, y podrá, en consecuencia, inscribir el área protegida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda.

En el caso del inciso c), el propietario privado se acoge a las prescripciones de zonificación, del Plan de Manejo y de las normas de uso aprobadas por el ICF y podrá optar a los beneficios del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS) y a los demás incentivos aplicables en la Ley para desarrollar su emprendimiento privado.

- XI.** Los propietarios en dominio pleno de áreas que antes de la vigencia de la Ley hubieren sido declaradas como áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto a la zona de amortiguamiento o zona núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.
- XII.** En el Artículo 330 del Reglamento, se dicta a quienes se consideren perjudicados por la decisión del Estado de declarar un área protegida, que deberán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que influyan negativamente para la declaración del área protegida, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", del último aviso que se refiere en el Artículo 329 del Reglamento.
- XIII.** El ICF, con los Dictámenes Técnicos y Legales oportunos, conocerá y resolverá los reclamos que le sean presentados, observando lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- XIV.** Si los reclamos se fundamentaran sobre cuestiones de propiedad inmueble que suponen conflictos sobre la posesión de áreas públicas y si esos reclamos fueren desestimados en la vía administrativa, el particular que se considere afectado podrá acudir a la vía judicial observando lo prescrito en el Reglamento. En tal caso, el proceso de declaración del área protegida quedará en suspenso.

- XV.** Transcurrido el término de que se hace mención en el Artículo 329 del Reglamento, o dilucidados los conflictos que como consecuencia de los reclamos presentados en tiempo y forma se hubieren generado, y de proceder la finalización del trámite prescrito en esta Sección, el ICF propondrá la iniciativa de declaratoria del área protegida, para la aprobación del Congreso Nacional.
- XVI.** En caso que la sentencia o resolución quede firme declarando la propiedad a favor del Estado, el ICF procederá a su delimitación, titulación, registro y demarcación; en este último caso, colocará los hitos o señales respectivos, previa notificación a los colindantes, debiendo mantener y conservar estas señales.
- XVII.** El mismo procedimiento establecido para la declaración de **áreas protegidas se seguirá cuando fuere necesaria su re-categorización o re-delimitación.**

Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable

- XVIII.** De acuerdo con el Artículo 109 de la Ley, la declaración por el Congreso Nacional de la República de un área protegida en terrenos nacionales o ejidales implica la obligatoriedad de titular la misma como bien fiscal a favor del Estado y a su inscripción en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del Decreto Legislativo correspondiente en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- XIX.** El CPPFI es de acceso público y será mantenido bajo la administración del ICF. Serán inembargables, inalienables e imprescriptibles los terrenos comprendidos en las áreas inscritas en el mismo.
- XX.** El ICF instituirá y mantendrá el CPPFI, como un registro público de carácter técnico-administrativo en el que se inscribirán todas las áreas protegidas y de vida silvestre, declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas.
- XXI.** El ICF debe inscribir el área protegida declarada, en el CPPFI, en cumplimiento a la Ley.
- XXII.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del área protegida en el Catálogo, se efectúa la inscripción en el Instituto de la Propiedad a nombre del Estado o del ente público titular, sino estuviera inscrita precedentemente.
- XXIII.** Quien pretenda reclamar judicialmente la propiedad de un predio dentro del área protegida registrada, deberá efectuarlo en primera instancia ante la Dirección Ejecutiva del ICF con la debida documentación legalizada, a través de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Procedimiento Administrativo para el Registro de las Áreas Protegidas en el CPPFI

- XXIV.** De acuerdo al Artículo 142 del Reglamento, la inscripción en el CPPFI deberá contener los datos siguientes:
 - a. Denominación de la región y número catastral cuando constare.
 - b. Localización por Departamento y Municipio, área y colindancias y uso actual.
 - c. Titular o propietario, fuere el Estado, ente estatal o Municipio.
 - d. Fecha y número del Decreto de declaración del área protegida.

- e. Título o escritura pública a favor del Estado, ente estatal o municipalidad, con indicación de su fecha y número, según fuere el caso, incluyendo su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- f. Especificación de que se trata de un área protegida.
- g. Indicación de su categoría de manejo.

XXV. En la inscripción de cada área protegida se dejará constancia de los Planes de Manejo aprobados por el ICF, contratos de cualquier naturaleza celebrados con terceros, servidumbres ecológicas o de otro tipo, activas o pasivas, u otras cargas que pesen sobre el área, así como cualquier otro dato relevante relativo a su titularidad o manejo.

XXVI. La inscripción en el Catálogo acredita la titularidad pública de las áreas forestales y de las áreas protegidas y producirá, según dispone el Artículo 61 de la Ley, los efectos siguientes:

- Inalienabilidad, no pudiendo ser enajenadas a favor de terceros, salvo que el Congreso Nacional lo autorizare mediante ley especial. No se entenderá que existe alienación de las áreas forestales inscritas en el Catálogo cuando éstas se sometan a actividades relacionadas con manejo y aprovechamiento bajo el régimen del sistema social forestal o bajo el régimen del SINAPH.
- Inembargabilidad, de manera que ninguna autoridad podrá librar válidamente órdenes de ejecución o embargo sobre las mismas.
- Imprescriptibilidad, permaneciendo bajo titularidad pública sin que ésta pueda ser afectada por ocupaciones u otros actos posesorios de terceros, independientemente de cual fuere su tiempo o circunstancias.

XXVII. En los Registros o inscripciones, además del Instituto de la Propiedad, serán comunicadas a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el Inventario de Bienes Nacionales por medio de la Contaduría General de la República y a la Procuraduría General de la República para los fines consiguientes.

Tenencia y ocupación de predios en áreas protegidas ya declaradas

XXVIII. Una vez declarada un área protegida, el Estado tiene la facultad de establecer restricciones, limitaciones y obligaciones pertinentes a los propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores ubicados dentro del área protegida. El Estado por medio del ICF podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes:

- Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas prioritarias.
- Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde al Plan de Manejo respectivo.
- Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- Es obligación del ICF, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, privadas y municipalidades, desarrollar en forma directa o indirecta, los mecanismos y actividades necesarios para asegurar la protección e integridad de las áreas protegidas. Por lo tanto; en los procesos de titulación de tierras, se faculta al ICF en conjunto con el INA, Instituto de la

Propiedad, las Municipalidades y co-manejadores, para desarrollar un sistema de revisión de planos, con el objeto de evitar la titulación de terrenos ubicados en la áreas protegidas del SINAPH, que forman parte del CPPFI.

XXIX. En las áreas privadas con dominio pleno ubicadas dentro de las áreas protegidas del SINAPH, se debe asegurar que las actividades que se desarrollen estén acorde con los lineamientos y directrices de los planes de manejo. Para tal efecto podrá utilizar los siguientes mecanismos:

- Adquirir mediante compraventa o permuta, los terrenos de propiedad privada que se encuentren en las áreas protegidas.
- Proceder a la expropiación forzosa por causas de necesidad o de utilidad pública, como medida de último recurso, cuando el propietario se negase a cumplir con las medidas anteriores. En tal caso, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes sobre expropiación forzosa.
- Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

XXX. En los terrenos ubicados en las áreas protegidas con ocupantes que carezcan de título de dominio pleno, se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- Otorgamiento por parte de la entidad administradora del área protegida el permiso del uso temporal, para la realización de actividades que se ajusten a las normas y directrices aprobadas en el Plan de Manejo y en las normas de uso de cada área protegida, sin que ello represente derecho de dominio.
- Contratos de Manejo Forestal, Convenios de Co-manejo y Convenios de Usufructo con comunidades organizadas en grupos agroforestales u otra figura organizativa como patronatos, Sociedades colectivas, etc., en el marco de la forestería comunitaria. Los grupos deben tener personería Jurídica.
- Reubicación de acuerdo con un convenio de entendimiento mutuo entre el interesado, el ICF y otras instituciones responsables del área protegida.

XXXI. Cuando por razones excepcionales de prioridad dentro del SINAPH, en los terrenos declarados como área protegida que se encuentren terrenos de propiedad privada, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el Decreto de creación, la categoría de manejo, su zonificación, normas de uso y de los Planes de Manejo que se aprueben para el área.

XXXII. Beneficiarios de la Regularización de tierras en las áreas protegidas. Se entiende por beneficiario particular del proceso de regularización, la persona natural, sin distinción de género, que reúne y acredite los requisitos siguientes:

- Ser hondureño u hondureña por nacimiento.
- Haber ocupado y trabajado el predio o parcela en forma directa, pacífica e ininterrumpida por más de tres años, a partir de la vigencia de la Ley.
- No ser propietario o propietaria de tierras ubicadas en el territorio nacional, ya fuere a título individual o como integrante de una empresa comunitaria.
- No haber sido beneficiario de programas o acciones de la reforma agraria.

- XXXIII.** Los propietarios, usufructuarios y ocupantes de terrenos en áreas protegidas podrán realizar actividades compatibles con la categoría de manejo del área respectiva y tendrán las limitaciones que se determine la zonificación, el respectivo Plan de Manejo y las normas de uso respectivas.
- XXXIV.** Se prohíbe emitir Títulos Supletorios sobre Áreas Nacionales y ejidales, so pena de nulidad del mismo y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CAPITULO 2. CATEGORÍAS DE MANEJO DE LA ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El Artículo 324 del Reglamento, expresa que sin perjuicio de lo que se disponga para cada área protegida en su Decreto Legislativo de creación, las categorías de manejo del SINAPH, se definen para efectos reglamentarios y técnicos, de la manera siguiente: Monumentos Naturales, Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestres, Reservas Antropológicas y Reservas Biológicas.
- II. El ICF procederá a realizar los estudios pertinentes para revisar y re-categorizar, en su caso, las áreas protegidas declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley para su adecuación a las categorías que se definen en el Artículo 324 del Reglamento.
- III. Los objetivos que en general se persiguen al manejar un área protegida son:
 - a. Investigación científica y educación.
 - b. Protección de zonas silvestres.
 - c. Preservación de las especies y diversidad genética.
 - d. Mantenimiento de servicios ambientales.
 - e. Protección de características naturales y culturales específicas.
 - f. Turismo y recreación.
 - g. Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales.
- IV. La categorización de áreas protegidas, no debe utilizarse para los fines siguientes:
 - Utilizar las categorías como excusa para la expulsión de los pueblos de sus tierras tradicionales.
 - Modificar las categorías para reducir la protección del medio ambiente.
 - Utilizar las categorías para abogar por propuestas de desarrollo insensible al medio ambiente.
- V. Le corresponde al DAP recomendar con base a estudios técnicos, la categoría de manejo para el área protegida que se pretenda declarar o modificar.
- VI. Las categorías de manejo se asignarán en función del principal Objeto de Conservación, según se indica en las definiciones jurídicas por las cuales se establecieron; los objetivos de gestión del sitio son de valor suplementario.

Procedimiento para la Aplicación de Categorías de Manejo

- VII. El proceso para la asignación de categorías de áreas protegidas se describe a continuación:
 - a. Identificar los Objetos de Conservación del área.
 - b. Valorar si el sitio cumple con la definición de la UICN de área protegida.
 - c. Documentar las características, estatus legal, Objetivos de Conservación, etc., y la justificación de estatus de área protegida.
 - d. Usar esta información para proponer una categoría de manejo adecuada para la reserva,
 - e. El ICF deberá emitir la resolución ejecutiva, acompañada con el anteproyecto de Ley y dictámenes técnicos y legales correspondientes para someterlo a consideración del Congreso Nacional.

- f. Llevar a cabo un proceso de consultas con los Consejos Consultivos Forestales, grupos étnicos locales, ONGs, municipalidades, Instituciones del gobierno pertinentes, y otros para acordar la categoría de manejo.
- g. El ICF a través del DAP toma la decisión final sobre la categoría de manejo.
- h. Una vez asignada la categoría de manejo, el ICF deberá informar sobre la decisión al Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el fin de que la información sea incluida en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA) y en La Lista de la Organización de las Naciones Unidas sobre Áreas Protegidas.

Procedimiento para la Re-categorización, Re-delimitación de las Áreas Protegidas

- VIII. El mismo procedimiento establecido para la declaración de áreas protegidas se seguirá cuando fuere necesaria la re-categorización, re-delimitación de un área protegida, que de acuerdo a justificaciones técnicas estuvieren mal clasificadas, hubieren variado sus límites, o perturbado su categoría de manejo.

CAPITULO 3. ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SINAPH

Principios Generales

- I. Las áreas protegidas comprenden recursos estratégicos nacionales, por lo que su administración y manejo es una responsabilidad primaria del Estado.
- II. Para la administración de las áreas protegidas el ICF, además de coordinar con las instituciones públicas con competentes, propiciará el apoyo de las personas naturales o jurídicas privadas que, previo contrato de manejo o co-manejo con el ICF, puedan administrar y/o manejar determinada área, asegurando la participación de la población local, esté o no organizada, en la conceptualización, formulación y ejecución de los planes de manejo, planes operativos y proyectos específicos para estas áreas.

Administración de las Áreas Protegidas

- III. Son responsabilidades directas del DAP las siguientes actividades:
 - a. Ejecutar las políticas, estrategias y normativas relacionadas a la administración y manejo de las áreas protegidas.
 - b. Recomendar con base a estudios técnicos la categoría de manejo de un área protegida que se pretenda crear o modificar.
 - c. Coordinar y facilitar la delimitación y demarcación de las áreas protegidas.
 - d. Facilitar el manejo compartido y la gestión conjunta de las áreas protegidas entre las municipalidades, ONGs e instituciones educativas superiores previa suscripción de convenios.
 - e. Promover y regular actividades productivas en las áreas protegidas, considerando la categoría de manejo y lo establecido en el Plan de Manejo.
 - f. Asegurar el cumplimiento de la ejecución de estudios de impacto ambiental cuando se requieran en la realización de proyectos.
 - g. Elaboración, aprobación y dar seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas.
 - h. Establecer la formación profesional en el campo de las áreas protegidas, dentro de un sistema de capacitación continuo que incluirá un programa de seguimiento y evaluación de la formación.
 - i. Fomentar la participación local en el manejo de las áreas protegidas.
- IV. El manejo y la administración de las áreas protegidas es responsabilidad del ICF; sin embargo, por conveniencia e interés nacional y con la aprobación del COCONAFOR, se podrán delegar estas competencias a las instituciones siguientes:
 - Al IHAH las áreas que tienen un componente primordialmente antropológico, étnico, arqueológico e histórico.
 - Al IHT las áreas cuya función principal es el Turismo Sostenible.

Imagen y Logotipo Institucional

V. El ICF, para su imagen institucional hará uso del logotipo siguiente:



Servimos por Naturaleza

VI. El DAP como entidad administradora estatal y como titular exclusivo de los derechos de utilización de la imagen y los logotipos del SINAPH y de sus áreas protegidas, asegurará el mantenimiento de la imagen común y la coherencia interna entre las áreas protegidas. Su logotipo será el siguiente:



- VII. La imagen corporativa de las áreas protegidas, incluidos medios materiales y vestuario de personal, se adecuarán a lo que el DAP establezca. Su uso será de carácter obligatorio para al menos, aquellos profesionales que desarrollen labores en contacto directo con el público.
- VIII. La entidad co-manejadora del área protegida deberá cumplir lo antes expuesto, tanto en la utilización de la imagen exterior como en la elaboración de medios materiales, elementos de difusión y publicaciones en general.

Personal y sus Funciones

- IX. Para la administración y manejo eficiente de las áreas protegidas se requiere de personal capacitado, respondiendo al logro de los objetivos de la categoría de manejo y a la ejecución de los programas aprobados en los Planes de Manejo, y plan de fortalecimiento de capacidades del SINAPH.
- X. En el desempeño de su competencia al personal representante del Estado asignado como administrador del área protegida, le corresponde la función de ejercer la autoridad máxima del área protegida, siendo responsable de la administración, definición de estrategias para la

gestión del área protegida, de conformidad con el marco normativo, los planes, las políticas vigentes y el convenio de co-manejo.

- XI.** El Reglamento en el Artículo 336 menciona: Las actividades de tipo técnico-científico que no fuesen efectuadas por personal del ICF y que se apliquen en el procedimiento de declaración, clasificación o re-clasificación de áreas protegidas, deberán ser ejecutadas por Técnicos Forestales Calificados inscritos en el Registro respectivo que lleve al efecto el ICF.
- XII.** El personal necesario para el manejo de un área protegida dependerá del Plan de Manejo a ejecutar. Sin embargo en toda área protegida se debe contar como mínimo con un equipo de trabajo conformado por un administrador o director del área, promotores y guarda recursos.
- XIII.** En el caso de existir convenios de co-manejo, el personal asignado como responsable del manejo del área protegida le corresponde:
 - a. Ejercer la representación legal del área protegida, previa autorización del ICF.
 - b. Ejecutar las acciones legales que corresponden para proteger efectivamente la integridad territorial del área protegida.
 - c. Realizar las acciones necesarias de dirección, supervisión y coordinación de los programas, subprogramas y actividades asignadas según convenio de co-manejo.
 - d. Apoyar los procesos de formación de las instancias locales integradas en el manejo del área protegida.
 - e. Elaborar los informes correspondientes sobre la gestión y manejo del área protegida.
 - f. Participar en la elaboración, revisión y readecuación o actualización del Plan de Manejo y dirigir su ejecución.
 - g. Elaborar los POAs de acuerdo al Plan de Manejo.
 - h. Realizar acciones de control y vigilancia en coordinación con los entes estatales competentes.
 - i. Realizar acciones tendientes a lograr una coordinación regional con las instancias involucradas directa o indirectamente en la gestión del área protegida.
 - j. Requerir a las autoridades competentes la colaboración inmediata para el cumplimiento de los fines y objetivos del área protegida.
 - k. Acompañar los proyectos de investigación científica y dar el seguimiento respectivo.
 - l. Las demás disposiciones y responsabilidades que son inherentes a su cargo y que le corresponden según lo estipulado en el convenio de co-manejo.
- XIV.** Para cada área protegida, se formulará su propio manual de funciones del personal administrativo y técnico, acorde a las condiciones particulares del área. Sin embargo se estipulan funciones básicas que deberán cumplir los promotores sociales y guarda recursos.
- XV.** Son funciones de los promotores sociales las siguientes:
 - a. Socializar e implementar estrategias de integración en el manejo de área protegida, a las organizaciones locales y comunidades ubicadas dentro o aledañas al área protegida.
 - b. Realizar trabajos de extensión y promoción del área protegida.
 - c. Coordinar la actualización de información socioeconómica y biofísica del área protegida.
 - d. Apoyar y dar seguimiento al fortalecimiento a los Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios u otras instancias de participación en las áreas protegidas.
 - e. Colaborar en la formación de grupos comunitarios de apoyo.

- f. Colaborar con el equipo de guarda recursos asignados al área protegida.
- g. Cualquier función inherente a su cargo.
- h. Sus responsabilidades serán estipuladas acorde al Plan Operativo Anual del área protegida.

XVI. Son funciones de los guarda recursos las siguientes:

- a. Vigilancia y registro de acciones que pongan en peligro la integridad de los recursos naturales del área protegida.
- b. Recopilador de información básica para monitoreos del área protegida.
- c. Colaborar en la formación de grupos comunitarios de apoyo.
- d. Planificar rondas de inspección y efectuar las mismas.
- e. Registrar e informar acciones que atenten con los valores intrínsecos del área protegida.
- f. Cualquier otra actividad inherente a su cargo.

La Unidad de Guardias Forestales

XVII. El ICF instituirá la Unidad de Guardias Forestales como una unidad especializada en la supervisión y monitoreo de las actividades forestales, investidos de autoridad con competencia en el ámbito nacional, adscritos a las Zonas de Conservación y/o Producción Forestal; trabajará en estrecha coordinación con las corporaciones municipales, mancomunidades de municipios, Consejos Consultivos Comunitarios Forestales y otras organizaciones e Instituciones Públicas.

XVIII. Serán funciones de la Unidad de Guardias Forestales, las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones Legales y Administrativas emitidas por el ICF.
- b. Inspeccionar y comprobar las medidas preventivas, combativas y reparadoras para evitar daños a los recursos naturales por incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, descombro, extracción ilegal de productos forestales, cacería ilegal, ocupación de terrenos forestales públicos y cualquier otra actividad ilícita.
- c. Informar al público en general sobre las disposiciones legales en la conservación de los recursos naturales y cualquier otra información relacionada con su cargo.
- d. Facilitar el desarrollo de programas y proyectos sociales y ecológicos orientados a la conservación ambiental.
- e. Desarrollar labores de capacitación y sensibilización a las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales.
- f. Controlar y evitar el tráfico y comercialización ilegal de especies de flora y fauna, sin limitarse a las especies amenazadas y en peligro de extinción.
- g. Custodiar y depositar las especies de flora y fauna, recuperadas y comercializadas a los centros de acopio o rescate autorizados para tal fin.
- h. Solicitar la colaboración de cualquier ente, institución u organización pública con competencias en el manejo de los recursos naturales.

XIX. Para efecto de su cumplimiento estará sujeto a una Reglamentación especial.

Planificación en las Áreas Protegidas

XX. La planificación de las áreas protegidas deberá ejecutarse bajo un proceso realmente participativo, incluyendo los Consejos Consultivos Forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios, las municipalidades, organizaciones locales, comunidades, las ONGs, empresa privada y en general todos aquellos actores que accionan en las áreas protegidas. Esta planificación deberá efectuarse en tres niveles: nacional, regional y local. En este último caso, la

planificación estará coordinada por los administradores y co-manejadores del área protegida en asocio con los Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios.

- XXI.** De acuerdo al Artículo 366 del Reglamento, para la planificación de actividades turísticas, participarán el ICF y el IHT, los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre relacionados con el área protegida respectiva, los operadores de turismo interesados y las organizaciones que hayan suscrito Contratos de Manejo o Co-manejo de cada área protegida específica.
- XXII.** Toda planificación en las áreas protegidas deberá considerar los Planes de Ordenamiento Territorial implementados en los municipios o a nivel nacional.
- XXIII.** En el caso de las áreas protegidas marinas, para fines de su administración, estas áreas estarán sujetas a planes de ordenamiento o manejo, los que deben ser considerados en la ejecución de proyectos turísticos.
- XXIV.** El ICF deberá fomentar la organización de los Consejos Consultivos Forestales Departamentales
- XXV.** Los instrumentos de planificación de áreas protegidas serán los siguientes: el PRONAFOR, el Plan Estratégico del SINAPH, los Planes de Manejo, los Planes Operativos Anuales (POAs), y cualquier otro que se justifique.

Proceso Administrativo para Elaboración de Planes de Manejo de las Áreas Protegidas

- XXVI.** Cada área protegida deberá contar con un Plan de Manejo que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, considerando para ello el manual de procedimientos para planes de manejo y planes operativos aprobados por el ICF. Este instrumento de planificación se formulará bajo los siguientes requerimientos:
 - a. Es responsabilidad directa del DAP, formular los Planes de Manejo y POAs correspondientes, y en el caso de existir convenios de co-manejo, es responsabilidad conjunta con los co-manejadores.
 - b. Los Planes de Manejo deberán ser elaborados por un equipo multidisciplinario coordinado por un Técnico Forestal Calificado o por un profesional afín, de conformidad al Artículo 11 de la Ley. Entre las responsabilidades del equipo técnico se encuentran las siguientes:
 - Definir los participantes en los talleres y jornadas de consulta.
 - Elaborar un plan de trabajo y cronograma de actividades.
 - Establecer las diferentes metodologías que se consideren pertinentes para facilitar el proceso de planificación en el área protegida.
 - Nombrar un comité editor del documento si el Plan de Manejo lo elabora el ICF, o bien; un comité supervisor, si el Plan de Manejo se prepara por medio de consultoría, el cual se encargará de apoyar al encargado de elaborar el documento final.
 - Conformar un comité responsable de la implementación del plan (control y seguimiento) del trabajo. Los consultores individuales o que laboren en empresas consultoras deberán estar debidamente acreditados y registrados por el ICF; así como legalmente inscritos y solventes con sus respectivos Colegios Profesionales.

- Un Plan de Manejo estará conformado por programas, los que pueden ampliarse o modificarse conforme, potencialidades y/ o necesidades del área protegida, no obstante, se presentan los programas de manejo propuestos:
 - a. Manejo de Recursos Naturales.
 - b. Administración.
 - c. Programa de Monitoreo e Investigación.
 - d. Educación Ambiental.
 - e. Desarrollo Comunitario.
 - f. Protección.
 - g. Programa de Uso Público.
- XXVII.** Será necesaria la presentación de mapas en los cuales se muestren las actividades a realizar durante la vigencia del POA. Se sugiere la presentación por separado de un mapa por programa, no obstante y de acuerdo a la planificación establecida; en un mapa pudiese presentarse la información de hasta 3 programas, para facilitar la comprensión de los mismos.
- XXVIII.** La participación debe responder a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, por lo que debe ser efectiva desde la etapa de formulación hasta la ejecución de los planes.
- XXIX.** Cada cinco años, el ICF por sí mismo o mediante la contratación de Técnicos Forestales Calificados o Profesionales Afines, evaluará la implementación y, según resulte, actualizará los Planes de Manejo, con la participación de los consejos consultivos forestales que integran el nivel operativo del SINAPH.
- XXX.** Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el plan operativo a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los planes operativos anuales para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.
- XXXI.** Previo a la elaboración de un Plan de Manejo, en el área protegida debe cumplirse; el acuerdo unánime de los actores involucrados sobre la decisión de elaborar este instrumento de planificación. Lo cual debe evidenciarse en la solicitud.
- XXXII.** Aunque el contenido del Plan de Manejo se estipula en el manual de procedimientos para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas. El contenido mínimo será; descripción del área protegida, caracterización, visión, misión, objetivos, zonificación, programas de manejo, estrategia de implementación, cronogramas, presupuesto, evaluación y seguimiento del plan incluyéndose la sección ambiental, mapas, anexos.
- XXXIII.** El Plan de Manejo podrá ser aceptado si cumple con todos los requisitos establecidos. De lo contrario el DAP devolverá el documento a la Zona de Conservación Forestal de ICF correspondiente, para solicitar las modificaciones según sea el caso.
- XXXIV.** El Plan de Manejo será aprobado por un periodo de 5 años, mediante Resolución Ejecutiva del ICF, previo Dictamen Técnico del DAP y en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; y según acuerdo de las municipalidades implícitas mediante acta municipal.

- XXXV.** El Plan de Manejo aprobado, deberá ser entregado oficialmente a los co-manejadores y municipalidades. Este plan podrá integrarse al plan estratégico de las municipalidades y mancomunidades si fuera el caso.
- XXXVI.** Los Planes de Manejo serán sometidos a un proceso de control y seguimiento, para garantizar su efectiva ejecución, participando los consejos consultivos forestales departamentales, municipales y comunitarios e instancias co-manejadores si fuera el caso.
- XXXVII.** El procedimiento administrativo para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y POAs, se aplicara lo establecido en el **Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.**
- XXXVIII.** La ejecución del Plan de Manejo se hará mediante POAs que se formularán cada año, efectuando así una gestión y manejo adaptativo.
- XXXIX.** Las Zonas de Producción y Conservación y/o DAP solicitará a la Subdirección Ejecutiva que emita resolución para conceder prorrogas anuales a Planes de Manejo que han llegado a su vencimiento, durante este periodo de prorrogas el ICF y los co-manejadores deberán gestionar fondos para su readecuación.
- XL.** La normativa de cada una de las Zonas identificadas en el Plan de Manejo estará vigente hasta que se proponga y valide una nueva zonificación, esta normativa solo podrá modificarse para favorecer la protección del área y no en detrimento de la misma.
- XLI.** Para las áreas protegidas que no cuenten con un Plan de Manejo, pero que si cuentan con información básica mínima, se deberán preparar POAs dirigidos a crear las condiciones para la elaboración en un futuro de un Plan de Manejo.
- XLII.** Los POAs estarán subordinados en su contenido al Plan de Manejo si hubiere. Su elaboración se rige por la misma normativa de los Planes de Manejo y su duración es de 12 meses.
- XLIII.** Los POAs serán aprobados por la Zona de Conservación Forestal de ICF correspondiente, mediante resolución de la dirección de Zona y notificados al DAP, para su respectivo seguimiento y monitoreo.
- XLIV.** Todos los planes relacionados a las áreas protegidas serán aprobados por ICF, y serán remitidos para información a los Consejos Consultivos Forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios respectivos.
- XLV.** Las municipalidades de su jurisdicción y los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios velarán por el adecuado cumplimiento de la ejecución de estos instrumentos de planificación.
- XLVI.** La aplicación de cada uno de los puntos especificados en el Contenido del Plan de Manejo (Anexo V), no debería limitar en agregar otros aspectos cuando por las características particulares del área o categoría de manejo se consideren aplicables, siempre y cuando los mismos sean debidamente justificados. Sin embargo, no se podrán eliminar ninguno de los aspectos listados, manteniendo la estructura general estándar propuesta.

CAPITULO 4. FINANCIAMIENTO DEL SINAPH

Principios Generales

- I. Conforman el Patrimonio y Régimen Financiero del SINAPH:
 - a. Asignaciones de fondos a través del Presupuesto General de la República.
 - b. Fondo Patrimonial de Sesenta Millones de Lempiras (L 60,000,000.00).
 - c. Por ingreso de bienes y servicios ambientales generados en las áreas protegidas, estipulados en la Ley y su Reglamento, en el marco de las líneas estratégicas y de acción enunciadas en la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales.
 - d. Herencias, legados y donaciones a favor del Fondo.
 - e. Aportes que hagan al Fondo, a título gratuito las entidades u organismos Bilaterales, regionales e internacionales.
 - f. Montos acordados en los Convenios y Acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional.
 - g. Intereses bancarios devengados por el manejo de recursos del Fondo.
 - h. Intereses generados mediante la ejecución de programas y proyectos con fondos reembolsables.
 - i. Fondos de fideicomiso.
 - j. Prestamos que el estado contrate para el cumplimiento de sus objetivos.
 - k. Fondos de la Estrategia de Reducción de la pobreza y los objetivos de desarrollo del Milenio.
 - l. Otros recursos que acuerden a favor del Estado las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, nacionales o extranjeras, destinadas a la protección de las áreas protegidas y de la vida silvestre.
 - m. Cada área protegida podrá desarrollar o innovar su propio mecanismo de financiamiento sostenible. Asimismo podrá elaborar e implementar planes de inversión y Planes de Negocio de Áreas Protegidas.

El Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- II. Creación de Fondos. Para el financiamiento de los Programas de Inversión en el manejo de áreas protegidas y vida silvestre, programas de protección y reforestación en áreas de vocación forestal, de carácter público se crearán los fondos siguientes:
 - Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones; y,
 - Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS).
- III. Objetivo del Fondo de APVS: El financiamiento de los programas administración del fondo patrimonial establecido por el Estado a esos efectos y la captación y administración de los demás recursos que se perciban con ese fin y, de acuerdo con la Ley, conforme a las directrices del SINAPH.

Prioridades del Financiamiento

- IV. En el Artículo 83 del Reglamento, expresa que ante la ausencia de prioridades de financiamiento dentro de las directrices del SINAPH, se estará, por su orden, a las siguientes:
 - a. Las que se encuentren priorizadas dentro del SINAPH y su POA correspondiente;
 - b. Las que son manejadas por las municipalidades en forma directa;
 - c. Las que son manejadas por organizaciones o personas naturales que han suscrito convenios de co-manejo con el ICF al tenor de la Ley;
 - d. Las reservas naturales privadas registradas en el SINAPH;
 - e. La compensación o pago por la prestación de servicios ambientales generados por las

áreas protegidas de conformidad a los estudios de valoración económica que deberán ser realizados por el ICF a través del SINFOR.

Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- V.** La administración y cooperación del Fondo de APVS corresponde al ICF, a través de una Junta Administradora.
- VI.** La administración y operación de cada uno de los fondos estará a cargo de la Junta Administradora, que se sujetará al POA, en el que se determinarán las prioridades, procedimientos y montos a invertir, tomando en cuenta las políticas y estrategias en función del interés social, a fin de promover el logro de los objetivos de la Ley.
- VII.** La Junta Administradora será la encargada de la aprobación del financiamiento de los proyectos de desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.
- VIII.** Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá derecho a voto de calidad.

Ámbito de Aplicación del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

- IX.** Para fines de aplicación seguir los procedimientos establecidos en el **Manual de Operaciones Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Fondo de APVS)**, aprobado por Junta Administradora durante las sesión No. 6, 18 de agosto del 2009 y el **Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre** aprobado por la Junta de Administración en Octubre 2009.

CAPITULO 5. MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. Las actividades de deslinde y amojonamiento administrativo corresponden al ICF, a través de la Sub-Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Se entiende por deslinde, el procedimiento administrativo por el cual se determinan los límites de un área protegidas cuando colinda con otro bien inmueble de distinta pertenencia.

El Amojonamiento es el acto de establecer materialmente los contornos de un área protegida, un sitio de vida silvestre o una microcuenca hidrográfica, mediante la colocación de hitos, mojoneros u otras señales geo-referenciadas.

- II. Según el Reglamento, en el Artículo 354, las actividades de deslinde y amojonamiento se harán en todas las áreas protegidas, microcuencas y sitios de vida silvestre, haciendo énfasis en los casos siguientes:
 - a. Áreas inscritas o que deban inscribirse en el CPPFI;
 - b. Áreas sobre las cuales hubiere pendiente juicio ordinario declarativo de propiedad incoado por particulares;
 - c. Cuando por sentencia firme se hubiere dispuesto la modificación de un deslinde;
 - d. Cuando las áreas o sitios declarados contengan enclaves privados o colinden con áreas privadas cuyos límites consten de forma confusa o equivocada;
 - e. Cuando a juicio del ICF exista en ellos peligro de intrusiones.
- III. El Reglamento establece en el Artículo 355, que en las actividades de deslinde y amojonamiento de las áreas forestales públicas el ICF contará con el apoyo del Instituto de la Propiedad, el Instituto Nacional Agrario, de la municipalidad respectiva y de los consejos consultivos existentes en la zona y en general, de cualquier otro organismo público competente en la materia.

Delimitación y demarcación en Áreas Protegidas.

- IV. La actividad de delimitación y demarcación se hará conforme a los lineamientos establecidos en el **Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas** y podrá realizarse por cualquier institución pública o privada coordinada con ICF. Esta actividad incluirá delimitación, demarcación, rotulación y socialización de la misma, así como su respectivo mantenimiento a través del tiempo.

Redefinición de límites en áreas protegidas

- V. Se evaluarán y redefinirán los límites de las áreas protegidas que lo requieran según resultado de estudios técnicos, respetando los derechos de territorialidad de los pueblos indígenas autóctonos.
- VI. La propuesta o modificación de límites para ampliar el área que comprende un área protegida, debe ser presentada por el DAP/ICF, quien a su vez emitirá dictamen técnico legal y lo legalizará a través de un Acuerdo Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- VII. El expediente que se presenta a la Subdirección Ejecutiva de Áreas Protegidas de ICF, deberá contar con un Dictamen Técnico del DAP, con indicación clara del motivo u objetivos para establecer o no tal variación.

Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas Costero - Marinas

- VIII. Para la delimitación y demarcación de áreas protegidas costero-marinas, se aplicará el mismo procedimiento y lineamientos asignados para áreas protegidas terrestres. Además de:
- a. El DAP en coordinación con otras instituciones competentes, para la delimitación y demarcación se sujetaran a planes de ordenamiento y manejo.
 - b. Toda infraestructura necesaria para la demarcación, se hará de manera que no cause daño alguno a la franja terrestre o acuática del litoral y que no cause cambios ecológicos significativos.
 - c. Las señales a instalar para la definición de vértices de la poligonal del área protegida serán boyas principales y boyas intermedias de color anaranjado, a una distancia no mayor a las dos millas náuticas. La rotulación empleada deberá ser de material de madera para evitar daños por salinidad y garantizar una mayor durabilidad.
 - d. Se requiere de personal con experiencia en demarcación de áreas protegidas, preferiblemente costero –marina.
 - e. En áreas de humedales los hitos o señales de ubicación de vértices se ubicaran en zonas donde no existan riesgos por daños o amenazas de eventos fortuitos (huracanes, inundaciones). De existir sitios donde no es posible la ubicación de hitos, la misma quedará definida en las normas internas del área protegida.
 - f. La delimitación y demarcación será un proceso participativo, donde se involucraran el ente administrador, co-manejadores, municipalidades, comunidades, Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios, la Marina Mercante y Fuerza Naval de Honduras, entre otras que por su competencia le corresponda.
 - g. La planificación y demarcación costero marino contemplará las siguientes características ambientales y sociales: áreas de conservación de la biodiversidad y ecosistemas, áreas de conservación pesquera, áreas de recreación natural, áreas de desarrollo turístico, recreación pública y áreas de desarrollo industrial.
 - h. Para el procedimiento y metodologías de este proceso, se usará el **Manual de procedimientos para la delimitación y demarcación en áreas protegidas**, elaborado por el DAP.

Zonificación de acuerdo al manual para elaborar planes de manejo en áreas protegidas

- IX. La zonificación de cada área protegida se basará, en primera instancia, en su decreto de creación y luego en la categoría de manejo que posee. En caso que éste no contenga este tipo de lineamientos se propone aplicar lo establecido en la legislación vigente en el país, que refiere que toda área protegida incluye una zona núcleo y una zona de amortiguamiento; el tratamiento para cada zona difiere según las características de cada una de ellas y según lo que establezca su categoría de manejo y el decreto que la declara como área de conservación y demás leyes nacionales pertinentes.

Esta clasificación no limita la incorporación de Subzonificaciones, tales como las que se presentan a continuación dependiendo de la categoría de manejo del área protegida y las características de la misma.

Zona de Preservación Absoluta o Zona Núcleo

- a. Sub Zona de Uso Primitivo
- b. Sub Zona de Recuperación

Zona de Amortiguamiento

- a. Sub Zona de Uso Público
- b. Sub Zona de Uso Primitivo
- c. Sub Zona de Uso Intensivo
- d. Sub Zona de Uso Extensivo
- e. Sub Zona de Recuperación
- f. Sub Zona de Uso Especial

De las Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas

- X.** La zona de amortiguamiento está determinada como el área adyacente a la zona núcleo e integral del área protegida, que actúa como una barrera ante las influencias externas de manera que atenúe los efectos de las actividades humanas, que ejercen presión sobre los recursos naturales existentes. Su objetivo es promover el uso racional y sostenido de los recursos, a la vez aminorar los impactos hacia la zona núcleo del área protegida especialmente de las actividades de agricultura extensiva, ganadería y poblaciones adyacentes. En Honduras la zona de amortiguamiento es parte integral del área protegida, aspecto que se legaliza por los Decretos de creación.
- XI.** La extensión de la zona de amortiguamiento se establecerá para cada área protegida acorde a las condiciones geomorfológicas, los patrones socio-demográficos y la fragilidad del ecosistema incorporándose estos usos de suelo a los planes de ordenamiento territorial a nivel municipal y departamental.
- XII.** De manera irrestricta, en la zona de amortiguamiento al área protegida se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o paisaje. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agro-silvopastoriles, granjas cinegéticas y zocriaderos y otras que autorice el Estado.
- XIII.** Asimismo, será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince (15) megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado.
- XIV.** La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva licencia ambiental.
- XV.** En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el Plan de Manejo y las normas de uso para el área protegida.

- XVI.** Las zonas de amortiguamiento constituyen una estrategia complementaria para el desarrollo sostenible y la conservación del SINAPH, y en ningún caso pueden considerarse como zonas de protección absoluta a menos que se identifiquen zonas de uso especial de interés colectivo.
- XVII.** En el manejo de estas zonas se deberá considerar lo estipulado en el Decreto de creación de cada área protegida.
- XVIII.** El DAP deberá coordinar la elaboración e implementación de una Estrategia Nacional para el Manejo de las Zonas de Amortiguamiento, integrando otras instituciones como ser SERNA, IHT, SAG, IP, INA, IHCAFE, SERNA, FHIS, Ministerio de Educación, SOPTRAVI, DEFOMIN, municipalidades, SANAA y ENEE, organizaciones locales y co-manejadores.
- XIX.** Todo proyecto o actividad en las zonas de amortiguamiento, debe realizar el Estudio de Evaluación Ambiental para el trámite del Licenciamiento Ambiental, según lo establecido en la Ley, Ley General del Ambiente y el Reglamento del SINEIA, además de otra normativa ambiental vigente.

Funciones de las Zonas de Amortiguamiento

- XX.** Son Funciones de las zonas de amortiguamiento:
 - a. Ser un espacio para el fomento de actividades que contribuyan al mejoramiento de calidad de vida humana, vinculado a la conservación y manejo de los recursos naturales y a la integración de la población local y actores regionales; para así contribuir a reducir la presión antropogénica sobre el área protegida.
 - b. Constituirse en áreas demostrativas para el desarrollo sostenible, acorde a los objetivos de manejo del área protegida.
 - c. Promover actividades de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales, para la oferta de bienes y servicios ambientales.
 - d. Conservación de la riqueza cultural presente en la zona, en relación con los recursos naturales.

Establecimiento de Zonas de Amortiguamiento

- XXI.** Para el establecimiento de zonas de amortiguamiento en las áreas protegidas, se debe cumplir con las siguientes condiciones básicas:
 - a. El área identificada debe ser adyacente a la zona núcleo del área protegida.
 - b. Que cubran extensiones de tierra y/o agua en las que exista presencia de actividad humana relacionada con el uso de los recursos naturales o susceptibles de afectar, amenazar o causar daño a la zona núcleo del área protegida.
 - c. La ubicación y extensión de la zona de amortiguamiento depende de las particulares características ambientales y socioeconómicas del área protegida, así como de los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de la función amortiguadora.
 - d. Los terrenos públicos o privados circundantes, podrán formar parte de la zona de amortiguamiento.
 - e. La zona de amortiguamiento puede cubrir todo o parte de la periferia del área protegida.
- XXII.** La autoridad administradora del área protegida (cuando no se trate de ICF) y los co-manejadores en coordinación con los gobiernos locales; presentarán la propuesta al DAP para

su revisión y una vez efectuado el dictamen del DAP, debe ser enviada a la Subdirección Ejecutiva de APVS del ICF para su aprobación.

- XXIII.** Una vez definida y aprobada el área de la zona de amortiguamiento, la implementación del manejo es responsabilidad del ICF y de los co-manejadores, con apoyo de las instancias operativas del SINAPH. Cuando la zona de amortiguamiento se ubique dentro del área de jurisdicción de dos o más municipalidades, cada una asumirá las responsabilidades que le corresponden dentro de su respectiva jurisdicción de acuerdo a decisiones concertadas.

Programas y proyectos en las Zonas de Amortiguamiento

- XXIV.** Se podrá promover y establecer programas, proyectos y actividades sostenibles, que contribuyan a satisfacer las necesidades de las poblaciones humanas asentadas en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, según su categoría de manejo, conciliando los intereses nacionales de conservación con los intereses de desarrollo local.
- a. Proyectos sostenibles que estimulen el desarrollo comunitario y su capacidad de gestión productiva, financiera y técnica.
 - b. Programas de educación ambiental para la divulgación del conocimiento y promoción del manejo de la zona de amortiguamiento.
 - c. Proyectos o programas culturales, recreativos, ecoturísticos en los que se involucre la comunidad local.
 - d. Proyectos en asocio con el manejo integrado de cuencas hidrográficas.
 - e. Programas silvícola, agroforestales, silvopastoriles y pesca artesanal en sitios aptos para tal efecto, que proporcionen beneficios para comunidades y otros actores locales como para el área protegida.
 - f. Proyectos de zocriaderos, manejo y cosecha de fauna silvestre, que ofrezcan beneficios económicos a las comunidades locales y beneficios ambientales a la región y al área protegida.
 - g. Acciones y actividades de tipo preventivo tendientes a garantizar la perpetuación de ecosistemas o especies, indispensables para asegurar, tanto la integridad del área protegida, como la oferta de bienes y servicios ambientales.
 - h. Identificación, establecimiento y mantenimiento de corredores biológicos entre áreas protegidas o fragmentos de hábitat aislados.
 - i. Investigación aplicada que permita la puesta en práctica de los conocimientos obtenidos en beneficio de las comunidades locales y del área protegida.
 - j. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las zonas de amortiguamiento.

Tenencia y ocupación en las Zonas de Amortiguamiento

- XXV.** Los siguientes lineamientos son orientados a las zonas de amortiguamiento que están incluidas legalmente dentro de los límites de las áreas protegidas declaradas en el SINAPH:
- a. Los terrenos que forman parte de la zona de amortiguamiento, que no tengan ningún tipo de ocupación o derecho legal de propiedad o de dominio particular o público, pasarán a formar parte del CPPFI, después de haber sido debidamente registrados.
 - b. Los terrenos titulados de forma privada o ejidales se deben integrar a las regulaciones establecidas en los planes de manejo y normas técnicas oficialmente aprobadas.
 - c. En caso de que los usos no sean congruentes con lo establecido en los planes de manejo aprobados, el ICF, deberá fomentar los mecanismos que aseguren la compatibilidad de los

mismos como: reubicación, indemnización, adopción voluntaria de nuevos sistemas de usos de la tierra, capacitación, asistencia técnica y otros legalmente establecidos.

- d. El ICF, realizará un proceso tendiente al catastro de las áreas protegidas, iniciando con las áreas protegidas prioritarias.
- e. Los propietarios, usufructuarios y ocupantes de terrenos en áreas protegidas podrán realizar actividades compatibles con la categoría de manejo del área respectiva y tendrán las limitaciones que se determine la zonificación, el respectivo Plan de Manejo y las normas de uso respectivas.

Reservas Privadas

XXVI. Establecimiento de Reservas Privadas:

- a. Creación, organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, grupos cívicos y otras formas asociativas que contribuyan a velar por la protección, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales.
- b. Proyectos comprendidos en la Estrategia Nacional de Protección forestal.
- c. Programas preventivos contra desastres naturales o provocados.
- d. Cualquier otro proyecto o programa que favorezca los objetivos de las zonas de amortiguamiento.

Reservas Naturales Privadas

- XXVII.** Quienes dediquen sus propiedades para el establecimiento de Reservas Naturales Privadas estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles que corresponde a la porción del territorio asignado para este fin, considerando los beneficios ambientales a nivel local, regional y nacional (Art. 395 del Reglamento).
- XXVIII.** El ICF queda facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas privadas, para el reconocimiento y fomento del manejo de reservas naturales privadas.

Establecimiento y Manejo de Áreas de Conexión Biológica

- XXIX.** Durante las últimas décadas se ha evidenciado una directa relación entre el creciente aislamiento de los hábitats naturales remanentes en el territorio con tendencias a la extinción de numerosas especies silvestres que dependen de ellos. Así, en los últimos tiempos existe una creciente toma de conciencia sobre la importancia de mantener suficientes niveles de conexión ecológica entre los espacios naturales.
- XXX.** La fragmentación de hábitats y poblaciones en el país se perfila como una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, actuando de manera sinérgica con otros factores como la contaminación del medio o la presión directa sobre especies con poblaciones reducidas.
- XXXI.** En la actualidad existe una creciente toma de conciencia sobre la importancia de mejorar la integración territorial y la conectividad entre los espacios naturales protegidos de cara a garantizar la conservación del patrimonio biótico que éstos sustentan.
- XXXII.** Se debe estudiar qué tipo de hábitats han sufrido una problemática importante de fragmentación (aproximación a nivel de hábitats), valorándose el grado de amenaza de las especies que dependen de ellos y la evolución del nivel de disgregación en la distribución de sus poblaciones (aproximación a nivel de especies).

- XXXIII.** El Reglamento, establece en su Artículo 404, que el Estado identificará áreas de conexión entre dos o más áreas protegidas y promoverá la gestión de recursos financieros para el desarrollo de actividades productivas sostenibles.
- XXXIV.** El ICF promoverá el establecimiento y manejo de Áreas de Conexión Biológica, a través de la planificación sobre el uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales bajo principios de sostenibilidad para favorecer la función de conectividad de las mismas, contribuyendo así a mejorar y mantener los sistemas naturales de una manera concertada entre comunidades, gobiernos locales e instancias gubernamentales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio.
- XXXV.** Para el establecimiento de las Áreas de Conexión Biológica, en primer lugar deberá definirse el objetivo del establecimiento del corredor y áreas de interconexión, debe considerarse que el estado de gestión no sea incipiente. Esta planificación puede ser a nivel de paisaje.
- XXXVI.** Así mismo se deben integrar la representación de bosques-isla situados en zonas agrícolas como elementos remanentes de procesos de fragmentación forestal y la agricultura y ganadería.
- XXXVII.** Al igual que las zona de amortiguamiento, estos sitios corresponderán a paisajes agrícolas y agroforestales, sujetos a las mismas restricciones aplicables en las zonas de amortiguamiento.
- XXXVIII.** Como elementos lineales que favorecen la coherencia de las Áreas de Conexión Biológica, se deben incluir bosques rivereños u otros espacios fluviales de interés para el trasiego y refugio de la vida silvestre.
- XXXIX.** Aquellas áreas degradadas importantes de cara a la consolidación de las conexiones definidas se deben sub-catalogar como áreas de protección especial o de restauración ecológica,
- XL.** Tras el análisis de la problemática de fragmentación a nivel de hábitats, se seleccionan los Objetos de Conservación que van a verse especialmente favorecidos por el establecimiento Áreas de Conexión Biológica.
- XLI.** Se identifican áreas críticas donde la funcionalidad de los mismos se encuentra seriamente comprometida.
- XLII.** Entre las principales acciones a desarrollar en las Áreas de Conexión Biológica están:
- a. Realización de un diagnóstico socio-ambiental.
 - b. Identificación de Objetos de Conservación.
 - c. Monitoreo biológico.
 - d. Capacitación y fortalecimiento de personal para efectuar actividades de monitoreo biológico.
 - e. Promocionar el uso de prácticas productivas sostenibles.
 - f. Desarrollar proyectos de restauración ecológica en paisajes altamente fragmentados, con base en la participación y la gestión comunitaria.

Uso y Aprovechamiento de Recursos en las Áreas Protegidas

- XLIII.** Los aprovechamientos forestales deberán realizarse bajo técnicas silviculturales que permitan la perpetuidad de los recursos y la eficiencia en su utilización, previniendo las pérdidas por el uso inadecuado, o su destrucción o degradación por prácticas incorrectas o contrarias a las normas técnicas que al efecto emita el ICF. Estos aprovechamientos deberán ser compatibles con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos genéticos, teniendo en cuenta la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.
- XLIV.** En ningún caso se otorgara permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las Áreas protegidas En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el ICF.
- XLV.** Para poder suplir los requerimientos domésticos de madera y productos forestales no comerciales de la población rural asentada en comunidades el ICF destinará áreas específicas en el bosque público a manera de astilleros comunitarios. La emisión y control de tales aprovechamientos, por delegación del ICF recaerá en las Corporaciones Municipales y en los Consejos Consultivos, quienes velarán porque los aprovechamientos sean estrictamente domésticos, evitando los abusos y vigilando que se apliquen prácticas apropiadas en materia del corte de los árboles y en la extracción de los productos forestales.
- XLVI.** Aprovechamiento forestal es todo corte de árboles o arbustos para producir madera, leña u otros productos o subproductos forestales, así como la recolección de semillas o frutos, o la extracción de resinas, gomas o látex, cortezas y cualquier otro material vegetativo, como hierbas, arbustos, helechos, líquenes, musgos y epifitas.
- XLVII.** El manejo y aprovechamiento de las áreas protegidas y de la vida silvestre, sujetas también a reglas de racionalidad y sostenibilidad que dispongan los tratados y convenios internacionales ratificados por Honduras, el marco legal, reglamentario y normativo vigente.
- XLVIII.** Todo lo relativo al aprovechamiento de la vida silvestre, estará sujeto a las disposiciones del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.
- XLIX.** Todos los aprovechamientos que se realicen en el área protegida, tanto de productos maderables y no maderables, pesca, cacería y otros, se ajustarán a lo establecido en las leyes, normas técnicas generales, normas de uso de los recursos y el Plan de Manejo del área protegida.
- L.** Dentro de la zona núcleo de las áreas protegidas en cualquiera de sus categorías y de conformidad a su Decreto de creación, se considerará incompatibles con los objetivos de las áreas protegidas debido a las repercusiones que tienen sobre los procesos naturales, las siguientes actividades: el aprovechamiento extractivo de recursos naturales y minerales, así como del aprovechamiento del recurso hídrico con destino al proceso de producción o comercialización.

- LI.** Se podrá autorizar a grupos étnicos autóctonos y para suplir sus necesidades, el empleo de artes cinegéticas, piscícolas y aprovechamiento de productos forestales. Considerando lo siguiente: que se hayan utilizado tradicionalmente, realización previa de estudios científicos, presentación del permiso, licencia o autorización ambiental, y que estén enmarcados en las normas de uso del área protegida.
- LII.** Los usos y aprovechamiento tradicionales practicados en las zonas de amortiguamiento que no generen un impacto negativo significativo en los procesos ecológicos, se considerarán compatibles y podrán mantenerse supeditados a la conservación de los valores y procesos naturales, de acuerdo a su categoría de manejo y a la legislación ambiental vigente.
- LIII.** La autorización de todo aprovechamiento forestal dentro de una zona de amortiguamiento de un área protegida, deberá contar con un dictamen previo del DAP, para asegurar que el mismo se ajuste a los lineamientos del Plan de Manejo y a las normas de uso establecidas para el área protegida.
- LIV.** Los Planes de Manejo en áreas protegidas solo se autorizaran a los grupos del Sistema Social Forestal a través de programas de agroforestería en el marco de la Estrategia de Forestería Comunitaria.
- LV.** Cuando se tratara de comunidades rurales organizadas o de cooperativas forestales o agroforestales o empresas campesinas, se suscribirán con el ICF contratos de manejo forestal comunitario, o de manejo o co-manejo, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 (incisos 16, 21 y 25), 51 y 129 de la Ley.
- LVI.** Las comunidades organizadas y las cooperativas o empresas comunitarias beneficiarias de la Forestería comunitaria deberán tener personalidad jurídica, según dispone el Artículo 11 inciso 16 de la Ley. De ser necesario, el ICF les prestará asesoría para dicho propósito.
- LVII.** A las comunidades organizadas se les autorizara sitios en el marco de la Forestería comunitaria a través de Contratos de Manejo Forestal, Convenios de Co-manejo y convenios de Usufructo.
- LVIII.** Los derechos y obligaciones establecidos en los contratos de manejo forestal comunitario son indivisibles e intransferibles a terceros ajenos a la comunidad organizada. Los miembros de esta última serán solidaria y subsidiariamente responsables en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley.
- LIX.** En los contratos de manejo forestal comunitario se establecerá el área asignada, el tiempo de vigencia, las actividades de manejo previstas, incluyendo, entre otras, medidas de protección contra incendios y plagas, tanto preventivas, como combativas o reparadoras, raleos periódicos y otras prácticas silviculturales, forestación y reforestación, aprovechamiento integral y sostenible del bosque, con derecho a obtener los beneficios que se establezcan por las actividades de corte racional y sostenible de madera, resinación u obtención de otros productos, así como su comercialización e industrialización.

- LX.** El proceso de extracción de madera hacia puntos de acopio o bacadillas, se realizará con bueyes. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en los aprovechamientos en zonas de amortiguamiento.
- LXI.** Los Planes de Manejo de áreas protegidas deberán ser elaborados por un equipo multidisciplinario coordinado por un Técnico Forestal Calificado o por un Profesional Afín, de conformidad al Artículo 11 inciso 41, de la Ley y aprobado por el ICF.
- LXII.** El ICF podrá realizar evaluaciones periódicas para constatar la eficiencia en el manejo.
- LXIII.** El ICF normará para que en la formulación de los Planes de Manejo Forestal y P O A s se contemple la Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente para aquellas actividades que potencialmente puedan causar mayores efectos e impactos negativos, tal es el caso de la construcción de caminos forestales y vías de saca, construcción de bacadillas, extracción de trozas y fustes. En tales normas se contemplaran las medidas preventivas y correctivas para la mitigación de daños.
- LXIV.** Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el POA a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los POAs para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.
- LXV.** Para supervisar y verificar el cumplimiento de medidas y acciones para la mitigación de los impactos ambientales contemplados en los Planes de Manejo Forestal y POAs en zonas de amortiguamiento, el ICF podrá contratar servicios especializados para realizar auditorías técnicas. Así mismo se apoyará en los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales para ejercer acciones de vigilancia y supervisión.
- LXVI.** Los aprovechamientos forestales pueden ser comerciales o no comerciales, según dispone el Artículo 90 de la Ley. Tienen la condición de no comerciales aquellos con fines domésticos, realizados por la población rural, de carácter personal o familiar, incluyendo pequeños usos artesanales, realizados por los habitantes de las comunidades rurales para subvenir a sus necesidades. Estos no estarán sujetos a una evaluación de impacto ambiental.
- LXVII.** Es entendido, cuando se trate de contratos de manejo forestal comunitario, que en las áreas respectivas también podrán realizarse aprovechamientos no comerciales por los miembros del grupo beneficiario, siempre que se observen las correspondientes prescripciones técnicas.
- LXVIII.** El Estado promoverá y apoyara la certificación forestal para asegurar el manejo forestal sostenible en los bosques públicos y privados.
- LXIX.** Otras disposiciones y normativas para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en zonas de amortiguamiento, se encuentran en las Normas Técnicas y Reglamentarias para la elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de Coníferas, Mixtos y Plantaciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva de ICF en fecha 13 de julio del 2009.

CAPITULO 6. CO-MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El ICF podrá realizar la administración de las áreas protegidas y la vida silvestre en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de convenios o contratos de manejo o co-manejo con municipalidades, mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre.
- II. El co-manejo implicará el manejo compartido entre el ICF y los grupos beneficiarios, preferentemente en áreas protegidas, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 11 incisos 15 y 21 de la Ley.
- III. El ICF podrá suscribir convenios de co-manejo de áreas protegidas o sectores de ellas, amparada en la política y reglamento de co-manejo de áreas protegidas en Honduras, cuando la misma sea declarada legalmente. Mientras tanto, para hacer efectivos dichos convenios deberá de cumplirse con el lineamiento establecido por el DAP. Considerando siempre que por ley el Estado posee funciones indelegables de aspecto administrativo, normativo y de fiscalización.
- IV. La generación de sinergias, corresponsabilidad, unidad de visión, objetivos e intereses comunes, sustentan el co-manejo en las áreas protegidas.
- V. La Integración y participación de la sociedad hondureña, desde su declaratoria hasta el goce de sus beneficios, concilia intereses nacionales con los intereses locales.
- VI. La descentralización y desconcentración de recursos, toma de decisiones y responsabilidades activan el manejo local de los recursos naturales.
- VII. La coordinación y acompañamiento efectivo entre todos los actores integrados en el manejo y gestión de las áreas protegidas.
- VIII. La transparencia y credibilidad administrativa – operativa, sustentan la confianza entre los co-manejadores.

Criterios a considerar en los Co-manejadores

- IX. La evaluación y selección del co-manejador se realizará con base a la metodología elaborada por el DAP.
- X. La evaluación de los convenios se realizara anualmente y los resultados o recomendaciones de cada evaluación deberán ser consideradas en el plan operativo del año siguiente,
- XI. De no existir mejoras significativas en las evaluaciones realizadas a las Instituciones co-manejadoras en el periodo de vigencia del convenio, este podrá ser rescindido por el ICF, y otorgado a una u otras instituciones que estén interesadas en co-manejar el área protegida.
- XII. Para la celebración de convenios de co-manejo se debe considerar en los socios los siguientes criterios:

- a. Personalidad jurídica reconocida del sector público o privado, incluyendo copia de los estatutos y representantes legales.
- b. Legitimidad de participación de los actores. La legitimidad debe sustentarse en demostrada aceptación del postulante al co-manejo por parte de los actores locales, para el manejo del área protegida (actas de cabildos abiertos u otros).
- c. Demostrada capacidad de integración con actores locales y capacidad y experiencia de manejo o ejecución de programas de desarrollo.
- d. La capacidad de gestión y experiencia en aspectos financieros, habilidades técnicas, políticas y legales para gestionar recursos financieros de fuentes diversas y/o de crear mecanismos de financiamiento para el manejo del área protegida.
- e. La capacidad técnica – administrativa, financiera y de gestión en el manejo y planificación de áreas protegidas.
- f. Los propietarios de tierras, sean comunidades étnicas autóctonas con propiedad tradicional consuetudinaria, personas particulares, jurídicas o las municipalidades, donde se haya declarado áreas protegidas tienen derecho prevalente para acceder a los convenios de co-manejo y en todo caso, a participar como co-manejadores.

Proceso Administrativo para establecer convenios de Co-manejo

- XIII.** Los convenios de co-manejo estipularán claramente las normas y condiciones aceptadas por cada uno de los co-manejadores, según sea la situación particular del área protegida.
- XIV.** Todo convenio comprenderá restrictivamente los siguientes aspectos:
 - a. Generales de las partes firmantes.
 - b. Objeto y alcance del convenio y área de ejercicio.
 - c. Obligaciones, compromisos y derechos de cada una de las partes en base a los programas y subprogramas del Plan de Manejo del área protegida.
 - d. Plazo del convenio, prorroga y renovaciones.
 - e. Régimen de bienes afectados al ejercicio del convenio, existentes en el área protegida y adquiridos a cualquier título durante la vigencia del mismo.
 - f. Causales de resolución y rescisión del convenio.
 - g. Garantía de cumplimiento del convenio.
 - h. Otras que puedan establecerse posteriormente que las partes estimen convenientes.
- XV.** Quienes celebren contrato de manejo o co-manejo de áreas protegidas con el ICF deberán incluir en su propuesta el plan operativo a ser ejecutado el primer año, previo al otorgamiento del contrato. Mientras dure éste, se deberán presentar los planes operativos anuales para su aprobación, lo cual se hará durante el mes de noviembre previo al inicio de su ejecución.
- XVI.** Los postulantes a convenio de co-manejo, deberán presentar una propuesta de las obligaciones o actividades a realizar en el área protegida, acorde al Plan de Manejo.
- XVII.** Si no existiere el Plan de Manejo, deberán de elaborarse un plan de acción en el cual se contemple la elaboración del respectivo Plan de Manejo con tiempos y responsables directos para el logro de esta actividad.
- XVIII.** El convenio de co-manejo deberá ser ampliamente discutido y concertado entre todos los actores partícipes del co-manejo.

- XIX.** Las entidades socias que celebren el convenio de co-manejo, además de otras obligaciones que se estipulen en el convenio y según el marco normativo de las áreas protegidas, deberán:
- a. Gestionar y asignar recursos prioritariamente para la elaboración e implementación del Plan de Manejo y planes operativos anuales del área protegida.
 - b. Todo bien que haya sido gestionado para favorecer el manejo del área protegida, pasará a los activos fijos del área protegida.
 - c. Rendir cuentas cuando así lo solicite el ICF.
 - d. Permitir las auditorias técnicas y administrativas requeridas por el DAP.
 - e. Presentar a ICF balances y estados de resultados de gestión auditados.
 - f. Participar en programas de capacitación promovidos por ICF.
 - g. Elaborar en los primeros dos (2) meses seguidos de la firma del convenio el primer POA y presentarlo a ICF.
 - h. Elaborar el POA para el manejo del área protegida, en coordinación con los demás actores, y en cumplimiento al Plan de Manejo del área protegida. El mismo deberá ser presentado para su revisión y aprobación a la Zona de Conservación de ICF.
 - i. Informar a la autoridad competente las infracciones que ocurran en el área protegida.
 - j. Facilitar y fortalecer las capacidades locales en procesos participativos, principalmente en la toma de decisiones para el manejo del área protegida.
 - k. Coordinar en forma conjunta la organización de los Consejos Consultivos Forestales sino hubiere, caso contrario fortalecer su gobernabilidad e institucionalidad local.
 - l. Apoyar la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de especies silvestres de interés especial en el área protegida.
 - m. Elaborar el plan operativo anual para el manejo del área protegida, en coordinación con los demás actores, y en cumplimiento al Plan de Manejo del área protegida. El mismo deberá ser presentado para su revisión y aprobación a la Zona de Conservación de ICF.
 - n. Los co-manejadores presentarán a ICF en la primera quincena de junio de cada año, el POA del año siguiente de operaciones, para su debida aprobación.
 - o. Los co-manejadores deberán presentar en cada mes de diciembre un informe de resultados correspondiente al periodo de ejecución del año actual, según formatos proporcionados por el ICF, así como un informe trimestral de avance de la ejecución del POA.
- XX.** Las entidades socias que celebren el convenio de co-manejo, además de otras obligaciones que se estipulen en el convenio y según el marco normativo de las áreas protegidas, tendrán las siguientes:
- a. El DAP revisará la propuesta de convenio de co-manejo y de ser considerada procedente, se celebrara el convenio de co-manejo.
 - b. Si la propuesta de convenio de co-manejo es considerada no procedente, el DAP, presentará a los postulantes un informe con las respectivas razones de improcedencia, así como las sugerencias para que se celebre el convenio de co-manejo en el futuro.
 - c. Los convenios de co-manejo serán revisados y evaluados anualmente, respaldadas por la evaluación anual de Efectividad de Manejo por parte de los contrayentes, a fin de hacer del co-manejo un mecanismo adaptativo, superando los inconvenientes en su funcionamiento y en la relación entre los socios. El ICF establecerá el mecanismo y los instrumentos de evaluación necesarios para ello.
 - d. Todo convenio de co-manejo lleva implícita la cláusula de salvaguarda a favor de los intereses del Estado con la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público, conforme resolución del ICF.

CAPITULO 7. INVESTIGACIONES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El ICF forma parte integral de la estructura del SINFOR, el cual es un sistema interinstitucional que ha sido creado para apoyar al ICF en el desarrollo, la reglamentación y la supervisión de las investigaciones que se realicen dentro y fuera del SINAPH.
- II. Dentro del SINAPH es permitido el desarrollo actividades de investigación orientadas a generar bajo un esquema científico, el conocimiento necesario para entender los procesos ecológicos que lo mantienen. Cada área protegida dentro del sistema, posee ciertas directrices de acuerdo a su categoría de manejo, que podrán orientar de manera particular el desarrollo de actividades de investigación.
- III. La regulación de las actividades de investigación sobre los recursos naturales y culturales que se ejecuten dentro del SINAPH, se hará a través de la aplicación de la presente normativa, y para el desarrollo de actividades de investigación fuera de áreas protegidas, los interesados deberán avocarse al **Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras**.
- IV. El ICF promoverá a través del SINFOR y de otras alianzas estratégicas, el desarrollo de actividades de investigación orientadas a generar información básica e información aplicable al manejo los recursos naturales y culturales dentro del SINAPH en el marco de los Programas de Monitoreo e Investigación que integren los Planes de Manejo.
- V. En cada área protegida, la gestión e inversión de recursos por parte del ICF para el desarrollo de investigaciones dentro de cada área protegida será orientada en concordancia a la priorización de temas de investigación que resulte de la formulación de los Programas para el Monitoreo e Investigación (ver capítulo 10), contenidos en los Planes de Manejo.
- VI. El desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH no deberá bajo circunstancia alguna, conllevar a un detrimento de los procesos o estructuras que mantienen a los Objetivos de Conservación un área protegida, su biodiversidad y demás recursos naturales y culturales.
- VII. El ICF reconocerá como Investigador a aquellas personas que gozan de una Licencia de Investigación para el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH y que contribuyen a través del desarrollo del conocimiento científico, a la orientación de acciones de manejo sobre las áreas protegidas.

Extensión de Licencias de Investigación y Licencias de Caza Científica

- VIII. Para el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH, es necesario que los investigadores cuenten con un permiso del ICF amparado mediante una Licencia de Investigación y en el caso que estas actividades requieran la colecta de material genético, estos deberán contar adicionalmente con una Licencia de Caza Científica.
- IX. El ICF a través del DVS y en coordinación con el DAP y el SINFOR, extenderá Licencias de Investigación y Licencias de Caza Científica a los interesados, que en representación personal

- o de una entidad, manifiesten su deseo por desarrollar actividades de investigación dentro del SINAPH. Para esto, los interesados deberán presentar solicitud escrita ante el ICF, que contendrá la siguiente información mínima:
- a. Finalidad y Plan de Ejecución del proyecto correspondiente, su localización geográfica específica y duración del proyecto.
 - b. Personal que participará *in situ* en el proyecto, debiéndose identificar los que serán permanentes a través de la documentación correspondiente, su cargo y responsabilidad en la ejecución.
 - c. Credenciales que acrediten el carácter científico de la investigación.
- X.** En el caso que los Investigadores Principales sean extranjeros, será de carácter obligatorio indicar la institución o persona que será la Contraparte Nacional de Investigación.
- XI.** En el caso que los Investigadores Principales representen empresas farmacéuticas, estas deberán estar debidamente registradas en el país y realizar los demás trámites que corresponden conforme a Ley.
- XII.** El DVS consultará cuando amerite y mantendrá informado al DAP sobre la gestión de investigaciones dentro del SINAPH.
- XIII.** Un Dictamen Técnico sobre la factibilidad de aprobar el desarrollo de actividades de investigación dentro del SINAPH, presentará al menos los siguientes elementos:
- a. Nombre, número de identidad o número de pasaporte del solicitante.
 - b. Nombre de la institución que lo respalda.
 - c. Título de la investigación.
 - d. Fecha en que se recibió la solicitud.
 - e. Resumen de la propuesta técnica, en caso de involucrar caza científica – ser explícitos en la metodología, lista de especies o taxa preliminares y destino de los especímenes).
 - f. Hacer referencia al área de estudio, exponiendo la categoría de manejo y las directrices correspondiente a desarrollo de las actividades científicas dentro del área.
 - g. Opinión técnica de acuerdo a la factibilidad de aprobar la solicitud.
 - h. Mostrar de forma clara y precisa las condiciones, términos o lineamientos en los que se recomienda extender la Licencia de Investigación, incluyendo la firma del Acta de Compromiso de compartir información y de repatriación de especímenes si aplica.
 - i. En caso de haber una Contraparte Nacional de Investigación, detallar la información pertinente.
- XIV.** En caso que el Dictamen Técnico realizado por el DVS reconozca la factibilidad de aprobar la solicitud, este será trasladado a la Subdirección de APVS para que en base al mismo y por medio de una Resolución Ejecutiva, extienda la correspondiente Licencia de Investigación y/o Licencia de Caza Científica.
- XV.** Cumplidos los puntos anteriores y previo a la extensión de la Licencia de Investigación al interesado, este deberá firmar un acta de compromiso ante el DAP referente a la entrega oportuna de los resultados de la investigación, tres (3) copias impresas y una versión digital.

- XVI.** Las Licencias Investigación y de Caza Científica otorgadas a los investigadores serán intransferibles y de la absoluta responsabilidad de quienes los reciban y serán válidos únicamente para las especies y en las localidades previstas, las actividades especificadas y el lapso indicado.
- XVII.** Durante el trabajo de campo, el investigador deberá portar la Licencia de Investigación y la Licencia de Caza Científica, y comunicarse con anticipación con los coordinadores de áreas protegidas de las Zonas del ICF y con la institución co-manejadora del área protegida en el caso que exista. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y recolecta que exista para esa área.
- XVIII.** Las actividades de colecta de muestras, especímenes, otros elementos dentro del área protegida será considerado cuando sea estrictamente necesario y deberán ser realizadas únicamente por el personal debidamente autorizado y bajo los lineamientos establecidos en la Licencia de Caza Científica.
- XIX.** Las solicitudes para Licencias de Caza Científica que prevean la captura o sacrificio de especies CITES deberán presentar la documentación a la Autoridad Científica CITES de Honduras.
- XX.** En los casos de que las investigaciones impliquen la colección de piezas arqueológicas, geológicas u otras similares, éstas deberán ser manejadas de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones emanadas del IHAH.
- XXI.** La extensión de *Licencias de Caza Científica* no autoriza la exportación de muestras, especímenes, otros elementos colectados en el marco de las actividades de investigación, siendo necesario que los investigadores presenten una solicitud correspondiente al SENASA, la cual debe ir acompañada de una constancia emitida por el DAP en la que se hace referencia a la Licencia de Caza Científica a través de la cual se autorizó la obtención de las mismas.
- XXII.** Para que el DVS extienda la constancia referida en el punto anterior, el Técnico correspondiente deberá hacer una inspección de las muestras, especímenes o demás elementos y cerciorarse que los mismos corresponden a la Lista provista por el investigador. En el caso que el Técnico considere que ciertos elementos, debido a su rareza u otros criterios, deben estar disponibles en Honduras, el Investigador deberá firmar un Acta de Compromiso de Repatriación sobre esos elementos.

Cobro del Canon sobre Licencias de Caza Científica

- XXIII.** El ICF extenderá Licencias de Investigación a Investigadores que cumplan los requisitos dispuestos en la presente normativa; dicha extensión no implicará costo alguno, no así la extensión de Licencias de Caza Científica.
- XXIV.** Cuando la aprobación de una solicitud para la extensión de una Licencia de Caza Científica sea factible, el interesado deberá pagar el canon según las cantidades expuestas en el

Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

- XXV.** Las Licencias de Caza Científica que involucran actividades dentro de áreas protegidas no tendrán una duración mayor a un año, por lo que el interesado deberá realizar un pago anual para su renovación.
- XXVI.** Se exonerarán de pago por el canon correspondiente a la extensión de Licencias de Caza Científica a los consultores, investigadores y tesis respaldados por instituciones gubernamentales o universidades nacionales, así como de museos, herbarios u otros centros de investigación públicos.
- XXVII.** En ningún caso se reembolsarán recursos financieros pagados por concepto de canon por extensión de Licencias de Caza Científica.

Contraparte Nacional de Investigación

- XXI.** Todos los investigadores extranjeros que desarrollen actividades de investigación en áreas protegidas hondureñas, deberán contar con el respaldo de una institución nacional o bien, contemplar el acompañamiento de al menos un ciudadano hondureño en términos de Contraparte Nacional de Investigación durante el trabajo de campo. Los costos implícitos a este acompañamiento serán absorbidos por el investigador.
- XXII.** Podrán quedar exentas de esta disposición aquellas actividades de investigación que por su naturaleza o por la falta de personal local mínimamente capacitado, se haga imposible el cumplimiento de la misma.
- XXIII.** La persona que asuma el papel de Contraparte Nacional de Investigación podrá ser seleccionada por los mismos solicitantes y puesta a consideración del ICF o bien, podrá ser recomendada o designada por el ICF en base a criterios de competitividad técnica.
- XXIV.** La participación de una Contraparte Nacional de Investigación deberá ser refrendada mediante contrato formal de trabajo entre las partes involucradas.
- XXV.** Serán deberes de la Contraparte Nacional de Investigación velar por el cumplimiento de las condiciones, términos o lineamientos establecidos en las Licencias de Investigación y de Caza Científica, y mantener contacto con el ICF para responder consultas sobre el desarrollo e las actividades.

Acuerdos, Convenios y Contratos relativos al desarrollo de actividades de investigación

- XXVI.** El ICF en coordinación con el SINFOR podrá suscribir acuerdos, convenios y contratos relativos al desarrollo de actividades de investigación con universidades públicas o privadas, sociedades, centros de investigación y con personas naturales.
- XXVII.** Todo acuerdo, convenio o contrato relativo al desarrollo de actividades de investigación suscrito por el ICF deberá ser explícito en los términos referentes a los asuntos financieros, derechos de autor, manejo de la información y manejo de material colectado.

Otras Disposiciones

- XXVIII.** El ICF manejará una base de datos de acceso público, contentiva de toda la información concerniente a las Licencias de Investigación y Caza Científica extendidas y a los productos de las mismas.
- XXIX.** Toda actividad de investigación estará sujeta a inspecciones por parte del ICF y co-manejadores, sin costos para el investigador. En caso que el investigador incumpla con lo estipulado en la Licencia de Investigación, ICF podrá derogar el permiso otorgado, sin perjuicio de otras acciones legales que el investigador pudiesen conllevar.
- XXX.** Cuando se requiera instalar infraestructura de carácter permanente dentro de las áreas protegidas para el desarrollo de actividades de investigación, esta podrá establecerse si se ajusta a la categoría de manejo y a las directrices del Plan de Manejo del área protegida, siempre y cuando se presente la Licencia Ambiental y demás permisos exigibles que correspondan legalmente.
- XXXI.** Se respetarán las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas.
- XXXII.** Los investigadores que estén interesados en la participación de personal técnico del ICF, podrán solicitarlo en términos de apoyo al desarrollo de actividades de investigación o por escrito al ICF. Los costos involucrados en la participación serán negociados entre las partes en base a los recursos y alcances disponibles. En caso de publicaciones que se produzcan a partir de la colaboración, se dará el crédito correspondiente al personal técnico del ICF.
- XXXIII.** Las actividades de investigación científica orientadas a la prospección dentro del SINAPH, que tuviera como resultado hallazgos que puedan patentarse o comercializarse, estos derechos y beneficios serán compartidos conforme a la suscripción de un convenio y en ningún caso el beneficio para el SINAPH será menor al cincuenta por ciento (50% por ciento).
- XXXIV.** Las siguientes actividades están estrictamente prohibidas en el ámbito del SINAPH:
- a. Efectuar colectas de especímenes u otro material genético sin una autorización extendida a través de una Licencia de Caza Científica, o fuera de las condiciones, términos o lineamientos establecidos en la misma.
 - b. Introducir en las áreas de estudio animales o plantas exóticas o especies genéticamente modificadas.
 - c. Emplear personal no autorizado en la ejecución de las actividades de investigación.
 - d. Causar daños injustificados a en las áreas protegidas o a la vida silvestre en general.
 - e. Obstruir voluntariamente las diligencias de supervisión por parte de las autoridades competentes.
 - f. Alterar manifestaciones rupestres indígenas (pictografías, petroglifos, monolitos, etc.) y yacimientos arqueológicos, tanto a cielo abierto como en el interior de las cavernas o cuevas.
- XXXV.** Cualquier falta de acuerdo a los puntos anteriores, conllevará a la inmediata suspensión de las Licencias de Investigación y Caza.

CAPITULO 8. DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE

Principios Generales

- I.** El Reglamento establece en el Artículo 386, que las únicas concesiones que podrán otorgarse en áreas protegidas nacionales serán aquellas enmarcadas en convenios de co-manejo o contratos específicos consecuentes con los objetivos de conservación del área protegida. El otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las políticas, planes y normas que el ICF determine para las áreas protegidas del país.
- II.** El Reglamento también, en su Artículo 387, dice que el ICF podrá autorizar a personas naturales o jurídicas mediante un Contrato de Concesión, para que ofrezca servicios dentro de un área protegida a cambio de una tarifa o un porcentaje de las ventas.
- III.** El IHT en coordinación con el DAP, deberán fomentar el turismo ecológico. En las áreas protegidas podrán desarrollarse actividades recreativas y ecoturísticas, e instalarse infraestructura para la administración y atención a visitantes, siempre que dichas actividades sean compatibles con las regulaciones establecidas para cada categoría de manejo, normas de uso, zonificación y Plan de Manejo.
- IV.** En todo proyecto eco turístico se deberá garantizar el aprovechamiento sostenible de las áreas protegidas, sin poner en peligro sus valores intrínsecos, sino que contribuya a su conservación, asegurando un punto de equilibrio entre aprovechamiento y conservación.
- V.** El proceso de planificación para un proyecto turístico, deberá contar con la participación de las comunidades locales, operadores de turismo, co-manejadores, administrador del área protegida, los consejos consultivos municipales y comunitarios, y el IHT como regulador de las políticas y estrategias de turismo.
- VI.** Todo proyecto o actividad turística debe aportar a la existencia y gestión del área protegida para contribuir a su conservación y mantenimiento.
- VII.** Todo proyecto turístico deberá contar previamente con su respectiva autorización, permiso o licencia ambiental y así también su posterior cumplimiento obligatorio del mismo.
- VIII.** Las actividades de turismo se realizaran conforme a la capacidad de carga y a los lineamientos provistos en los Planes de Manejo, específicamente en los Programas de Uso Público.
- IX.** La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de las áreas protegidas, respondiendo al Plan de Manejo y al marco legal ambiental vigente.
- X.** El ICF a través del DAP, en coordinación con el IHT, el IHAH y la SERNA, llevará un registro actualizado de los prestadores de servicios turísticos con licencia, que utilicen las áreas protegidas para fines comerciales, turísticos y recreativos.
- XI.** El administrador del área protegida, los co-manejadores, el IHT y los operadores de turismo, coordinarán y facilitarán las capacitaciones en aspectos relacionados con la prestación de

servicios, dirigidos a los guías de turismo, miembros de las comunidades locales o de poblaciones indígenas.

- XII.** Si la ejecución de proyectos turísticos y las actividades de los visitantes ocasionan daño a la flora y fauna, degradación ambiental, ocasionan impactos sociales o ambientales negativos, esto será motivo para la cancelación inmediata de la respectiva licencia de los operadores de ecoturismo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al infractor según ley.
- XIII.** El administrador y los co-manejadores del área protegida, deberán tener un control o registro de visitas, en caso de contar con infraestructura y prestación de servicios.
- XIV.** El registro podrá incluir la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, edad, género, fecha de ingreso, duración de su estadía, número de identidad o pasaporte, profesión u oficio y observaciones.
- XV.** El libro de registro será foliado y sellado por la dirección Zonal respectiva del ICF.

Servicios básicos y tarifas

- XVI.** El ICF, en coordinación con el IHT, establecerá los cobros y normativas para los servicios ambientales y/o de visitación a las zonas de uso público de las áreas protegidas de conformidad con los Artículos 11 inciso 51, y 44 de la Ley. Del mismo modo se procederá con las instituciones gubernamentales y demás con respecto a aquellos otros servicios ambientales derivados del área protegida.
- XVII.** La calidad de los servicios prestados que afecten la experiencia recreativa de los visitantes en el área protegida, será evaluada permanentemente mediante encuestas y registros de opinión de los visitantes que tendrán valor oficial para el área protegida. Los resultados serán utilizados como factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas. Adicionalmente podrá establecerse de manera permanente un buzón de sugerencias.
- XVIII.** El administrador del área protegida, co-manejadores, ICF y en coordinación con otros actores locales deberán elaborar una propuesta de Reglamento Tarifario la cual será presentada al IHT para su aprobación. Para lo cual se debe considerar los servicios que el área protegida ofrece, la interpretación ambiental tendiente a fomentar la comprensión y apreciación de sus valores, y el conocimiento de las normas que rigen el área protegida.
- XIX.** Entre los servicios incluidos en el reglamento tarifario se consideraran además de la entrada general, otros servicios como ser: visitas guiadas, el acceso a infraestructura o instalaciones especializadas (museos de historia natural, zocriaderos, orquidiarios, y otras colecciones de especímenes vivos), senderos interpretativos, establecimientos comerciales (restaurantes y albergues), teleféricos, toma de videos y fotografías sin fines comerciales, entre otros.
- XX.** Deberán definirse las tarifas de los aportes que los prestadores de servicios locales harán para el manejo del área protegida. Los operadores de turismo que utilizan las áreas protegidas con fines comerciales, deberán contar con una licencia anual de operación extendida por el IHT, previo dictamen del administrador del área protegida y co-manejadores.

- XXI.** Una vez extendida la licencia de operaciones, los operadores de turismo deberán cumplir con las normas de uso del área protegida, así como mantener una comunicación permanente con el administrador del área protegida y co-manejadores.
- XXII.** Por el no cumplimiento de lo antes estipulado la licencia de operación será cancelada a solicitud del administrador del área protegida y co-manejadores.
- XXIII.** El reglamento tarifario de las áreas protegidas será revisado cada dos (2) años.
- XXIV.** El cobro y el manejo de los ingresos producto de los servicios turísticos, será manejado por el administrador del área protegida y co-manejadores de acuerdo al reglamento tarifario aprobado, debiéndose presentar al ICF el respectivo informe trimestral de ingresos por este rubro.

Concesiones de Servicios Turísticos

- XXV.** Inspección y Control. El DAP tendrá las más amplias facultades de inspección y control de la concesión, pudiendo, en caso de incumplimiento que afecte al interés público tomar a su cargo pero a costa del concesionario, la prestación del servicio. Para ello podrá utilizar personal propio si dispusiere de él o contratarlo previa calificación de la situación como urgente y autorización del DAP.
- XXVI.** El Artículo 384 del Reglamento, dice que es el ICF quien autoriza el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento. El ICF dictaminará de acuerdo a las categorías de manejo, la zonificación y las normas de uso según lo estipulado en el Plan de Manejo.
- XXVII.** Según el Reglamento en su Artículo 380, las siguientes son las diferentes clases de prestaciones de servicios que se pueden otorgar bajo el marco del SINAPH:
 - a. **Organizaciones comunitarias.** Se podrán adjudicar las concesiones de servicios turísticos a las comunidades que estén legalmente organizadas, con el aval del municipio al que pertenecen y que cumplan con los requisitos citados en el Reglamento.
 - b. **Organizaciones sin fines de lucro.** Universidades u organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica y que cumplan con los requisitos aquí establecidos.
 - c. **Sector privado.** Se podrán adjudicar las facilidades para la prestación de servicios turísticos a personas individuales o jurídicas que estén legalmente constituidos.
- XXVIII.** La entidad administradora del área protegida o co-manejadores, podrá otorgar las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de servicios turísticos, dando prioridad a las organizaciones y empresas locales.
- XXIX.** Las concesiones podrán ser otorgados bajo convenios de usufructo y cuando los objetivos, zonificación y la categoría del área protegida lo permita. Se debe considerar las normas que se establecen en el código civil para convenios de usufructo.
- XXX.** La administración del área protegida o co-manejadores, regulará el control de la calidad y el cumplimiento de las tarifas de los servicios brindados.

- XXXI.** Los ingresos económicos que resulten de las concesiones otorgadas por servicios turísticos en las áreas protegidas, la entidad administradora deberá destinarlos única y exclusivamente a la gestión y manejo integral del área protegida que los generó.
- XXXII.** Los Programas de Uso Público incluidos en los Planes de Manejo, deberán ser elaborados por un equipo interdisciplinario con la incorporación de actores locales vinculados con el manejo del área protegida, el equipo deberá evidenciar experiencia en la temática.
- XXXIII.** El Programa de Uso Público deberá determinar lo siguiente:
- a. Espacios y atractivos turísticos.
 - b. Capacidades de carga de cada sitio.
 - c. Circuitos y senderos según las condiciones de cada área protegida.
 - d. Servicios turísticos y el personal requerido por cada servicio.
 - e. Delimitación de espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico de apoyo.
 - f. Definición de las formas de participación de las comunidades y la distribución de los beneficios obtenidos por la prestación de servicios ecoturísticos.
 - g. Prioridades y líneas de acción identificadas en la Estrategia Nacional de Ecoturismo.
 - h. Indicadores de cumplimiento y éxito para su seguimiento y evaluación.
- XXXIV.** El Programa de Uso Público debe ser realista, considerando los recursos técnicos, operativos y financieros disponibles para la ejecución del mismo, según las capacidades de gestión del administrador del área protegida.
- XXXV.** Lo estipulado en el Programa de Uso Público deberá reflejarse en los planes operativos y considerarse en la formulación y ejecución de cualquier proyecto de desarrollo que pretenda implementar la administración del área protegida.
- XXXVI.** En la elaboración del Programas de Uso Público se desarrollaran las siguientes etapas:
- a. Diagnósticos que analicen los siguientes elementos:
 - Caracterización del atractivo, descripción detallada del atractivo, estado de conservación, amenazas y potencialidades.
 - Demanda, incluyendo la demanda actual y potencial que tiene el atractivo.
 - Oferta actual; descripción de los servicios e instalaciones que tiene el área protegida y que se le ofrecen al visitante.
 - Visitante, descripción del perfil del visitante.
 - Capacidad institucional instalada, descripción de los recursos operativos y humanos que se tienen actualmente como base para la ejecución del Plan de Uso Público.
 - Análisis de zonificación relacionada al uso público.
 - Analizar lo relacionado al resto del Plan de Manejo, políticas relacionadas, interpretación, mercadeo y gestión actual.
 - b. Definición estratégica, construyendo los elementos estratégicos del Programa (retos, misión, visión, objetivos estratégicos, metas, estrategias, políticas y valores). Este proceso debe ser participativo, para la apropiación y credibilidad a nivel local.
 - c. Propuesta técnica, conteniendo lo siguiente:
 - Subzonificación de uso público; zona de uso público, subzonificación, georeferenciación y mapeo de las zonas, definición de las zonas.

- Desarrollo del producto eco-turístico; atractivo, servicios, instalaciones, mercadeo, comercialización, perfil del turista, segmento de mercado, estrategias para medir la calidad del servicio y la satisfacción del visitante.
- Subprograma de manejo de visitantes.
- Subprograma de interpretación.

XXXVII. La planificación turística responde principalmente a la necesidad de manejo de los impactos negativos o efectos lesivos en el área protegida como resultado de esta actividad. Los programas y proyectos de turismo deberán, necesariamente, establecer sus propios sistemas metodológicos para la evaluación, control y mitigación de estos impactos tanto sobre los recursos naturales como sobre la población y sus culturas. Estos podrán estar enmarcados en el Programa de Monitoreo e Investigación, cuyo requisito es indispensable para su aprobación.

XXXVIII. Se facilitará el disfrute de los visitantes basado en los valores del área protegida, de modo compatible con su conservación. Se dará prioridad y se fomentarán las actividades de recreación y contemplación. Se ofrecerá para ello, áreas para apreciar la soledad y la integración del ambiente natural. En este sentido se prestará especial atención a los valores culturales estéticos educativos y científicos.

Desarrollo de Infraestructura Turística

XXXIX. Las áreas protegidas con potencial turístico y de acuerdo con su categoría de manejo, deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para el desarrollo adecuado de este potencial, de tal forma que se desarrolle con la máxima protección de los recursos naturales y asimismo garantizando la seguridad de los visitantes.

XL. Las visitas en las áreas protegidas estarán restringidas a los espacios y localizaciones específicamente designadas para uso público.

XLI. Se podrá establecer diferentes sistemas de senderos interpretativos en función de la dificultad y tipo de turista, a manera de satisfacer las expectativas de diferentes tipos de turistas.

XLII. La construcción de los senderos acuáticos o terrestres se hará con la mínima alteración al área protegida, sus dimensiones dependerá de la categoría y tipo de área ya sea terrestre, costero marino, o de agua dulce.

XLIII. El desarrollo de infraestructura hotelera con fines comerciales se podrá realizar en las sub-zonas de la zona de amortiguamiento de acuerdo a la normativa vigente para el área protegida. Se dará preferencia a iniciativas que contemplen la participación de comunidades locales.

XLIV. Para el desarrollo del ecoturismo, se podrá establecerse infraestructura como ser: centros de visitantes, centros de información, alojamiento, senderos, señalización, facilidades de observación de especies de flora y fauna, e instalaciones y servicios complementarios, siempre y cuando este establecidas en zonas especiales y contemplado en el Plan de Manejo del área protegida.

Interpretación en las Áreas Protegidas

- XLV.** La interpretación en las áreas protegidas deberá ser temática y revelar significados y relaciones mediante elementos originales, y otros medios ilustrativos. Deberá ser una actividad interactiva entre los recursos, el público y la administración.
- XLVI.** Debe tener una alta calidad y será realizado por profesionales especializados y es una responsabilidad compartida entre todos los actores y administradores del área protegida.
- XLVII.** El administrador y co-manejadores del área protegida, gestionará la planificación, diseño, implementación y evaluación de planes integrales de interpretación, cuando así favorezca al manejo de la categoría de manejo.
- XLVIII.** Los subprogramas de interpretación incluirán básicamente, entre otras que se consideren necesarias: la construcción de senderos interpretativos guiados o auto guiados, lineamientos para la interpretación, señalización, material visual y auditivo de divulgación.
- XLIX.** Los subprogramas de interpretación deben fundamentarse en la capacitación, elaboración de material de apoyo didáctico (básicamente audiovisual), constante actualización del personal, elaboración de guías para la auto interpretación, creación de museos y exhibidores en los centros de visitantes, entre otras medidas que coadyuven a un manejo sostenido de los visitantes.
- L.** La interpretación personalizada y guiada será la prioridad del sistema interpretativo.
- LI.** En la interpretación de senderos se deberá considerar:
- El potencial interpretativo del lugar.
 - La accesibilidad; donde se considerará la conveniencia para la mayoría de los usuarios potenciales, si la superficie de los senderos es cómoda y segura para los usuarios, y el acceso para la gente con incapacidades físicas.
 - Seguridad del usuario y los impactos al ambiente.

Actividades fortuitas

- LII.** Se considerará actividad fortuita a cualquier actividad no regulada en las presentes normas técnicas, y que para realizarse requiera autorización de la administración del área protegida.
- LIII.** No se autoriza actividades fortuitas en los casos siguientes:
- Si se contradicen las normas del área protegida.
 - Va en detrimento de los valores u objetivos del área protegida.
 - Tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad.
 - Si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del área protegida.
 - Si afecta en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes.
- LIV.** Ocasionalmente podrán autorizarse actividades fortuitas como pruebas, espectáculos públicos, generación de información, toma de fotografía, videos aficionados u otras sesiones de entretenimiento. Si además de cumplir con las normas dadas, se cumple con las condiciones siguientes: a) existe una asociación significativa entre los objetivos del área protegida y la

actividad; y b) contribuye a mejorar la comprensión de la significación de las áreas protegidas por el público.

- LV.** No se autorizara las actividades fortuitas cuyo fin principal sea publicitario (comercial, de lucro o de intereses políticos partidarios) que dañe los valores estéticos de montañas, carreteras dentro de zonas de amortiguamiento y el medio en general, fijando o pintando carteles, dibujos, mantas y cualquier otro objeto.
- LVI.** Para la autorización de otras actividades fortuitas, como rodaje de películas, producción de televisión y reportajes en general se regulará la presencia de espectadores.
- LVII.** Para la autorización de toda actividad fortuita se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor.
- LVIII.** El ICF establecerá tarifas por la concesión del permiso y el seguimiento de las actividades autorizadas.

Otras Disposiciones

- LIX.** Los ingresos económicos que resulten de la gestión turística de las áreas protegidas se distribuirá de la siguiente manera: el 5% para el Fondo de APVS, el 95% prioritariamente se invertirán en el Programa de Uso Público. Sin embargo, también se podrá financiar actividades de otros programas de manejo exclusivamente del área protegida que los generó y bajo la responsabilidad de la entidad administradora.
- LX.** El administrador y co-manejadores del área protegida considerará las precauciones razonables para garantizar la seguridad y la protección del visitante en las áreas protegidas.
- LXI.** Entre las precauciones deberán incluirse las siguientes: apropiada señalización, presencia permanente de personal del área protegida, control de entradas, medidas de seguridad por escrito, infraestructura apropiada y con buen mantenimiento, uso de chalecos salvavidas y cinturones de seguridad cuando aplique, personal capacitado en primeros auxilios, disponibilidad de equipo para primeros auxilios.
- LXII.** El administrador y co-manejadores del área protegida, en coordinación con ICF, IHT y SERNA realizará un adecuado seguimiento de las actividades de uso público dentro de las áreas protegidas. Haciendo énfasis especialmente en los impactos negativos sobre el medio natural, la economía local, la calidad de los servicios y la satisfacción del visitante. Se aplicará cuando sea necesario, las oportunas medidas correctivas.

CAPITULO 9. INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. Cada área protegida requiere de infraestructura e instalaciones para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público, investigación, desarrollo del país y para su gestión. La infraestructura será armoniosa con los recursos del área protegida, compatibles con los procesos naturales, funcionales, tan accesibles como sea posible y con un costo equilibrado en cuanto su construcción y operación. Por los avances tecnológicos y las prioridades en el desarrollo de la nación, se construyen proyectos en las áreas protegidas que exigen de regulaciones especiales como los proyectos de energía eléctrica con renovables, Estaciones terrenas de telecomunicaciones, etc.
- II. En la zona núcleo de las áreas protegidas, no se permite ningún tipo de infraestructura, por lo tanto esta normatividad es para proyectos en zonas de amortiguamiento de las mismas.
- III. En todos los proyectos o actividades sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental en las zonas de amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del Licenciamiento Ambiental.
- IV. Todo proyecto a ejecutarse en zonas de amortiguamiento será precedido de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como lo tipifica la Ley y su Reglamento, Ley General del Ambiente, Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.

Construcción e instalación

- V. Toda infraestructura e instalación ubicada dentro o aledaña al área protegida deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Estar contemplado en el Plan de Manejo.
 - b. Poseer la autorización por escrito del DAP.
 - c. Cumplir con lo estipulado en el permiso, autorización o licencia ambiental brindada por DECA/SERNA. A manera de aplicar las medidas de mitigación ambiental, para prevenir cualquier tipo de contaminación en el área protegida.
 - d. Adaptarse al entorno, sin causar impactos negativos al valor natural.
 - e. Optimizar la eficiencia energética y en la medida de lo posible utilizar energías renovables, aplicando el concepto de calidad integral que debe caracterizar todo elemento de un área protegida.
 - f. Usar materiales locales biodegradables, y aplicar el reciclaje y medidas apropiadas para reducir la generación de desechos sólidos y líquidos.
 - g. Es preferible que la infraestructura e instalaciones se ubique en las zonas adyacentes al área protegida, salvo casos especiales justificados.
 - h. Toda instalación e infraestructura deberá comprender un componente de mantenimiento.
 - i. Efectuar estudio de capacidad de carga, para la construcción de aquellas infraestructura que lo requiera (senderos y áreas de camping entre otras).
 - j. Para la construcción e instalación de infraestructura, cuando se requiera y en lo posible se utilizará mano de obra local.
 - k. La señalización en áreas protegidas debe proveer la información y la orientación necesaria de acuerdo con las funciones a desempeñar. Se ubicaran de forma que no interfieran con el disfrute y apreciación de los recursos del área protegida. Todas las señales, símbolos y

signos, exteriores e interiores, se elaborarán de acuerdo con los lineamientos de señalización del DAP (lineamientos estipulados en la delimitación y demarcación de áreas protegidas, y construcción de senderos).

Proyectos de Energía Eléctrica con Renovables

- VI.** Será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince (15) megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado (Artículo 358 del Reglamento).
- VII.** Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar aguas superficiales o subterráneas en gran escala, deberá ser precedido de una evaluación de impacto ambiental, observando lo previsto en el Artículo 34 párrafo tercero de la Ley General del Ambiente. Para tales efectos deberán tenerse en cuenta los planes de ordenación de cuencas, subcuencas o microcuencas que se hubieren elaborado (Artículo 254 del Reglamento).
- VIII.** Las obras que forman parte de los proyectos como tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentre dentro de un área de reserva nacional, zona de amortiguamiento o área protegida se respetará el Decreto de creación de las mismas en caso de que proceda su aprobación, deberá considerarse un Plan de Ordenamiento Hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del Plan de Manejo de dicha área (Artículo 17 de la Ley de Promoción a la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables).
- IX.** Todo proyecto hidroeléctrico, de irrigación o cualquier otro destinado a aprovechar en gran escala aguas superficiales o subterráneas dentro del territorio nacional serán precedidos de una Evaluación Ambiental de acuerdo a la categorización de proyectos determinada por la SERNA y publicada en el diario oficial La Gaceta. Todo proyecto cuya capacidad instalada sea menor o igual a tres (3) megavatios será considerado categoría 1, requiriendo únicamente un registro ambiental. Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres (3) megavatios de capacidad instalada y menor a quince (15) megavatios, serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnóstico Ambiental Cualitativo (Artículo 18 de la Ley de Promoción a la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Reformas, el Artículo 34 de la Ley General del Ambiente contenida en el Decreto 104-93 de fecha 27 de mayo de 1993).

Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones

- X.** Disposiciones Generales:
 - a. Esta norma es para toda estación terrena de telefonía celular, antenas repetidoras de radio y televisión y otra infraestructura de telecomunicaciones en el contexto de la política de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.
 - b. Las disposiciones de estas normas son de orden público, interés social y de observancia general.
 - c. En los últimos años se ha producido en el país un explosivo desarrollo de los servicios de telecomunicaciones principalmente la telefonía celular, lo cual ha experimentado un crecimiento en la construcción de proyectos y estaciones terrenas en todo el país. Una

buena parte de este fenómeno, radica en la masificación de la telefonía móvil que a la fecha atiende a millones de usuarios.

- d. En la actualidad. La regulación de esta materia en cuanto a las responsabilidades públicas comprometidas esté repartida solamente entre algunas entidades como CONATEL, propietarios de terrenos, Municipalidades, Aeronáutica Civil, ENEE y la SERNA; pero con la extensión de cobertura estas estaciones terrenas se están desplazando hacia sitios frágiles y restringidos y de gran valor ecológico como las áreas protegidas, cuencas y microcuencas abastecedoras de agua a las poblaciones. Considerándose obligatoria la participación del ICF quien conozca y dictamine en primera instancia como institución rectora del sector forestal y del SINAPH.
- e. Existe la necesidad de contar con normas básicas de emplazamiento, diseño y construcción de todo proyecto de construcción de estaciones terrenas de telefonía celular, cuando sea factible en las zonas de amortiguamiento. Las características específicas de la instalación de cada torre y antena se encuentran fuertemente determinadas por aspectos técnicos, ambientales, sociales y topográficos, toda vez que dado el ámbito de cobertura que se desee obtener, la ubicación de la misma debe ser la más consistente con dicho objetivo.

XI. Facultades del ICF al respecto:

- a. Por otra parte, para la construcción de estas estaciones de telecomunicaciones con énfasis en torres de telefonía celular, es necesario que los concesionarios de diferentes empresas, que previo a la construcción del proyecto en las zonas de amortiguamiento y de los diferentes procesos en otras instancias, deben avocarse al ICF para obtener la autorización o en su defecto la negación del permiso a través de las Subdirección de APVS fundamentada en el Dictamen Técnico del DAP. El rechazo de la solicitud deberá efectuarse mediante resolución fundada tanto en los hechos como en el derecho.
- b. Le corresponde al ICF el conocimiento de los términos de referencia del proyecto y los mismos se acompañaran en la solicitud que haga el ejecutor del proyecto.
- c. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse los proyectos y las instalaciones de telefonía celular, así como las modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de las mismas, en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAPH.
- d. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta con otras instituciones como CONATEL, SERNA, Municipalidades, Secretaria de Salud, Ministerio Público, Procuraduría del Ambiente y otros miembros que conforman las instituciones del Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental SINEIA. En las inspecciones se integraran los Consejos Consultivos Comunitarios y Municipales.
- e. Previo a la construcción deberá suscribirse contratos de compensación de servicios por el tiempo que dure el proyecto, este contrato deberá realizarse con el ICF y co-manejadores del área protegida.
- f. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Restricciones y Prohibiciones

- XII.** Estará prohibida todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicaciones en las zonas núcleo de áreas protegidas del SINAPH.

Estudios de Evaluación Ambiental en proyectos de Telefonía Celular

- XIII.** Todo proyecto o estaciones terrenas de telecomunicación o de telefonía celular a ejecutarse en zonas de amortiguamiento será precedido de una Evaluación Ambiental, tal como lo tipifica la Ley y su Reglamento, la Ley General del Ambiente, el Reglamento del SINEIA y la Ley de Ordenamiento Territorial.
- XIV.** En todos los proyectos o actividades sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental en las zonas de amortiguamiento, será primeramente del conocimiento del ICF como cabeza del sector forestal y administrador de las áreas protegidas del SINAPH, quien dictaminará si el proceso continúa ante la DECA/SERNA para el trámite del Licenciamiento Ambiental.

Descombros

- XV.** En ningún caso se expedirán autorizaciones para descombros en las zonas protectoras de que tratan los Artículos 157 al 165 del Reglamento o en las zonas núcleo de las áreas protegidas. Tampoco se extenderán cuando se trate de bosques productores sujetos a planes de manejo o cuando, sin estarlo, tuvieren un alto potencial forestal (Artículo 294 del Reglamento).
- XVI.** El Reglamento en el Artículo 295, enuncia que los descombros que fueren necesarios para la construcción de líneas de transmisión de electricidad, acueductos, carreteras u otras obras públicas o privadas de interés general, requerirán autorización del ICF, previa evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación sobre la materia (No en zonas núcleos).

Infraestructura Ecoturística

- XVII.** La infraestructura hotelera podrá desarrollarse en la zona de amortiguamiento de conformidad lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida y que el proyecto de infraestructura cuente con la respectiva licencia ambiental. En cualquier caso, el proyecto deberá ser coherente con la categoría de manejo, el Plan de Manejo y las normas de uso para el área protegida (Artículo 359 del Reglamento).

Senderos

- XVIII.** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de senderos será responsabilidad de la entidad administradora y co-manejadoras del área protegida.
- XIX.** Los senderos pueden ser de tres tipos: 1) senderos interpretativos (guiados o auto guiados), 2) senderos para excursión, ó 3) senderos de acceso restringido (para acciones de investigación, mantenimiento, inspecciones etc.).
- XX.** Los senderos es preferible que sean diseñados con un tiempo de recorrido menor a dos (2) horas.
- XXI.** En cuanto a la dirección de los senderos, es preferible que se construyan senderos en curva o circulares en una sola dirección, aunque este podrá unirse a otro sendero circular, formando así un 8.

- XXII.** No se permitirá senderos lineales con tráfico de doble vía, salvo en casos justificados ya sea por la existencia de obstáculos físicos como rocas, bordes de colinas, pendientes pronunciadas, o cualquier otro tipo de obstáculo.
- XXIII.** Las exhibiciones y rótulos que se usan al aire libre, se deberán proteger con materiales que proporcionen mayor durabilidad.
- XXIV.** La ruta establecida no deberá causar impactos negativos al valor natural intrínseco.

Mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de visitación dentro de Áreas Protegidas

- XXV.** Los senderos más usados por los visitantes en las zonas de uso público deberán tener un mantenimiento constante, y podrán llevar un tratamiento superficial, integrado estéticamente, ya sea por la seguridad del visitante, la accesibilidad de minusválidos, la protección de los recursos o para su conservación. El resto de los senderos ofrecerá un aspecto lo más natural posible.
- XXVI.** El mantenimiento consistirá en retirar obstáculos, restitución de folletos informativos, mantener rótulos y señales en buen estado.
- XXVII.** Las carreteras existentes en las áreas protegidas, independientemente de su utilización como vías de comunicación, deben ser considerados como elementos singulares para facilitar su protección y la visita de turistas. Cualquier acción sobre las mismas deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno y contar con una evaluación de impacto ambiental.
- XXVIII.** El exceso de tráfico se orientará hacia su limitación o reducción y no hacia la ampliación de las vías. Solo en caso excepcional y previo un estudio de impacto ambiental, se podrán autorizar otras acciones puntuales, no continuas, destinadas a mejorar la seguridad vial.
- XXIX.** Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del área protegida, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrá mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia. Finalizado este se procederá a la revisión de las condiciones de autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del área protegida. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizara la renovación. La administración podrá, en caso justificado, establecer medidas correctivas para minimizar el impacto existentes, incluida eliminación de la instalación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo.
- XXX.** Se podrá conservar en el área protegida aquellas infraestructuras que aunque haya desaparecido el objetivo de creación sean históricamente valiosos, estéticamente caracterizadoras, y cuya conservación se juzgue compatible con los objetivos del área protegida.
- XXXI.** Toda organización pública o privada que cuente con infraestructura dentro de las áreas protegidas antes del Decreto de creación de ésta, deberá registrarla ante la entidad administradora del área protegida. En tal caso deberá suscribir un convenio tendiente a normar las actividades a desarrollar en el futuro.

- XXXII.** Es de preferencia la readecuación de infraestructura existente que nuevas construcciones, considerando todos los requisitos medioambientales y funcionales.

Evaluación de Impacto Ambiental y Medidas de protección y mitigación Según la ley.

- XXXIII.** La evaluación de impacto ambiental y las correspondientes medidas de protección o mitigación, comprenderán los aspectos siguientes (Artículo 170 del Reglamento):
- a. Evaluación del riesgo de incendios y medidas de prevención o de restauración de la superficie quemada, incluyendo la previsión a través de quemas prescritas.
 - b. Determinación y evaluación de plagas y enfermedades forestales y medidas de prevención o de combate.
 - c. Identificación de suelos forestales degradados por cambio de uso u otras causas y medidas de restauración, según corresponda.
 - d. Identificación y evaluación de suelos inestables o susceptibles de erosión por su condición frágil o pendiente pronunciada y medidas de protección o de prevención.
 - e. Identificación de nacimientos de agua, riberas de ríos, quebradas o de cuerpos de agua permanentes y medidas de protección.
 - f. Evaluación de la fauna existente y medidas de protección, según corresponda.
 - g. Evaluación de las condiciones para la regeneración natural, determinando árboles semilleros y su conservación, y los demás aspectos conducentes a tal fin.
 - h. Evaluación de las condiciones para la regeneración natural o de la conveniencia de forestación o reforestación mediante siembra o plantación
 - i. Otras evaluaciones y medidas que fueren necesarias.

CAPITULO 10. MONITOREO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. El ICF, a través del DAP ejecutará dos tipos de monitoreo sobre el SINAPH, el primero dirigido a la evaluación sobre la Efectividad de Manejo de las áreas protegidas, y el segundo dirigido a una evaluación de la Integridad Ecológica de las áreas protegidas. La aplicación independiente de cada uno de estos monitoreos, resultará en evaluaciones numéricas cuyos valores responderán directamente al estado de los objetivos de creación del área protegida y de sus procesos naturales, a la relación de las áreas protegidas con su entorno social y a las acciones administrativas.
- II. El monitoreo y evaluación de la efectividad de manejo estará basado en el Manual para la Aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH (AFE-COHDEFOR 2007).
- III. El monitoreo de la Integridad Ecológica se hará en base a los Programas de Monitoreo e Investigación contenidos en los respectivos Planes de Manejo de las áreas protegidas; la evaluación de los datos obtenidos a través de las acciones de monitoreo se hará de acuerdo a la metodología expuesta inicialmente por Parrish, *et al.* (2003), y seguidamente interpretada por Herrera y Corrales (2004) sobre un contexto centroamericano y por Estrada (2007) en el contexto nacional.

Monitoreo y Evaluación de Efectividad de Manejo del SINAPH

- IV. Las fases para la ejecución del monitoreo de la Efectividad de Manejo son:
 - a. Convocatoria del personal del área protegida y otros actores que participan en su manejo y administración.
 - b. Concertación de escenario óptimo (ámbito administrativo, social, político-legal, económico-financiero, recursos naturales y culturales; vinculándolos a factores, criterios e indicadores).
 - c. Identificación de acciones prioritarias a evaluar: Plan de Manejo, planes específicos, estructura organizativa.
 - d. Incorporación de acciones en el Plan de Trabajo (reflexión y adaptación de nuevos planes).
 - e. Nueva evaluación.

Monitoreo y Evaluación de la Integridad Ecológica del SINAPH

- V. En cada Plan de Manejo, debe estar integrado funcionalmente un Programa de Monitoreo e Investigación que genere información sobre el estado de conservación de los recursos que se están protegiendo. A tal efecto, este tipo de programas debe responder a tres preguntas clave: **¿El porqué, el qué y el cómo monitorear?** Luego de responder estas preguntas, es posible diseñar un programa eficiente que permita apoyar un mejor manejo del área protegida a través de un proceso cíclico basado en tres pasos:
 - a. **Monitoreo.** Ejecutamos acciones de monitoreo sobre la integridad ecológica de los objetos de conservación.
 - b. **Evaluación.** Evaluamos los datos y estimamos el estado de la integridad ecológica de los objetos de conservación.

- c. **Manejo.** Seleccionamos acciones de manejo basadas en las metas de conservación que pretendemos alcanzar para un objeto de conservación, considerando su viabilidad técnica, logística, económica y social.
- VI.** Las directrices para formular Planes de Monitoreo e Investigación se encuentran dadas en el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas. Sin embargo, quienes estén a cargo del diseño de este tipo de programas, deberán avocarse oportunamente a las oficinas regionales y al DAP del ICF a efecto de recibir una orientación y ejemplificación sobre los resultados esperados.
- VII.** Cada Programa de Monitoreo e Investigación constará de los siguientes elementos:
1. Descripción y justificación de los Objetos de Conservación.
 2. Descripción y justificación de los Atributos Ecológicos Clave.
 3. Descripción y justificación de los Indicadores.
 4. Justificación de los Rangos Aceptables de Variación.
 5. Resultados sobre la primera evaluación de la Integridad Ecológica y recomendaciones de manejo.
 6. Protocolos de Monitoreo y sus hojas de campo, para cada indicador.
 7. Calendario de actividades para un periodo de 5 años y responsables.
 8. Recursos (materiales y humanos) requeridos para ejecutar cada actividad.
 9. Investigaciones recomendadas en base a los vacíos de información identificados.
 10. Listado y contacto de actores e instituciones actualmente ejecutando actividades de monitoreo o investigación en el área.
- VIII.** Las evaluaciones podrán ser preliminares sobre la integridad Ecológica de un objeto de conservación en particular, o conjuntamente sobre toda el área protegida, resultado a partir del valor promedio de los datos de cada indicador, convertidos en una “condición” que se puede clasificar de “pobre” a “muy buena”. La evaluación sobre la integridad ecológica se hará de manera periódica para cada área protegida, una vez por año tomando como línea base el año en el que se elabora el Programa de Monitoreo e Investigación.
- IX.** El DAP maneja una base de datos integrada al SNIF, que alberga un sistema electrónico para el ingreso de datos que genera automáticamente informes sobre el resultado de las evaluaciones. Este sistema está integrado con el Área de Estadística del CIPF, quienes absorben toda la información para su incorporación sistemática en los Anuarios Estadísticos Forestales del ICF. La información también fluye automáticamente al Sistema de Monitoreo Multipropósito instalado en el CREDIA y el SINEIA.
- X.** Los resultados sobre el monitoreo y evaluación de la integridad ecológica serán empleados para dictar una serie de acciones a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la integridad ecológica de los objetos de conservación. Estas acciones deben ser ejecutables, sin crear falsas expectativas, ser cuantificables y monitoreadas a través de los indicadores seleccionados y estar reflejadas en los Programas de Manejo de Recursos Naturales.
- XI.** Para apoyar la ejecución de actividades de monitoreo, el ICF estimulará al SINFOR y a sus aliados estratégicos, en especial a los distintos co-manejadores e instituciones de educación superior, a presentar propuestas ante el Fondo de APVS y otros proyectos en el marco del programa denominado *Voluntarios para la Conservación* (ver Capítulo 18). Este programa

tiene el objetivo de garantizar la disponibilidad del recurso humano necesario para mantener en ejecución oportuna las distintas actividades dictadas en los programas de Monitoreo e Investigación.

Mesa de Monitoreo

- XII.** El ICF, en coordinación con el SINFOR, lidera una plataforma de dialogo interinstitucional denominada Mesa de Monitoreo. Esta Mesa se visualiza como una plataforma que facilita la discusión y el entendimiento interinstitucional sobre el tema de monitoreo biológico para promover mayor eficiencia en beneficio de todos, y se constituye por el sector gobierno, ONGs, academia, personas naturales y todo otro interesado en compartir experiencias sobre la temática.

- XIII.** La Mesa de Monitoreo se reunirá de manera periódica en base a las oportunidades de fondos.

CAPITULO 11. CERTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. La certificación a que se refieren estas normas, son vinculadas a: Certificación de las áreas protegidas por el DAP en el marco de procedimientos técnico-administrativos y la Certificación Forestal.
- II. La certificación en todos sus tópicos deberá ser realizada por entidades con experiencia en Honduras y Centroamérica, en el marco de los Estándares e Indicadores creados para tal fin (FSC, Rainforest Alliance, RAS, Smart Wood). La certificación será una herramienta para acelerar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las áreas protegidas.
- III. Para fines de Investigación el ICF a través del SINFOR, reglamentarán este proceso y establecerán convenios con Universidades, Fundaciones, Cooperación internacional y otras instituciones afines que tengan la capacidad científica-académica, técnica y financiera para desarrollar las metodologías necesarias.

Concepto de Certificación Forestal

- IV. La Certificación Forestal Voluntaria puede ser definida como un instrumento que permite verificar el manejo responsable de los bosques, de acuerdo a estándares de desempeño reconocidos y aceptados. Estos estándares combinan Principios y Criterios internacionales desarrollados por el FSC con indicadores y verificadores locales y regionales desarrollados por iniciativas nacionales del FSC en cada país.
- V. El objetivo de la certificación es asegurar a los consumidores que sus compras de productos forestales no contribuyen a la destrucción y degradación de los bosques del mundo. La certificación involucra dos aspectos; por un lado, la evaluación independiente de operaciones de manejo forestal, de acuerdo con estándares ecológicos, sociales y económicos específicos. Este primer aspecto típicamente incluye la evaluación de: a) la salud del bosque, b) viabilidad económica de la operación y, c) impacto social de las actividades del manejo forestal. El segundo aspecto, llamado inspección de la Cadena de Custodia, involucra la verificación del flujo de la madera desde el bosque y a través de los procesos de transformación (aserrado y manufactura) y de comercialización hasta llegar al consumidor final, con el fin de garantizar su procedencia de un bosque certificado.
- VI. El manejo forestal sostenible representa la gestión y el aprovechamiento del bosque y suelo forestal de tal forma y a tal escale que garanticen su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para el actual y futuro cumplimiento de las importantes funciones ecológicas, económicas y sociales al nivel local, nacional e internacional, y que no causen la destrucción de otros ecosistemas.
- VII. Tipos de Certificación Forestal:
 1. Certificación de Manejo Forestal: garantiza que el origen de la madera es un bosque manejado de acuerdo a estándares del FSC.
 2. Certificación de Cadena de Custodia: Garantiza que la madera que sale de bosques certificados no ha sido "contaminada" con madera proveniente de fuentes no certificadas o no autorizadas durante los procesos de transporte, transformación y comercialización.

VIII. Entidades certificadoras acreditadas en Honduras:

- a. Forest Stewardship Council (FSC), es una organización independiente, no gubernamental, sin fines de lucro creada para promover la gestión responsable de los bosques del mundo, su está en México, cuya misión es promover el manejo forestal ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable de los bosques del mundo.
- b. Rainforest Alliance (Alianza para Bosques Lluviosos). Certifica operaciones forestales bajo los estándares del FSC, lo cual asegura que los bosques son manejados para conservar la biodiversidad y apoyar a las comunidades locales, mientras que se lucha constantemente por prácticas más sostenibles.
- c. SMARTWOOD es el mayor programa de certificación forestal y el más antiguo en existencia; se inició en 1990. SmartWood es un programa de la Rainforest Alliance -Alianza de los Bosques Lluviosos- un grupo ambientalista internacional, sin fines de lucro, con base en Nueva York. Aunque inicialmente el programa estaba enfocado hacia los bosques tropicales, actualmente, SmartWood trabaja en todos los tipos de bosques a través de la Red de organizaciones regionales de certificación. La Certificación **SmartWood** se aplica a plantaciones forestales, bosques y plantas de procesamiento de madera. El programa certifica productos maderables y no maderables como madera aserrada, muebles, papel, chicle, bambú, corcho, plantas medicinales y otros.

Certificación de las Áreas Protegidas

- IX. La certificación podrá permitir el reconocimiento público de que el área protegida está debidamente manejada y que los objetivos del área protegida, están garantizados a largo plazo.
- X. Los indicadores deberán cumplir con los atributos siguientes: medible, disponible, eficiente y confiable.
- XI. Los principios, criterios e indicadores del estándar local a aplicar para la certificación de cada área protegida, deberá ser un proceso altamente participativo con personal conector del área protegida en particular. Cumpliendo con las normas de certificación de áreas protegidas de Honduras.
- XII. Para la certificación de áreas protegidas se podrá utilizar empresas certificadoras acreditadas en Honduras, ya establecidas para la certificación de otros recursos naturales.
- XIII. El ICF, IHT y SERNA acompañaran el trámite de certificación de manejo de las áreas protegidas, para lo cual se identificaran alianzas a nivel nacional e internacional según corresponda.

Procedimiento para la certificación de Áreas Protegidas por el ICF

- XIV. El responsable del manejo del área protegida, presentará al DAP, la solicitud de interés para certificación del área protegida.
- XV. El DAP analiza la información necesaria del área protegida, para aplicar a la certificación.
- XVI. El administrador, co-manejadores e ICF, seleccionarán la empresa certificadora.
- XVII. La empresa certificadora, el administrador, co-manejadores y el ICF, analizarán los requerimientos y condiciones de manejo, para verificar si el área protegida entra en el proceso

de certificación, para lo cual se revisará toda la información disponible del área protegida y visitas a la misma.

- XVIII.** Si el área protegida cumple las condiciones para entrar en el proceso de certificación, se realizará la evaluación o auditoria de las condiciones de manejo, precedida de un análisis del contexto socio económico, cultural, político y organizacional en que está inserta el área protegida, asimismo la tendencia del manejo en los últimos cinco años.
- XIX.** Durante el proceso de evaluación, deberá de consultarse públicamente a los grupos de intereses involucrados en el área protegida, especialmente a los más afectados y favorecidos por la existencia del área protegida.
- XX.** La empresa certificadora, el administrador y co-manejadores, ICF, y otros expertos en áreas protegidas, harán la revisión del informe de evaluación, el resultado de la revisión por la certificadora resultará en la emisión o no de la certificación.
- XXI.** Si el resultado es positivo, se hace la emisión de la certificación por medio de un contrato entre el área protegida y la empresa certificadora que establece el compromiso de mantener el manejo bajo determinadas condiciones.
- XXII.** El contrato deberá tener una duración mínima de cinco años, con auditorias anuales.
- XXIII.** Si el resultado de la evaluación es negativa, la empresa certificadora dará un informe de precondiciones para se logre la certificación en el futuro. Sin embargo el área protegida podrá hacer una apelación para que se haga una segunda revisión de los resultados.
- XXIV.** El área protegida podrá perder la certificación, si durante el monitoreo se comprueba que no se cumple con las condiciones establecidas o con alguno de los parámetros.

Certificación Forestal en Áreas Protegidas (Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento)

- XXV.** La certificación forestal es entendida como un proceso voluntario, de evaluación independiente, transparente, basada en las fuerzas del mercado y en la promoción de un consumo responsable, mediante el cual se reconoce el buen manejo forestal y la procedencia de los productos forestales de bosques bien manejados.
- XXVI.** En términos de certificación forestal voluntaria entendemos como buen manejo forestal el que es:
 - a. Ambientalmente apropiado, cuando se conserva la diversidad biológica, sus valores y recursos asociados, los ecosistemas frágiles, el paisaje y mantiene y/o mejora las funciones ecológicas y la integridad del bosque.
 - b. Socialmente benéfico, cuando asegura la vigencia, aplicación y respeto a los derechos legales y/o consuetudinarios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas relacionados a tenencia, uso y acceso de sus tierras, territorios y recursos, así como el respeto a los derechos de los trabajadores. Todo esto en el marco de la promoción del desarrollo humano y la equidad de género.

- c. Económicamente viable, cuando las operaciones forestales pueden sostenerse en el tiempo generando beneficios económicos a los responsables del manejo forestal, a los propietarios de las empresas, a los dueños de bosque, dentro del marco de legalidad relacionado a los pagos fiscales y otros estipulados por las leyes del Estado de Honduras, sin detrimento de la capacidad productiva y de las funciones ecológicas del bosque.

XXVII. Para la certificación forestal en áreas protegidas se adoptarán los criterios y principios de FSC, la certificadora será Rainforest Alliance, ya que es el sistema más ampliamente aceptado, posee un estándar genérico (principios y criterios) que permitirá el desarrollo de estándares locales y más específicos, posee una estructura descentralizada (empresas certificadas acreditadas).

XXVIII. La Ley establece en el Artículo 76.-CERTIFICACIÓN FORESTAL. El Estado a través del ICF, promoverá y apoyará la Certificación Forestal, para incentivar el manejo forestal sostenible y garantizar la calidad de los productos.

XXIX. El Artículo 402 del Reglamento establece que el Estado, a través del ICF promoverá la certificación de los productos provenientes de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, de tal forma que se acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.

XXX. Los Estándares Nacionales para la Certificación Forestal Voluntaria en Honduras constituyen el esfuerzo de un amplio número de actores de la sociedad civil hondureña en la construcción de consensos dentro de un proceso armónico y transparente; apoyando a la vez el cumplimiento de compromisos internacionales como país, derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD, 1992).

XXXI. Los estándares se establecen en el marco de los principios y criterios de FSC. tienen por objetivo promover el manejo forestal responsable de los bosques hondureños. Su alcance es solamente para bosques naturales (Latifoliados y Coníferas) con excepción de los bosques de manglar.

XXXII. Estos estándares están sujetos además a los estatutos, reglamento, procedimientos y requisitos de elaboración, así como a los mecanismos de resolución de conflictos del FSC. Para esto último, la Iniciativa Nacional dispone de instancias y mecanismos similares para abordar en primera instancia los conflictos relacionados a procesos de certificación forestal.

Pasos hacia la certificación FSC a través de Rainforest Alliance

XXXIII. El proceso de certificación se lleva a cabo por organizaciones independientes llamados organismos de certificación. Estos organismos de certificación de evaluar la gestión forestal y la Cadena de Custodia de las operaciones contra las normas del FSC. Sólo los organismos de certificación acreditada por el FSC están autorizados a expedir certificados FSC.

- a. Comuníquese con uno o varios organismos de certificación acreditada por el FSC. Para darle una primera estimación sobre los costos y el tiempo necesario el organismo de certificación será necesario algo de información básica sobre su funcionamiento. La entidad de certificación le proporcionará información sobre los requisitos para la certificación FSC.

- b. Usted decide cuál es el organismo de certificación que le gustaría trabajar y firmar un acuerdo con el organismo de certificación.
- c. Solicitud de la empresa o interesado al certificador.
- d. Evaluación de Precalificación.
- e. Preparación para evaluación completa.
- f. Consulta pre evaluación de campo.
- g. Informe con resultado de evaluación Consulta.
- h. Decisión de certificación.
- i. Una auditoría de certificación se lleva a cabo para evaluar las cualificaciones de su empresa para la certificación.
- j. Los datos recogidos en la auditoría es la base del informe de auditoría sobre la base de que el organismo de certificación hace que la decisión de certificación.
- k. Si la decisión de la certificación es positiva, usted recibirá un certificado FSC. Si la auditoría reveló que la operación no está aún en pleno cumplimiento de los requisitos del FSC, entonces usted puede ir para otras auditorías después de haber aplicado los cambios sugeridos en el informe de certificación.
- l. Certificados FSC son válidos por cinco (5) años.

CAPITULO 12. CONTROL EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

- I.** El Reglamento, en el Artículo 322, menciona que: al ICF le corresponde la coordinación del SINAPH; también le corresponde velar por el fiel cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales y la normativa jurídica y técnica nacional relacionada con las áreas protegidas y la vida silvestre.
- II.** Las acciones de control, inspección y vigilancia para un manejo eficiente en las áreas protegidas, se efectuarán en forma conjunta. Participando según sea la naturaleza del cometido: la entidad administradora, co-manejadores, Unidad Municipal Ambiental y Dirección de Justicia de las municipalidades, Fiscalía del Ambiente, Procuraduría del Ambiente, Tribunal Superior de Cuentas, pobladores locales y cualquier otra autoridad competente, institución u organización local que por su naturaleza deba integrarse.
- III.** Las acciones que alteren negativamente o que degraden el área protegida, deberán ser supervisadas e inspeccionadas conjuntamente; se deberán hacer los informes técnicos respectivos, acompañados con la respectiva acta de inspección donde firman todos los participantes, adjuntar fotografías y cualquier otra evidencia que sea precisa. El trámite a seguir deberá ser procedido por la instancia estatal respectiva, como ser la Fiscalía General del Ambiente y por la Procuraduría del Ambiente, y según se resuelve será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente Hondureña.
- IV.** Se recomiendan algunas estrategias que favorecen al manejo de los conflictos:
 - a. Reuniones de concertación con acompañamientos de Gobernación y Justicia, IP, municipalidades, ICF, administradores, co-manejadores, Consejos Consultivos Forestales Municipales y Comunitarios, afectados y acusados.
 - b. Consultas comunitarias.
 - c. Entrevistas personales.
 - d. Conformación de comisiones.
 - e. Foros ambientales.
 - f. Cabildos abiertos.
 - g. Desarrollo de mecanismos de comunicación.
 - h. Y cualquier otra estrategia local que pudiere favorecer el manejo de conflictos en el área protegida.

CAPITULO 13. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

PRINCIPIOS GENERALES

- I. En el Marco del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULCD), el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques (FNUB), reconocen el papel crítico del fuego, en el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del mismo, pero por otra parte, como causante de la deforestación, degradación del bosque y destrucción de medios de subsistencia, biodiversidad e infraestructuras. Igualmente el Convenio de Estocolmo recomienda tomar medidas de prevención relativas a las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales tendientes a reducir las liberaciones de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's).
- II. La Norma Técnica de Manejo Integrado del Fuego (NTMIF) surge como respuesta a todos los tratados Internacionales en materia de Medio Ambiente de los que Honduras es suscriptor, y al precepto legal establecido en el Artículo 135 de la Ley.
- III. Tomando en cuenta la condición de adaptación, sensibilidad y dependencia de los ecosistemas con relación al fuego, la presente Norma constituye una herramienta para que los responsable de la utilización del fuego, dentro de un marco legal y de una política de Estado, les permita saber donde, y de qué manera se puede utilizar el fuego de forma integral en todo el país.
- IV. Los incendios son dañinos cuando ocurren con alta intensidad, alta frecuencia y cuando ocurren en ecosistemas no adaptados al fuego. Afectan a la flora cuando algunas especies no han llegado a desarrollar su ciclo de vida o no han desarrollado su capacidad de rebrote. La fauna es afectada por los incendios debido a la rapidez con que se propaga el fuego y algunas especies pequeñas no tienen oportunidad de escapar a áreas no quemadas o cuando áreas muy grandes de bosque son consumidas, sin dar oportunidad a su repoblación inmediata.
- V. Los incendios forestales contribuyen también al calentamiento global y al cambio climático, ya que el humo, las partículas sólidas y otros contaminantes emitidos a la atmosfera, provocan alzas a la temperatura promedio del planeta.

Especificaciones para el uso del fuego en Áreas Protegidas

- VI. El ICF autorizará el uso del fuego única y exclusivamente en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas que contengan ecosistemas de pino o pino-encino.
- VII. La aplicación del método de quemas prescritas en áreas protegidas deberá estar contemplado en los Planes de Manejo, en función de los objetivos de conservación de cada área, para lo cual el ICF deberá capacitar y certificar a los responsables de la quema en áreas protegidas, teniendo en consideración las especificaciones contenidas en la presente Normativa.
- VIII. Todo Plan de Manejo que contemple la aplicación de quemas prescritas deberá contar con el mapa de quemas.
- IX. Los interesados en la aplicación de fuego en áreas protegidas deben consensuar con las municipalidades y preferiblemente en donde existan las UMA's y con los Consejos Consultivos

Comunitarios, cuando sea posible, quienes deben dar su visto bueno, previo a la presentación del Plan de Quema al ICF.

- X. El ICF, a través de las Direcciones de Zonas Forestales, aprobará los planes de quemas en áreas protegidas de su jurisdicción, previo dictamen de los encargados de áreas protegidas y vida silvestre, en cada Zona Forestal, en el cual se darán a conocer los objetivos de la quema y los beneficios ecológicos que se pretenden lograr.
- XI. Para definir la necesidad de uso del fuego en áreas protegidas, el ICF con la participación directa de los co-manejadores, deberá elaborar los mapas de ecosistemas sensibles y ecosistemas adaptados al fuego, así como el mapa de combustibles en ecosistemas de coníferas a nivel de cada área protegida. De no existir co-manejador, organización administradora o Plan de Manejo actualizado en el área protegida, la decisión de aplicar fuego se hará en base al mapa nacional de ecosistemas adaptados al fuego, que proveerá el ICF.
- XII. La técnica de ignición en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas será la **TECNICA DE QUEMA EN RETROCESO**.
- XIII. El ICF, denegará el permiso de aplicación de una quema prescrita en áreas protegidas, si se comprueba que el uso del fuego es contrario a los objetivos de conservación de los ecosistemas existentes en el área o si existe un inminente riesgo de escape del fuego que pueda provocar incendios en áreas con ecosistemas sensibles al fuego.

Disposiciones Generales

- XIV. Es obligación de toda la población la prevención de los incendios forestales, mediante la aplicación de mecanismos y técnicas silviculturales adecuadas. Para tal fin, cada institución, organización y propietario o arrendador de áreas forestales y agrícolas debe asumir las responsabilidades que la Ley les confiere.
- XV. Toda persona natural o jurídica interesada en hacer una quema prescrita en ecosistemas de pino y pino-encino, debe tener una autorización escrita del encargado de la Sub-Zona Forestal respectiva, para lo cual se deberá presentar una solicitud en el formato aprobado por el ICF incluyendo el plan de quema requerido.
- XVI. Se hará efectivo el uso del fuego, cuando no existan incendios forestales (activos) o recientes en un radio de 5 Km. o cuando no se estén realizando quemas prescritas simultaneas en terrenos vecinos, para lo cual el responsable de la quema deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad del ICF o de la municipalidad correspondiente.
- XVII. El responsable de la quema debe asegurar la detección, combate y extinción de los focos secundarios que se puedan generar durante la quema.
- XVIII. El responsable deberá tomar las medidas de seguridad establecidas en la Guía de la presente Norma, a fin de evitar accidentes derivados de la ejecución de la quema prescrita, que pongan en peligro la integridad de las personas, las propiedades y el ecosistema en general.

- XIX.** En caso de que la quema prescrita se salga de control y se propague hacia las áreas circundantes, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego, utilizando los recursos con que cuenta en el campo al momento de la quema. Si la quema escapada no se logra controlar, el responsable de la quema deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana para que ésta tome las acciones correspondientes; además, deberá establecer comunicación con las entidades o personas que le apoyarán en caso de emergencia y que deben figurar en el plan de quema, autorizado por el ICF. Si el siniestro supera la capacidad operativa local, ésta deberá acudir a la autoridad superior departamental o nacional correspondiente, como las Fuerzas Armadas, El Cuerpo de Bomberos, etc.
- XX.** En caso de escape de una quema prescrita, será potestad del encargado de la emergencia autorizar la participación voluntaria de personas o entidades en el control del siniestro, con el fin de garantizar la seguridad de los participantes.
- XXI.** El control de una quema escapada, producto de una quema prescrita, no exime de responsabilidades legales y penales al encargado de la quema o al propietario del terreno.
- XXII.** Cuando la quema escapada ocurra en la jurisdicción de un área protegida, será competencia del ICF liderar las acciones de control del siniestro, procurando proteger la vida de los combatientes, los pobladores, los bienes y las propiedades públicas y privadas como centros de visitantes, casetas, y cualquier otra infraestructura dentro del área protegida. Si el área protegida está bajo convenio de co-manejo, el Responsable de la quema será el responsable del manejo del fuego en el área y notificará al ICF para que la institución apoye las labores de coordinación en el control del siniestro. En todo momento, tanto el ICF como el responsable de la quema en el área protegida, deberán realizar las diligencias necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes (si los hubiera), los trabajadores y los combatientes del incendio y el área en sí misma.
- XXIII.** El ICF o el co-maneador Responsable de la quema deberán incluir en sus programas de manejo de las áreas protegidas, los métodos de quema prescritas y proponer el uso de ellos como herramienta para reducir combustibles, con el fin de minimizar el riesgo de incendios forestales, manejar ecosistemas adaptados y proteger ecosistemas sensibles al fuego.
- XXIV.** Corresponde al ICF aprobar los planes de quema en áreas de pino y pino-encino productivas -ya sea que estén o no bajo manejo-, áreas protegidas y Microcuencas abastecedoras de agua declaradas. Para su aprobación, la persona natural o jurídica interesada en aplicar quemas prescritas debe presentar solicitud formal en los formatos aprobados por el ICF, los cuales deben incluir: descripción, ubicación y condición del área, estado del combustible, propósito de la quema, fecha de ejecución de la quema, listado de personal y equipo para la quema, plan de contingencia, Plan de Manejo del humo, mapas de ubicación general, técnicas de ignición y cualquier otra información que aporte a la justificación de la quema en mención.
- XXV.** El ICF denegará el permiso de quema prescrita si las condiciones para realizar la misma no son las adecuadas o si el solicitante no reúne los requisitos mínimos (de personal, preparación de las rondas y el área de quema, equipo de combate, equipo meteorológico, equipo de

protección personal, logística, avisos mapas y completar el Plan de quema) para llevar a buen suceso la actividad de la quema.

- XXVI.** El ICF, en coordinación con otras organizaciones e instituciones y gobiernos locales, orientará y coordinará la capacitación técnica de los usuarios del fuego en todo el territorio nacional considerando tanto el nivel técnico, como el nivel comunitario.
- XXVII.** Toda institución civil o militar, que realice cualquier quema, deberá seguir los lineamientos establecidos en esta Normativa y bajo el liderazgo y supervisión del personal calificado del ICF, a fin de lograr los objetivos ecológicos que se propongan en el plan de quema y evitar la propagación no controlada del fuego.
- XXVIII.** El ICF deberá coordinar con las Fuerzas Armadas, la capacitación de su personal militar que se dedique al manejo del fuego en los bosques nacionales y ejidales, para lo cual se deberán definir los aspectos de logística de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de las instituciones.
- XXIX.** El ICF certificará el nivel de capacitación mínima y la experiencia que debe tener un responsable de la quema de acuerdo al rol que debe desempeñar en la organización de equipos de manejo de fuegos como ser: coordinador de contingencia, jefes de quema, jefes de ignición, jefes de contención, jefes de seguridad y miembros de la brigada. Igualmente, diseñará las estrategias a seguir para capacitar en el manejo de fuegos a la mayoría de las personas que tengan relación con el manejo de ecosistemas pinares y pino-encinares.
- XXX.** Todo plan de quema prescrita o Plan Regional de quemas prescritas debe incluir un plan de contingencias para mitigar los riesgos de escape de quemas y los riesgos potenciales de daños a las personas, las propiedades y al ecosistema.
- XXXI.** El ICF otorgará permisos de quemas prescritas a los co-manejadores en áreas protegidas, para lo cual deben contar con un dictamen previo de los Departamentos de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre; así mismo para permisos de quemas prescritas en Microcuencas abastecedoras de agua declaradas, la Unidad Municipal Ambiental correspondiente, apoyada por las juntas de agua, debe emitir un dictamen, tomando en cuenta el logro de objetivos de conservación de los ecosistemas.
- XXXII.** En los terrenos forestales de todo el país, el ICF determinará los periodos en que se pueden desarrollar las quemas prescritas, auxiliándose para tal fin, en los pronósticos meteorológicos generados por el Servicio Meteorológico Nacional. Igualmente, el ICF generará mapas de planificación de periodos adecuados de quemas prescritas en todo el territorio nacional para prevenir el uso del fuego en periodos de riesgo de incendios de alta intensidad, para lo cual se apoyará en el Comité Nacional de Protección Forestal, CONAPROFOR.
- XXXIII.** El ICF establecerá, con participación de los responsables de la quema y otras instituciones gubernamentales, académicas, ONGs y proyectos de desarrollo forestal, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y la flora, y generará un sistema de información con el fin de orientar las decisiones sobre el uso del fuego.

- XXXIV.** Cuando se desarrollen quemas prescritas en terreno nacional, el ICF solicitará a su conveniencia, apoyo a instituciones civiles o militares con capacidad técnica y logística, para garantizar el suficiente personal al momento de la quema.
- XXXV.** Así mismo, el interesado que desee ejecutar una quema prescrita en terreno ejidal o privado, solicitará si es necesario, apoyo a las Fuerzas Armadas, al ICF u otras organizaciones que tenga capacidad técnica y logística, a fin de garantizar el desarrollo seguro de la quema prescrita.
- XXXVI.** El ICF registrará en una base de datos las áreas sometidas a quemas prescritas para determinar la frecuencia y los intervalos de tiempo de uso del fuego a nivel nacional, a fin de elaborar un calendario de quemas prescritas en base a criterios ecológicos que permitan la conservación de los ecosistemas.

Especificaciones del Uso del Fuego en Fogatas

- XXXVII.** Toda organización o institución encargada del co-manejo o la administración de un área protegida, microcuenca o cualquier otro tipo de bosque deberá normar el uso de fogatas y proveer las instrucciones correspondientes a los visitantes y/o turistas, según el apartado 9.2.3 de la norma técnica para el manejo Integral del fuego NTMIF.
- XXXVIII.** Los formatos para cumplir con las normas del manejo de fuego en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, son los siguientes y los mismos se encuentran en el anexo de la NTMIF.
- XXXIX.** Los formatos para cumplir con las normas del manejo de fuego en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, son los siguientes y los mismos se encuentran en el anexo de la NTMIF.

Otras Disposiciones

- XL.** Otras especificaciones y disposiciones están definidas en la NTMIF, aprobada por ICF.

CAPITULO 14. Manejo de Desechos Sólidos en las Áreas Protegidas

Principios Generales

- I. Que en beneficio y protección de la salud pública de la gente y de los recursos naturales, se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con los residuos sólidos provenientes de las actividades domesticas, comerciales e industriales y otras a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo y de las aguas en las áreas protegidas del SINAPH.
- II. Se considera que de las comunidades asentadas en las áreas protegidas, áreas verdes, jardines, cocina, comedor, cafetería, restaurante y otros servicios turísticos en estas áreas se generan desechos sólidos orgánicos como restos de alimentos y desechos de jardinería. De infraestructuras administrativas y módulos habitacionales, se generan desechos sólidos inorgánicos como desechos de papel, vidrio, cartón, plástico, envases de aluminio, de cristal y otros desechos.

Disposición de desechos en las Áreas Protegidas

- III. En el caso particular de las áreas protegidas un programa de clasificación y manejo de los desechos sólidos es prioridad.
- IV. La disposición de desechos, se debe de hacer en basureros plásticos colocados estratégicamente en las plazas o sitios, asegurados a árboles existentes por medio de cadenas galvanizadas forradas con material plástico color verde.
- V. Los materiales no biodegradables, deberán ser extraídos una vez por semana del área para su venta fuera del área protegida, o donde la municipalidad local disponga.
- VI. Los materiales biodegradables deben ser enterrados en fosos abiertos para el efecto de 0.5 x 0.5 x 1 metros, donde el suelo lo permita, siempre alejados del área de interés.
- VII. Los co-manejadores y administradores de áreas protegidas del SINAPH, deben diseñar programas que contemplen el manejo de los residuos sólidos, donde debido a las limitaciones normativas no pueden establecerse confinamientos en su interior y requieren, en el caso de los inorgánicos, crear sistemas de recolección, acopio y traslado que posibiliten su extracción fuera de ellas. Para esto, debe contemplarse una necesaria participación de la población que colabore en el establecimiento de sistemas de manejo.
- VIII. En los reglamentos de uso público, investigación y Planes de Manejo se debe incorporar el tema de manejo de desechos sólidos.
- IX. En el caso de áreas protegidas costeras e islas, se establecerán en tierra firme y las empresas recicladoras un convenio para la recepción y distribución de los desechos traídos del área.
- X. Establecer la tarifa diferencial para asegurar la clasificación desde el lugar de origen.

- XI. Los operadores turísticos y guías deben informar a sus pasajeros y huéspedes de respetar la clasificación de los desechos y en conjunto con las autoridades diseñar y producir materiales educativos.
- XII. Es obligatorio que todo visitante de las áreas protegidas, sea nacional e internacional contará con bolsas para depositar la basura y trasladarla a los sitios de recolección.
- XIII. Se fomentará la producción de **COMPOST**.- "Compost" es un producto relativamente estable y homogéneo. El compost es uno de los productos resultantes de tratamiento y manejo especializados de basuras y/o estiércoles y/o otros materiales desechados. Los tratamientos o procesos conducentes a la producción de compost se basan en la habilidad de preparar o acondicionar la basura y desechos, de tal manera que se induzca el establecimiento de la actividad microbiológica dirigida al metabolismo controlado de los materiales putrescibles presentes en las basuras y desechos. Esto, con el fin de producir un material inofensivo y útil.
- XIV. No se permitirá el reciclaje o recuperación de residuos sólidos que por sus características sean susceptibles de causar daños a la salud humana y al ambiente, a juicio de las Secretarías de Estado en los Despacho de Salud y Recursos Naturales y Ambiente.

Ubicación de Sitios para rellenos sanitarios

- XV. Según el acuerdo N° 378-2001, Reglamento para el Manejo de Residuos sólidos, en el Artículo 38. Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características: Inciso f. Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, servidumbre de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillados, oleoductos y líneas de conducción de energía eléctrica.

Otras Disposiciones

- XVI. Otros aspectos no contemplados en esta norma, se actuará de acuerdo a los Planes de Manejo del área protegida, reglamentos de uso público y las disposiciones contempladas en el Reglamento para el Manejo de Desechos sólidos aprobado por el Acuerdo 378-2001.

CAPITULO 15. EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. Partimos que de acuerdo a los análisis actuales, que en la mayoría de las áreas protegidas del SINAPH se identifican como principales amenazas la conservación de la biodiversidad: la deforestación ilegal, la cacería, la pesca furtiva, la extracción de flora y fauna, los incendios forestales, la contaminación del suelo y del agua por fuentes diversas, así como el turismo desordenado que afecta humedales y especialmente ecosistemas marino costeros.
- II. El Artículo 110 de la Ley, de la EDUCACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA. ICF incluirá en sus Planes de Manejo y Planes Operativos un componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales.
- III. El Reglamento, en el Artículo 317 inciso 6, establece que la educación ambiental es indispensable para fomentar en la sociedad hondureña la creación de una conciencia proteccionista y conservacionista de las áreas protegidas.
- IV. La Ley General del Ambiente en el Artículo 84, enuncia: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, incorporará la educación ambiental a todo el Sistema Educativo Nacional a cuyo efecto reformará e innovará las estructuras académicas vigentes para el desarrollo de programas de extensión, estudio e investigación que ofrezcan propuestas de solución a los problemas ambientales de mayor impacto en el país. La UNAH, y las demás instituciones educativas de nivel superior, deberán estudiar la posibilidad de efectuar las adecuaciones para este fin.
- V. Los principios de la Ley especial de Educación y comunicación ambiental aprobada recientemente por el congreso nacional.

Objetivos específicos de Educación Ambiental en las Áreas Protegidas

- VI. Promover procesos de capacitación dirigidos al personal del DAP y a otros grupos meta, para fortalecer los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad impulsados desde la educación ambiental.
- VII. Establecer mecanismos de financiamiento, en alianza estratégica con otras instituciones, para la ejecución eficaz de la Estrategia de EA del SINAPH.
- VIII. Impulsar prácticas amigables con el ambiente en toda la gestión institucional, que contribuyan al desarrollo de una cultura ambiental sostenible.
- IX. Contar con los instrumentos y herramientas necesarias que apoyen los procesos educativos del SINAPH.
- X. Incentivar y propiciar la elaboración de material didáctico e informativo que apoye los procesos educativos del SINAPH.

Programa de Educación Ambiental en Áreas Protegidas

- XI.** Considerar a las áreas protegidas como recursos educativos excepcionales (aulas abiertas y laboratorios vivientes) para la educación ambiental.
- XII.** En los Planes de Manejo de áreas protegidas se incorporará en forma obligatoria el Programa de Educación Ambiental.
- XIII.** La educación ambiental en áreas protegidas constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.
- XIV.** En los centros de educativos de diferentes niveles se utilizarán las guías de educación ambiental diseñadas y validadas por la Secretaría de Educación a través del Programa de Educación Ambiental y Salud.
- XV.** Los Programas de Educación Ambiental en las áreas protegidas se implementará la educación formal, no formal e informal, se regularán en los principios de la Ley especial de educación y comunicación ambiental, la Ley y la Ley General del Ambiente.

Políticas y Estrategias de la Educación Ambiental

- XVI.** El ICF en coordinación con la Secretaría de Educación, SERNA, Secretaría de Salud, IHT, Consejo Consultivos Forestales, deben elaborar una Estrategia Nacional para la Educación Ambiental en Áreas Protegidas del SINAPH.
- XVII.** El ICF, ONGs, Municipalidades, Co-manejadores, firmarán convenios sobre la materia con la Secretaría de Educación y el ICF.
- XVIII.** La Educación Ambiental debe dirigirse a las poblaciones asentadas en zonas de amortiguamiento y a los visitantes de las áreas protegidas.
- XIX.** Las organizaciones co-manejadoras y administradores de las áreas protegidas deben utilizar el programa de interpretación como herramienta de educación ambiental.
- XX.** Se debe fomentar en las áreas protegidas la creación de infraestructuras complementarias para educación ambiental en los Centros de visitantes, creando aulas de naturaleza educativas y exposiciones.
- XXI.** En cuanto al equipamiento encontramos: aulas de naturaleza, centros de interpretación, granjas-escuelas, campos de trabajo, exposiciones, eco-museos, etc.
- XXII.** Apoyar los esfuerzos comunitarios, regionales y nacionales conducentes a lograr certificaciones y premios de importancia ambiental.
- XXIII.** Estimular la conformación de grupos locales que busquen soluciones a sus problemáticas integrando la educación ambiental.

- XXIV.** Contribuir al desarrollo de valores y cultura ambientales en los grupos comunitarios.
- XXV.** Realizar actividades de sistematización periódica de las experiencias de Educación Ambiental en las áreas protegidas del SINAPH.
- XXVI.** Promover la publicación y difusión de los resultados de la sistematización de experiencias dentro y fuera de las áreas protegidas.
- XXVII.** Divulgar en los medios de comunicación de masas las experiencias exitosas de educación ambiental y conservación de la biodiversidad logradas por el SINAPH.
- XXVIII.** Promover la producción de materiales educativos sobre temas de interés para cada área protegida a partir de generación de información propia por universidades, ONGs, proyectos de cooperación internacional y otras fuentes.
- XXIX.** Apoyar la gestión de las áreas protegidas con el diseño, edición y distribución de materiales educativos pertinentes.
- XXX.** Participar en Foros Regionales, Nacionales e Internacionales de Educación Ambiental, para compartir y contrastar las experiencias de Educación Ambiental en el SINAPH.

CAPITULO 16. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS

Principios Generales

- I. Visión de país: Honduras cuenta al 2021 con un sistema nacional de BSA en el que se articulan y regulan, bajo enfoque de cuencas o ecosistemas, mecanismos de compensación en el ámbito local, municipal y nacional, que permiten una fuerte aceptación y participación de la sociedad civil, que garantizan su sostenimiento y evolución.
- II. Entre los principios básicos del régimen legal forestal, áreas protegidas y vida silvestre está la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre.
- III. La Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambiental de Honduras es fundamento de esta norma. El ICF será parte integrante del Comité Nacional de Bienes y Servicios Ambientales (CONABYSA).
- IV. El PRONAFOR, en las acciones de Bosque, agua y Servicios ambientales, establece la valoración de los servicios ambientales generados por los bosques, con énfasis en el agua.
- V. Financiamiento del SINAPH. El pago de servicios ambientales constituye una de las prioridades para el financiamiento del Fondo para el financiamiento del SINAPH.
- VI. El Estado Gestionará Fondos para desarrollar programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos en áreas degradadas de las zonas de amortiguamiento.
- VII. El Estado, a través del ICF promoverá la certificación de los productos provenientes de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, de tal forma que se acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.
- VIII. El pago de servicios ambientales constituye una de las prioridades para el fortalecimiento del Fondo de APVS.

Servicios Ambientales que proporcionan las Áreas Protegidas del SINAPH

- IX. Las áreas protegidas proporcionan una gran diversidad de servicios ambientales, entre ellos destacan:
 - a. Captura de agua (incluye la infiltración al manto freático y acuíferos)
 - b. Conservación de la calidad del agua
 - c. Captura de carbono
 - d. Sumideros de carbono (ecosistemas primarias cuya captura neta de carbono podría ser nula, pero su transformación liberaría grandes cantidades)
 - e. Conservación de biodiversidad (ecosistemas y especies)
 - f. Conservación de acervos genéticos (árboles semilleros, otros)
 - g. Medio para ecoturismo y recreación
 - h. Protección de riberas
 - i. Protección de litorales
 - j. Conservación física del suelo (contra la erosión por lluvia y por viento)

- k. Conservación de la fertilidad del suelo (contra la lixiviación)
- l. Formación y recuperación de suelos
- m. Filtración de contaminantes de la atmósfera, del agua y del suelo (por impedir físicamente su dispersión y por procesos ecológicos)
- n. Regulación del clima (por evapotranspiración, amortiguar el viento, etcétera.)
- o. Amortiguamiento de impactos de eventos hidro-meteorológicos extremos
- p. Mantenimiento de ciclos minerales, de gases y del agua
- q. Provisión de hábitat para especies silvestres comerciales (peces y mariscos, fauna cinegética, plantas medicinales y comestibles, árboles maderables, etcétera)
- r. Provisión de hábitat para especies silvestres de valor ecológico para la agricultura (depredadores de plagas, polinizadores, flora melífera, etcétera)
- s. Contribución a la belleza del paisaje

Valoración de los Servicios Ambientales en Áreas Protegidas

- X.** La administración del sistema de valoración de bienes y servicios ambientales producidos por las áreas protegidas, corresponde al ICF a través del Sub-Director Ejecutivo de APVS.
- XI.** Son objetivos de la Ley: Determinar e implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas (Artículo 3, inciso 13).
- XII.** La ley define el PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES como la retribución resultante de procesos de negociación, mediante los cuales se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de éstos, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un período determinado (Artículo 11).
- XIII.** La negociación de los acuerdos en el ámbito nacional e internacional, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el ICF a través del SINFOR (Artículo 44 de la Ley).
- XIV.** El Reglamento, en el Artículo 399 establece que los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionarán el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección.

Concertación de pagos por servicios ambientales

- XV.** Los oferentes públicos y privados de los bienes y servicios ambientales producidos por los bosques tales como: Agua, fauna, captura de carbono, clima, recreación u otros, y los demandantes de dichos bienes y servicios deberán concertar el pago de las tarifas por el servicio, prevaleciendo el bien común, derecho a la negociación y el desarrollo de las respectivas comunidades. Los pagos por bienes y servicios ambientales deberán garantizar la protección de los bosques productores de los servicios (Artículo 44 de la Ley).
- XVI.** Con respecto al servicio hidrológico, la concertación del pago entre proveedores y usuarios será negociado entre los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios; cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales garantizando el abastecimiento de agua para todo uso (Artículo 44 de la Ley).

Servidumbre Ecológica Legal

- XVII.** Los propietarios en dominio pleno de áreas forestales que antes de la vigencia de la Ley, hubieren sido declaradas como áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto a la zona de amortiguamiento, zona núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales que corresponda, cuando su utilización normal se viere afectada por dicha declaración. En caso que la negociación no prospere, el Estado podrá proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada.
- XVIII.** Para los fines previstos en esta Sección, el ICF, de oficio o a solicitud de las municipalidades o de otros beneficiarios, en coordinación con el Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y con la opinión de los Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios, según corresponda, podrá imponer servidumbres ecológicas, oyendo previamente a los propietarios, poseedores, usufructuarios o usuarios que pudieren verse afectados (Artículo 163 del Reglamento).
- XIX.** Estas servidumbres, según prescribe el Artículo 11 inciso 52) de la Ley, constituyen un derecho sobre una área forestal que en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, resulta sujeta o sometida a limitaciones legales en los derechos de uso o aprovechamiento que corresponden a sus titulares, con fines de utilidad pública, como son los objetivos de protección previstos en esta Sección. El área forestal sobre la que se impone la servidumbre tendrá la consideración de predio sirviente.
- XX.** En tales casos, procederá la negociación del pago por servicios ambientales que percibirán quienes se vieren afectados con la servidumbre. Corresponderá dicho pago a los prestadores de servicios de agua potable, hidroelectricidad u otros de interés general, así como a los beneficiarios del agua para riego u otros usos productivos no artesanales, que se vieren favorecidos con las limitaciones impuestas, pudiendo, en su caso, incluir dicho pago como parte de las tarifas que deberán abonar los usuarios de los servicios, todo ello conforme a lo prescrito en el Artículo 11 inciso 36) de la Ley.
- XXI.** Cuando se permita el establecimiento de un proyecto de desarrollo con fines comerciales dentro de un área protegida o que dependa de los recursos generados en el área o con influencia en la misma, se establecerán los mecanismos que garanticen la retribución de los costos ambientales al área protegida.
- XXII.** Los propietarios de predios que brinden y reciban bienes o servicios ambientales podrán establecer contratos de servidumbres ecológicas de manera voluntaria.
- XXIII.** Los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionarán el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección.
- XXIV.** Los titulares de terrenos con cubierta forestal y abastecedoras de agua para consumo humano, de centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego comprendidos en áreas

protegidas, en los cuales ejecutaren actividades de conservación o de protección, tendrán derecho a la concertación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales con los beneficiarios de esos servicios o recursos establecidos en la Ley, cuyas condiciones de otorgamiento se regularán en el Reglamento; los pagos compensatorios recibidos financiarán las medidas de protección o conservación. Para los efectos de cualquier acuerdo, asignación de tasas o negociación se tendrá como base que los servicios ambientales son de interés colectivo.

- XXV.** El Reglamento en su Artículo 339, especifica que en el caso que en las áreas protegidas, donde total o parcialmente haya propiedades en dominio pleno, el Estado, por medio del ICF, podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes: Inciso 3. Imponer servidumbres legales por razones de utilidad pública, o aceptar las servidumbres voluntarias, donde el propietario consiente en limitar parcialmente el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes acorde la zonificación, al Plan de Manejo respectivo y a las normas de uso.

CAPITULO 17. ÁREAS PROTEGIDAS TRANSFRONTERIZAS

Principios Generales

- I. Para el manejo de áreas protegidas transfronterizas, ICF efectuara la misma normativa aplicada a las áreas protegidas nacionales, pero para efectos de lograr medidas protectoras concordantes con otros países, podrá promover la suscripción de tratados internacionales, convenios bilaterales o multilaterales con agencias u organizaciones internacionales, acuerdos internacionales, instancias bi y trinacionales para el manejo de las áreas protegidas transfronterizas.
- II. Se utilizaran las mismas categorías de Manejo de la UICN y la denominación obedecerá al Convenio entre otros países (Ej.: Corredor Reserva Transfronteriza del Corazón Biológico Mesoamericano, Corredor Trifinio, Corredor Golfo de Honduras, etc.).
- III. Las acciones estarán enmarcadas en prescripciones de Leyes Nacionales, Convenios internacionales y acuerdos Centroamericanos, Corredor Biológico Mesoamericano, etc.
- IV. Se consideran instancias de apoyo la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), conformada por los Ministros de Ambiente del área.
- V. De acuerdo a los objetivos y elementos contenidos en la declaración del Corredor Biológico Mesoamericano, estas áreas deben denominarse:
 - a. Corredor de biodiversidad
 - b. Corredor de conservación
 - c. Paisaje sustentable
 - d. Paisaje de conservación

Criterios para Corredores a Escala Regional (TRANSFRONTERIZA)

- VI. Favorecer el mantenimiento de procesos ecológicos naturales en el paisaje (tales como acuíferos subterráneos, ecosistemas marinos, mantenimiento del clima y ciclos hidrológicos), que van de un país a otro, o que tienen importancia nacional y/o regional.
- VII. Presenta un mosaico de hábitats continuos de diferentes gradientes de conservación, importantes para obtener una representatividad de los mismos a escala de paisaje.
- VIII. Integra ecosistemas terrestres y acuáticos (marinos, estuarinos, lacustres, o fluviales).
- IX. Favorece la representatividad de áreas de endemismos regionales y el mantenimiento de procesos ecológicos naturales en el paisaje (tales como acuíferos subterráneos, ecosistemas marinos, mantenimiento del clima y ciclos hidrológicos), que van de un país a otro, o que tienen importancia nacional y/o regional.
- X. Presenta un mosaico de hábitats continuos de diferentes gradientes de conservación, importantes para obtener una representatividad de los mismos a escala de paisaje.
- XI. Integra ecosistemas terrestres y acuáticos (marinos, estuarios, lacustres, o fluviales) Favorece la representatividad de áreas de endemismos regionales.

CAPITULO 18. PROGRAMA: VOLUNTARIOS PARA LA CONSERVACIÓN

Principios del Programa Voluntarios para la Conservación

- I. El objetivo del programa Voluntarios para la Conservación es gestionar la disponibilidad del recurso humano necesario para operativizar los distintos programas de monitoreo e investigación de las áreas protegidas, con una orientación hacia el fortalecimiento del tejido social en base a la promoción de los valores de Servicio y Responsabilidad, visualizando el desarrollo progresivo de una cultura científica e interdisciplinaria orientada a la generación de información útil para toda la sociedad.
- II. El ICF, coordinación con el SINFOR, estimulará el establecimiento de alianzas estratégicas a través de convenios, cartas de entendimiento y otros medios, para la consolidación del programa Voluntarios para la Conservación junto a co-manejadores, instituciones de educación superior, proyectos, el Fondo de APVS y otros colaboradores.
- III. El programa Voluntarios para la Conservación tiene la visión de propiciar el apoderamiento de actividades básicas de monitoreo por parte de las comunidades locales en las áreas protegidas a través de la formación sistemática de parabiólogos.

Tipos de Voluntariado

- IV. Los voluntarios podrán ser docentes, estudiantes, profesionales, habitantes locales o cualquier persona que demuestre poseer una aptitud de compromiso auténtico con la protección de los ecosistemas naturales y el desarrollo comunitario; para fines del presente programa, se definen dos tipos de voluntarios:
 - Voluntario Técnico: Son voluntarios que poseen conocimiento técnico sobre al menos un objeto de conservación, de acuerdo a los programa de monitoreo e investigación.
 - Voluntario Local: Son voluntarios que viven dentro de un área protegida en particular y que tienen la capacidad de acompañar periódicamente a los voluntarios técnicos y aprender la implementación de protocolos de monitoreo *in situ* y formarse como parabiólogos.

Requisitos para ser Voluntario Técnico

- V. Los voluntarios técnicos deberán cumplir con el siguiente perfil mínimo:
 - a. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
 - b. Poseer un seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.
 - c. Gozar de una condición física adecuada para los trabajos de campo que se pretendan desarrollar.
 - d. Tener conocimiento técnico sobre al menos un objeto de conservación, de acuerdo a los programa de monitoreo e investigación.
 - e. Disponer de un mínimo de 40 horas a lo largo de una semana para comprometerse en el desarrollo de las actividades asignadas por el programa.
- VI. Aquellas personas que cumplan con los requisitos del inciso anterior y que deseen formar parte del programa, podrán manifestar su interés al DAP presentando los siguientes requisitos:
 - a. Copia de tarjeta de Identidad o pasaporte vigente.
 - b. Copia de carnet de seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.

- c. Nota de recomendación por parte de una institución académica.

Requisitos para ser Voluntario Locales

- VII.** Los voluntarios locales deberán cumplir con el siguiente perfil mínimo:
 - a. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
 - b. Poseer un seguro médico vigente con cobertura en caso de accidentes.
 - c. Gozar de una condición física adecuada para los trabajos de campo que se pretendan desarrollar.
 - d. Disponer de un mínimo de 40 horas para comprometerse en el desarrollo de las actividades asignadas por el programa.
 - e. Residir dentro del área protegida donde desarrollará su voluntariado.

- VIII.** Aquellas personas que cumplan con los requisitos del inciso anterior y que deseen formar parte del programa, deberán manifestar su interés al DAP y presentar los siguientes requisitos:
 - a. Copia de tarjeta de Identidad o pasaporte vigente.
 - b. Nota de recomendación por parte de una organización local.

Derechos y Deberes de los Voluntarios ante el Programa

- IX.** El ICF reconocerá los siguientes derechos ante cada voluntario que participe en el programa:
 - a. Recibir la información, formación, orientación, apoyo, y en su caso, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
 - b. Ser convocados a participar en intercambios, capacitaciones, simposios, foros, u otros eventos organizados por el ICF sobre los temas a fines a cada voluntario.
 - c. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
 - d. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
 - e. Realizar las actividades designadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
 - f. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
 - g. Evaluar el desempeño del ICF en cuanto a la experiencia brindada en el marco del programa Voluntarios para la Conservación.

- X.** El ICF exigirá los siguientes deberes a cada voluntario que participe en el programa:
 - a. Cumplir los compromisos adquiridos con el ICF, respetando los fines y la normativa del Instituto, y del SINAPH.
 - b. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
 - c. Actuar de forma diligente y solidaria, y basar la relación con el ICF, sus funcionarios y colaboradores en el respeto y la colaboración.
 - d. Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
 - e. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
 - f. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos dispuestos por ICF.
 - g. Respetar y cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

Derechos y Deberes del ICF ante los voluntarios

- XI.** Los deberes del ICF ante el programa Voluntarios para la Conservación y por ende ante los voluntarios, serán los siguientes:
- a. Gestionar el financiamiento, juntamente con los co-manejadores si es el caso, para cubrir los gastos de seguro médico en caso de accidentes, alimentación, hospedaje y traslado de cada voluntario.
 - b. Proveer oportunamente a los voluntarios: dirección técnica, información y formación correspondiente.
 - c. Proveer materiales apropiados para las actividades asignadas.
 - d. Revisar cada solicitud para verificar que los requisitos estén acordes con el perfil del voluntario(a), y así tomar la decisión de aceptar o no al voluntario(a).
 - e. Suministrar un plan de trabajo y una persona responsable de las actividades antes de la llegada del voluntario.
 - f. Facilitar el espacio físico y equipo adecuado para el desarrollo de su trabajo.
 - g. Dar una inducción sobre el concepto de integridad ecológica cada voluntario(a).
 - h. Explicar claramente los procedimientos de trabajo e indicar al voluntario(a) cual tema e información debe tratarse con carácter confidencial.
 - i. Facilitar a cada voluntario, un formato para que este evalúe el desempeño del ICF en cuanto a la experiencia brindada en el marco del programa Voluntarios para la Conservación.
- XII.** Los derechos del ICF ante el programa Voluntarios para la Conservación, serán los siguientes:
- a. Aceptar voluntarios (as) únicamente cuando exista una necesidad de colaboración en sus programas de monitoreo e investigación u otros en que se amerite y además, se cuente con el espacio físico, equipo y financiamiento necesario.
 - b. Evaluar tanto el desempeño del voluntario(a) como su comportamiento, de resultar la evaluación negativa el ICF podrá dar por terminado los servicios del voluntario(a).

Gestión del Programa Voluntarios para la Conservación

- XIII.** Cuando un área protegida cuente con un programa de monitoreo e investigación, el ICF gestionará ante posibles fuentes de financiamiento, los fondos necesarios para ejecutar actividades puntuales establecidas en el programa.
- XIV.** Cuando un área protegida cuente con un programa de monitoreo e investigación, su co-manejador u otro actor relevante, podrá gestionar ante el Fondo de APVS los fondos necesarios para ejecutar actividades puntuales establecidas en el programa.
- XV.** El ICF y/o co-manejadores u otros actores relevantes podrán promover el programa bajo el marco de turismo científico a nivel nacional e internacional.

Capacitaciones

- XVI.** EL ICF en coordinación con el SINFOR gestionará de manera periódica, la realización de talleres, conferencias, simposios, foros y otros eventos enmarcados en el proceso de enseñanza-aprendizaje sobre aquellos temas técnicos relacionados directamente a los programas de monitoreo e investigación, y procurará la participación de voluntarios pasados, presentes y potenciales.

- XVII.** Los voluntarios locales que lleguen a dominar técnicas y protocolos de monitoreo, podrán ser evaluados para su acreditación como parabiólogos y considerados como facilitadores para capacitar y/o dar inducciones a los voluntarios técnicos que lleguen a su área.

Consideraciones Adicionales

- XVIII.** La promoción del programa Voluntarios para la conservación, se hará periódicamente a través de medios impresos, electrónicos, televisivos y presentaciones, con el fin de invitar a la población en general a sumarse al Programa.
- XIX.** El ICF manejará una base de datos contentiva de perfiles y contactos sobre todas las personas que manifiesten formalmente su interés por participar en el programa y que cumplan con los requisitos.

CAPITULO 19. REVISTA INFORMATIVA DEL SINAPH

- I.** El ICF creará la Revista Informativa del SINAPH con el objetivo de facilitar el cohesionamiento del sector áreas protegidas a través de la continua divulgación de información sobre proyectos, oportunidades, experiencias, anuncios, notas y otros elementos de interés al sector.
- II.** La Revista Informativa del SINAPH se caracterizará por su gran simplicidad en su estructura, y por su contenido altamente profesional y de excelente calidad constituido por:
 - a. Editorial
 - b. Índice de contenido
 - c. Artículos y reportes
 - d. Sección de Ciencia y Tecnología
 - e. Noticias Nacionales e Internacionales
 - f. Sección Jurídica
 - g. Géneros de opinión y entrevistas
 - h. Campaña informativa en contraportada del ICF o proyectos vinculados al SINAPH.
 - i. Ficha técnica sobre con especificación de: Director, consejo redacción, colaboradores, corresponsales, redacción, créditos fotográficos, dirección, teléfono, fax, e-mail, dirección web, Depósito legal, periodicidad, número de tiraje y nota aclaratoria de libertad expresión, fe de errata cuando corresponda.
- III.** Las Revista Informativa del SINAPH se editará y publicará por lo menos dos (2) veces al año en versión electrónica y una versión impresa con un tiraje mínimo de 200 ejemplares por edición, dependiendo de los recursos disponibles.
- IV.** Se formará un comité de redacción que debe ser imparcial, profesional e interdisciplinario, logrando que a través de su composición y fórmulas de actuación, se establezcan unificación de criterios.
- V.** La Revista Informativa, tiene que tener una doble finalidad concreta, ser al mismo tiempo formativa e informativa, aportando objetivos, intereses y conclusiones tangibles, veraces y profesionales.
- VI.** El comité de redacción podrá recibir propuestas de artículos, entrevistas, opiniones o cualquier otro material para su consideración de inclusión en la Revista, por parte de cualquier funcionario del ICF, o de cualquier otra persona sin discriminación alguna, basándose únicamente en criterios sobre la calidad de la propuesta.
- VII.** La Revista Informativa del SINAPH no podrá bajo motivo alguno, ser vehículo de anuncio o campañas políticas.

CAPITULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Además de la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Administración del SINAPH, se complementará con otra normativa del ICF:
 - Manual de Normas Técnico-administrativas para el Manejo y Administración de la Vida Silvestre.
 - Manual de Procedimientos para la elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.
 - Manual para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento.
 - Manual para la Aplicación de la Metodología de Monitoreo de Efectividad de Manejo del SINAPH.
 - Normas Reglamentarias para la concesión de servicios relacionados a la visitación en Áreas Protegidas de Honduras.
 - Manual de Operaciones Fondo de APVS.
 - Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo de APVS.
 - Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación en Áreas Protegidas.
 - NTMIF.
 - Normas Técnicas y Reglamentarias para elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de coníferas, mixtos y plantaciones.
 - Manuales Operativos Binacionales Transfronterizos (MOBT)
 - Otras que se elabore y/o apruebe el ICF.

- II. Toda Secretaría de Estado requerirá el dictamen correspondiente al ICF sobre las solicitudes para el concesionamiento de recursos naturales dentro de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento.

- III. En general, las violaciones a los preceptos de la presente Norma serán tratadas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que determinan las competencias, responsabilidades y sanciones en materia administrativa y judicial, contenidas en los Artículos desde el 166 hasta el 195 de la Ley.

- IV. La Ley en el Artículo 109, párrafo 4, especifica que en ningún caso se otorgara permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o POAs previamente aprobados por el ICF.

- V. Las normas técnicas forestales y de áreas protegidas y vida silvestre, una vez aprobadas, debiendo ser aplicadas por el ICF, por las demás autoridades estatales o municipales y por los particulares que, a cualquier título, ejecuten actividades forestales o actividades relacionadas con el manejo.

Bibliografía

1. Alianza para la Conservación de los Bosques de Pino-Encino de Mesoamérica. 2008. Plan de Conservación de los Bosques de Pino-Encino de Centroamérica y el Ave *Migratoria Dendroica chrysoparia*. Editores: E.S. Pérez, E. Secaira, C. Macías, S. Morales e I. Amezcua. Fundación Defensores de la Naturaleza y The Nature Conservancy. Guatemala.
2. AFE-COHDEFOR. 2006. Manual de procedimientos para la delimitación y demarcación en Áreas Protegidas. Tegucigalpa. 14p.
3. AFE-COHDEFOR. 2005. Mapa oficial de Áreas Protegidas de Honduras. HN
4. AFE COHDEFOR/PROBAP. 2005. Actualización del Plan Estratégico del SINAPH: 2006 – 2015. Tegucigalpa. 75 p.
5. AFE COHDEFOR/UICN. 2004. Resumen del Estado del Co-Manejo en Honduras. Tegucigalpa. 27 p.
6. AFE-COHDEFOR. 2006. Estado de las Áreas Protegidas de Honduras (Informe Nacional). Tegucigalpa. 77 p.
7. AFE-COHDEFOR. 2006. Manual de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación de las Áreas Protegidas. Tegucigalpa. 21 p.
8. AFE-COHDEFOR. 2007. Monitoreo de la Integridad Ecológica del SINAPH: Revisión y Ajustes Metodológicos. Tegucigalpa. 53p.
9. AFE-COHDEFOR /SERNA. 2006. Propuesta para Política y Reglamento de Co-Manejo de Áreas Protegidas en Honduras. Tegucigalpa. 39 p.
10. AFE-COHDEFOR/SERNA. 2007. Manual de Normas Técnicas y Administrativas para el Manejo y Administración de las Áreas Protegidas del SINAPH. Tegucigalpa. 74 p.
11. Congreso Nacional de Honduras. 2008. Decreto 98-2007: Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. La Gaceta Año CXXXI, Num. 31,544. 2008. Tegucigalpa. 47 p.
12. Congreso Nacional de Honduras. 1987. Decreto 87-87: Ley de los Bosques Nublados. La Gaceta. Tegucigalpa HN.
13. Congreso Nacional de Honduras. 1991. Decreto 74-91: Traslado de funciones de Áreas Protegidas y Vida Silvestre a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal y creación de DIGEPESCA. La Gaceta. Tegucigalpa HN.
14. Congreso Nacional de Honduras. 2006. Decreto 03-2006: Ley de Participación Ciudadana. La Gaceta. Tegucigalpa.
15. Corte Suprema de Justicia. Decreto 80-92. Ley de Inversiones. Tegucigalpa, MDC., HN. 11p.
16. Estrada, N. 2007. Monitoreo de la Integridad Ecológica del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras: Metodología y Ajustes Metodológicos. Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR). Tegucigalpa.
17. Herrera, B., y Corrales, L. 2004. Midiendo el Éxito de las Acciones en las Áreas Protegidas de Centroamérica: Evaluación y Monitoreo de la Integridad Ecológica. PROARCA/APM. Guatemala.
18. Parrish, J., Braun, D., y Unnasch, R. 2003. Are we conserving what we say we are? Measuring ecological integrity within protected areas. *BioScience* 53, 9: 851-860.
19. ICF. 2005. Actualización del Plan Estratégico del SINAPH: 2006 – 2015. Tegucigalpa 75 p.
20. ICF. 2009. Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas del SINAPH.
21. ICF. 2009. Normativas para el Manejo de Zonas de Amortiguamiento en Áreas Protegidas.
22. ICF. 2009. Normas Reglamentarias para la Concesión de Servicios Relacionados a la Visitación en Áreas Protegidas de Honduras.

23. ICF. 2009. Normas Técnicas y Reglamentarias para Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Coníferas, Mixtos y Plantaciones. Tegucigalpa. 155 p.
24. ICF. 2009. Norma Técnica para el Manejo Integrado del Fuego. Tegucigalpa. 36 p. ICF y SERNA. 2009. Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras 2010 – 2020. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Tegucigalpa.
25. IHT. 2004. Estrategia Nacional de Ecoturismo de Honduras. Tegucigalpa. 32 p.
26. Gobernación y Justicia. 1994. Acuerdo 109-93: Reglamento General de la Ley del Ambiente. Diario oficial de la República de Honduras La Gaceta. No. 27267. Año CXVIII. Tegucigalpa.
27. Morales, R., Bermúdez, F. Categorías de manejo a considerar en la planificación de Áreas Protegidas. 9 p.
28. Secretaría de Gobernación y Justicia. Acuerdo 25-2004: Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial. La Gaceta. Tegucigalpa. 16 p.
29. 1994. Reglamento del SINEIA. Diario oficial de la República de Honduras La Gaceta Año CXVIII, Num. 27291. Tegucigalpa.
30. SERNA/CONABISAH. 2005. Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras: Tercera revisión. 46 p.
31. 2001. Serna. Acuerdo Nº 378-2001, Reglamento para el manejo de residuos sólidos. Tegucigalpa.
32. 2003. Decreto 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial. Diario Oficial de la República de Honduras La Gaceta. Tegucigalpa HN. 13 p.

Anexo I. CONCEPTOS APLICADOS EN ÁREAS PROTEGIDAS DE HONDURAS

- **Área Protegida:** Superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la Biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos.
- **Área Protegida Propuesta:** Áreas declaradas como protegidas, pero que no cuentan con un Decreto Legislativo del Congreso de la Republica o un acuerdo del Poder Ejecutivo de la Republica.
- **Área de Conexión Biológica:** Territorio que une dos o más áreas protegidas y que posibilita la continuidad de los procesos ecológicos y las interrelaciones generales de los componentes del ecosistema establecidos naturalmente entre las áreas protegidas que conecta.
- **Área Forestal:** Son todas las tierras de vocación forestal que sostienen una asociación vegetal o no dominada por árboles o arbustos de cualquier tamaño que aunque talados fueren capaces de producir madera u otros productos forestales, de ejercer influencia sobre el clima, suelo o sobre el régimen de agua y de proveer refugio a la vida silvestre;.
- **Biodiversidad:** Es el conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, vivan en el aire, en el suelo o en el agua, sean plantas, animales o de cualquier índole; incluye la diversidad genética dentro de una misma especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Bioprospección:** Búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentren en la biodiversidad.
- **Bosque Nacional:** Áreas forestales cuya propiedad pertenece al Estado.
- **Cadena de Custodia:** Ruta que sigue un producto de madera desde el bosque hasta el consumidor; esta ruta abarca el manipuleo, transporte, procesamiento, almacenamiento, producción y distribución. La certificación de esta cadena de custodia prevé que en cada etapa de la cadena los productos de bosques certificados no sean mezclados con productos no certificados.
- **Categoría de Manejo:** Alternativa o forma de manejo aplicada a un área silvestre para cumplir objetivos específicos de conservación de los recursos naturales y/o culturales, a fin de producir beneficios socioeconómicos y ecológicos para los pobladores.
- **Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI):** Registro público de carácter técnico-administrativo, administrado por el ICF en el que se pretende inscribir todas las áreas protegidas y de vida silvestre declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas.
- **Consejos Consultivos:** Instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de la acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre. Las representaciones y participación en dichas instancias son ejercidas ad honorem.
- **Contrato de Usufructo:** Es todo convenio suscrito entre partes con la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su legítimo dueño.
- **Corredor Biológico:** Unidad de ordenamiento territorial compuesto de áreas protegidas y áreas de conexión biológica entre ellas, que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales, y proporciona espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes sin menoscabo de su entorno natural.

- **Co-Manejo:** Mecanismo de manejo compartido de un área protegida, a través de contratos o convenios entre el Estado, municipalidades, comunidades organizadas y organizaciones especializadas con personalidad jurídica.
- **Cuenca Hidrográfica:** Espacio del territorio limitado por las partes más altas de las montañas o parte agua, laderas y colinas, en el que se desarrolla un sistema de drenaje superficial que fluye sus aguas en un río principal, el cual se integra al mar, a un lago o a otro río de cauce mayor.
- **Ecosistema:** Unidad de factores físicos, ambientales, elementos y organismos biológicos que presentan una estructura de funcionamiento y autorregulación, como resultado de las múltiples acciones recíprocas entre todos sus componentes.
- **Integridad Ecológica:** Capacidad de un sistema ecológico de mantener una comunidad de organismos con una composición de especies, diversidad y organización funcional comparable con aquellos hábitats naturales en la misma región.
- **Pago por Servicios Ambientales:** Retribución resultante de procesos de negociación, mediante los cuales se reconoce el pago efectivo y justo de los consumidores de servicios ambientales a los protectores y productores de éstos, bajo criterios de cantidad y calidad definidos en un período determinado.
- **Plan de Manejo:** Instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área protegida, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del área, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia es de 5 años.
- **Plan Operativo Anual:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el período del año contenido en el Plan de Manejo.
- **Sector Forestal:** Sector integrado por personas naturales y jurídicas, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, para tratar temas sobre el establecimiento, protección, conservación, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los bienes y servicios del bosque.
- **Zona de Amortiguamiento:** Zona dentro del un área protegida, ubicada en la perimetral inmediata a la zona núcleo, donde se promueve la conservación y el manejo sostenible de actividades de uso múltiple, favoreciendo el desarrollo social, económico y cultural local.

Anexo II. Marco Legal Nacional DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE HONDURAS

LEY	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Constitución De La República. Acuerdo 171	172	Términos de parques nacionales y de vida silvestre, además declara que toda riqueza antropológica, arqueológica e histórica forman parte del patrimonio cultural de la nación y los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas estarán bajo la protección del Estado y es deber de todos los hondureños velar por su conservación.
	340	Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo
	Art.354, numeral 1, inciso a.	Términos de zonas forestales protegidas Tiene por objeto lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales, asegurando su protección y mejoramiento y racionalizando el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.
Decreto 98-2007: Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre		Crea el Sector Forestal y el ICF a nivel de Secretaría de Estado, Constituye el COCONAFOR y los Consejos Consultivos forestales Departamentales, Municipales y Comunitarios. Crea e Instituye el SINAPH, Fondo de APVS y el SINFOR.
Reglamento		
Decreto 180-2003. Ley de Ordenamiento Territorial	Artículo 13 Artículo 22	Son atribuciones del Consejo Nacional de Ordenamiento territorial: 8) Proponer ante la autoridad competente, la declaratoria de áreas bajo régimen especial de los recursos naturales y de patrimonio histórico a nivel municipal, así como emitir opiniones en cuanto a la configuración de entidades territoriales nuevas y la supresión o anexión de las mismas en el marco de la Ley; El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el ámbito siguiente: ENTIDADES O ÁREAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL, que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como: Áreas Protegidas, Sistema de Regionales, Sistema de Cuencas Hidrográficas Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley;

Acuerdo Nº25-2004. Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial	Art. 11 Art,31	El CONOT, crea la Comisión de Recursos Naturales Renovables y no renovables y Áreas Protegidas. Los lineamientos del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial incluyen los aspectos vinculados a las Áreas Protegidas de todas las categorías, las áreas Turísticas y de patrimonio cultural, étnico y arqueológico, las áreas de producción y conservación del Recurso hídrico, las áreas del bosque productivo y en crecimiento, las áreas de explotación del subsuelo
	Artículos 51, 52,53,54, 55 y 56	Plan de Ordenamiento territorial en áreas bajo Régimen especial
Decreto 82-2004: Ley de Propiedad	ARTÍCULO 71.-	Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1 Bosques nacionales; 2 Las Áreas Protegidas; y, 3 Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regulación de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.
Ley de Municipalidades Decreto 134-90	13	Es atribución de las municipalidades la protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.
Reformas a la Ley de Municipalidades Decreto 48-91	80	Celebración de cabildos abiertos con organizaciones ecológicas y otras organizaciones locales para resolución de conflictos comunales.
Decreto 74-91		Promulgación sobre el traslado de las Áreas Protegidas y vida silvestre de RENARE a la COHDEFOR, Creando el Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS).
Decreto 117		Otorga la categoría de zona forestal número uno a los Manglares del Golfo de Fonseca
Decreto 87-87 Ley de los Bosques Nublados		Ampara la creación y manejo de Áreas Protegidas de ecosistemas de bosque nublado.
Ley General del Ambiente Decreto 104-93	26, 29, 31, 35-44, 53, 62, 70-73, 96	Presenta un marco legal para Áreas Protegidas, reglamentación, categorías de manejo, sanciones y participación ciudadana.
Reglamento a la Ley General del Ambiente	109-93	Es función de la SERNA, identificar y proponer las áreas que deben ser declaradas como Áreas Protegidas, previa consulta con las municipalidades de jurisdicción.
Ley del Instituto		Las Áreas Protegidas es un potencial para el ecoturismo.

Hondureño de Turismo Decreto 103-03		
Ley del Ministerio Público 1993 Decreto 228-93	1, 16, 56	Colaborar en la protección del medio ambiente, ecosistema, minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural.

Anexo III. Tratados y Convenios internacionales

Los siguientes Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es signataria, también se consideran parte del marco legal para efectos del SINAPH.

Convenio sobre la diversidad biológica (Decreto 30-95)

Dispone entre otros aspectos, la obligación de las partes contratantes de elaborar estrategias para la conservación de la diversidad biológica y medidas para la conservación in situ, incluyendo el establecimiento de sistemas de áreas protegidas, o la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Convenio para la conservación de la biodiversidad protección de áreas silvestres prioritarias en América Central (Decreto 183-94)

Establece la obligación de los Estados partes de identificar, crear, administrar y fortalecer los parques nacionales, monumentos naturales y culturales, refugio de fauna silvestre y otras áreas protegidas, incluyendo el desarrollo de áreas fronterizas sujetas a conservación; expresamente se mencionan en el caso de Honduras, el Parque Nacional Trifinio, Barra del Río Motagua, Parque Nacional Punta Sal (Jeannette Kawas), Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, Golfo de Fonseca, la Reserva del Hombre y de la Biosfera del Río Plátano, Montañas de Colón y los Cayos Misquitos.

Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional –RAMSAR-

Establece regulaciones para la conservación de zonas húmedas (hábitat de especies de fauna y flora). Honduras se adhirió a esta convención en 1993, su tramitación en el Congreso Nacional está pendiente. En Honduras se han declarado como sitios RAMSAR el Parque Nacional Punta Sal (Jeannette Kawas), Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Bacalar y el conjunto de áreas protegidas del Golfo de Fonseca, así también existen otras áreas propuestas como Turtle Harbour y el Áreas de Uso Múltiple Lago de Yojoa.

Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (Decreto 673-78)

Dispone medidas para la protección nacional e internacional del patrimonio cultural (obras arquitectónicas, sitios arqueológicas etc.) o natural (monumentos naturales, zonas que constituyen el hábitat de especies amenazadas o zonas naturales delimitadas con importancia desde el punto de vista científico, estético o de conservación).

Otros convenios relacionados

- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), de junio 1985.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), de junio 1992.
- Plan de Acción Forestal Tropical para Centroamérica, de octubre 1993.
- Convenio 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989. El Congreso Nacional lo ratifica dándole carácter de ley en Honduras mediante el Decreto 26-1994. Este convenio reconoce el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.

- Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), de octubre 1994. Esta es una iniciativa de políticas y acciones nacionales y regionales orientadas a la sostenibilidad política, económica, social, cultural y ambiental de las sociedades.
- Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de junio 1997.
- Convenio Marco sobre el Cambio Climático (1996).
- Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.

Anexo IV. Descripción de las Categorías de Manejo de las Áreas Protegidas propuestas y declaradas en el SINAPH

Categoría Nacional	Categoría UICN	Características	Áreas protegidas declaradas y propuestas
Área de manejo de hábitat por especie (7)	Área de manejo de hábitat por especie Categoría IV	Área terrestre o marina sujeta a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de hábitat y/o satisfacer las necesidades de determinadas especies	Bahía de Chismuyo, Bahía de San Lorenzo, El Jicarito, La Berbería, Las Iguanas- Punta Condega, Los Delgaditos, San Bernardo
Área de uso múltiple (6)	Área Protegida con recursos manejados Categoría VI	Área relativamente extensa, generalmente boscosa, puede incluir importantes cuencas, vida silvestre, zona de pastoreo, potencial recreativo, puede incluir áreas pobladas, responde a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población, con base a un rendimiento continuo.	Cariás Bermúdez, Cerro Guanacaure, Isla del Tigre, La Botija, Lago de Yojoa, Laguna de Ticamaya.
Jardín botánico (1)	No corresponde a ninguna categoría de UICN	Áreas protegidas establecidas artificialmente mediante plantaciones controladas. Son sitios relativamente pequeños (menores a los cien kilómetros cuadrados), considerados para el mantenimiento de especies vegetales de importancia económica, cultural o biológica y cuyo fin primordial es la investigación científica y el establecimiento de colecciones para la educación ambiental y la recreación.	Lancetilla
Monumento cultural (4)	Monumento natural Categoría III	Área que contiene uno o más rasgos culturales, históricos o arqueológicos de importancia nacional. El tamaño del área depende de la amplitud del rasgo. Su función es proteger y conservar estos rasgos, y si es compatible, proveer oportunidades recreativas, educativas y científicas.	Fortaleza San Fernando de Omoa, Petroglifos de Ayastas, Ruinas de Copán, Ruinas de Tenampúa,
Monumento natural (5)	Monumento natural Categoría III	Contiene uno o más rasgos naturales sobresalientes de interés nacional que merece protección por carácter único o por estar en peligro de extinción. Su función principal es proteger y preservar los rasgos naturales y material genético, proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, si son compatibles con el objetivo primordial.	Boquerón, Congolón – Coyocutena, Cuevas de Taulabé, Cuevas de Talgua, Río Toco.
Parque nacional (20)	Parque nacional, Categoría II	Área que tiene rasgos naturales sobresalientes de interés nacional. Su función es conservar zonas naturales, área suficientemente grande para perpetuar muestras representativas de	Botaderos, Capiro y Calentura, Celaque, Cerro Azul Copán, Cerro Azul Meambar, Cusuco, La Tigra, Montaña de Comayagua,

		los principales ecosistemas naturales y servir para estudios científicos y educación ambiental.	Montaña de Santa Bárbara, Montaña de Yoro, Nombre de Dios, Patuca, Pico Bonito, Pico Pijol, Punta Izopo, Punta Sal (Jeannette Kawas), Río Kruta, Sierra de Agalta, Trifinio Montecristo, Warunta
Parque nacional marino (4)	Parque nacional, Categoría II	Área marítima natural, designada para proteger la integridad ecológica de ecosistemas, excluyendo la explotación u ocupación hostil al propósito del área, factible para actividades espirituales, científicas, educativas, recreativas y turísticas	Archipiélago Golfo de Fonseca, Cayos Cochinos, Cayos Misquitos, Guanaja
Refugio de vida silvestre (13)	Área de manejo de hábitat por especie Categoría IV	Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su extensión depende de las necesidades de hábitat. Su función principal es asegurar la perpetuación de especies, poblaciones o hábitat de vida silvestre y servir para usos científicos o recreativos cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse.	Cayos de Utila, Corralitos, Cuero y Salado, El Armado, Erapuca, La Muralla, Laguna de Guaimoreto, Mixcure, Montaña Verde, Port Royal, Puca, Santa Elena, Texiguat
Reserva antropológica (1)	Área Protegida con recursos manejados Categoría VI	Área forestal generalmente amplia con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gentes y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio.	El Carbón
Reserva biológica (23)	Reserva natural estricta / Área natural silvestre Categoría Ia y Ib	Área intocable que contiene ecosistemas, rasgos o flora y fauna de valor científico, con marcada diversidad biológica. Su función principal es proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en un estado inalterado, para estudios e investigación científica y/o monitoreo ambiental.	Arenal, Barra del Río Motagua, Cayos Zapotillos, Cerro Uyuca, Cordillera de Opalaca, El Cipresal, El Chiflador, El Chile, El Pacayal, El Pital, Guajiquiro, Guisayote, Laguna de Caratasca, Misoco, Mogola, Monserrat (Yuscaran), Montecillos, Rus Rus, Sabanetas, San Pablo, San Pedro, Volcán Pacayita, Hierba buena
Reserva de biosfera (2)	No corresponde a ninguna	Área que tiene muestras representativas de biomasa importantes, rasgos	Río Plátano, Tawahka

	categoría de UICN	naturales, pautas armónicas y estables de uso de la tierra o ecosistemas modificados susceptibles de ser restaurados, cuya función principal es conservar la diversidad genética y la integridad de los principales ecosistemas del área, permitir la evolución natural de las especies y construir sitios para la investigación y control para las ciencias naturales.	
Reserva de recursos (1)	Área Protegida con recursos manejados Categoría VI	Categoría de manejo transitorio, se requiere una extensión amplia, algunas veces presenta acceso difícil, poco poblada, conocimiento para el manejo insuficiente o no disponible, baja prioridad para su manejo.	El Cajón
Reserva ecológica (1)	Área Protegida con recursos manejados Categoría VI	IDEM	Mico Quemado (Las Guanchias)
Reserva forestal (3)	No corresponde a ninguna categoría de UICN	Área de bosque pinar, manglar o latí foliado, reservado para la protección o producción con manejo sostenible	Guanaja, Mocerón Sierra de Río Tinto
Reserva forestal antropológica (1)	Área Protegida con recursos manejados Categoría VI	Ecosistema de bosque pinar en interacción con el ser humano, principalmente asocio con etnias.	Montaña de La Flor
Reserva marina (4)	Paisaje terrestre y marino protegido Categoría V	Superficie de tierra, con costas y mares, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos y culturales y que a menudo alberga una rica biodiversidad .	Barbareta, Islas del Cisne, Sandy Bay- West End, Turtle Harbour
Zona productora de agua (3)	No corresponde a ninguna de las categorías de la UICN	Área que tiene bosque, escarpada y quebrada de valor primordial para la producción de agua. Su función principal es mantener y mejorar la calidad y cantidad de la producción de agua, destinada principalmente para el abastecimiento de agua potable de las comunidades, y/o para monitoreo ambiental	Danlí (Piedra de Apaguiz), El Coyolar, Merendón

Anexo V. Contenido Planes de Manejo en Áreas Protegidas

PORTADA

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

1.1. Ubicación y Límites

1.2. Caracterización Biofísica

1.2.1. Características Biológicas

1.2.1.1. Comunidades y Especies de Flora

1.2.1.2. Comunidades y Especies de Fauna

1.2.2. Ecosistemas

1.2.2.1. Clasificación de Zonas de Vida

1.2.2.2. Clasificación de Ecosistemas Vegetales.

1.2.2.3. Clasificación de Ecosistemas Marinos

1.2.2.4. Dinámica de los Ecosistemas y las Poblaciones.

1.2.3. Características Físicas.

1.2.3.1. Geomorfología

1.2.3.2. Suelos

1.2.3.3. Hidrografía / Aguas Marinas

1.2.3.4. Clima

1.2.4. Problemática

1.2.4.1. Naturales

1.2.4.2. Antropogénicas

1.3. Caracterización Socioeconómica

1.3.1. Población

1.3.1.1. Demografía

1.3.1.2. Organización

1.3.2. Salud

1.3.3. Educación

1.3.4. Actividades Económicas

1.3.4.1. Niveles de empleo

1.3.4.2. Ingresos económicos

1.3.5. Relaciones de las Comunidades con los Recursos Naturales

1.3.5.1. Conocimientos de la situación actual y potencial de los recursos naturales del Área Protegida

1.3.5.2. Protección

1.3.5.3. Uso de los Recursos por las Comunidades

1.3.5.4. Análisis de la percepción de la población respecto a la declaratoria y categoría de manejo

1.3.6. Evaluación de los Servicios

1.3.6.1. Transporte

1.3.6.2. Vías de comunicación

1.3.6.3. Telégrafo, teléfono

1.3.6.4. Electricidad

1.3.6.5. Agua y Saneamiento

1.3.7. Evaluación y Análisis de la Tenencia de la Tierra y el Ordenamiento Territorial

- 1.3.8. Análisis de la Problemática
- 1.4. Caracterización Legal e Institucional**
 - 1.4.1. Contexto Internacional de los esfuerzos de Desarrollo Sostenible en el Área Protegida
 - 1.4.2. Políticas y Estrategias de Desarrollo Sostenible Vigentes en el país
 - 1.4.3. Marco legal y administrativo vigente
 - 1.4.4. Marco institucional existente
 - 1.4.5. Análisis de la problemática y potencialidad de orden legal e institucional
- 2. VISION, MISIÓN Y OBJETIVOS.**
 - 2.1. Visión
 - 2.2. Misión
 - 2.3. Objetivos
- 3. ZONIFICACION**
 - 3.1. Zonas**
 - 3.1.1. Zona Núcleo o Zona de Preservación Absoluta.
 - 3.1.2. Zona de Amortiguamiento.

 - 3.2. Sub-Zonas**
 - 3.2.1 Sub-Zona de Uso Público
 - 3.2.2 Sub-Zona de Uso Primitivo
 - 3.2.3 Sub-Zona de Uso Intensivo
 - 3.2.4 Sub-Zona de Uso Extensivo
 - 3.2.5 Sub-Zona de Recuperación
 - 3.2.6 Sub-Zona de Uso Especial
 - 3.2.7 Sub-Zona Histórico – Cultural
 - 3.2.8 Sub-Zona de Desarrollo Urbano
- 4. PROGRAMAS DE MANEJO**
 - 4.1. Manejo de Recursos Naturales.
 - 4.2. Administración.
 - 4.3. Educación Ambiental.
 - 4.4. Desarrollo Comunitario.
 - 4.5. Monitoreo e Investigación.
 - 4.6. Protección.
 - 4.7. Uso Público.
- 5. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION DEL PLAN**
- 6. CRONOGRAMA**
- 7. PRESUPUESTO**
- 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- Antecedentes.
- Documentación legal.
- Procesos metodológicos.
- Resultados de diagnósticos y caracterizaciones.
- Ayudas memorias de los talleres.
- Actas de aprobación del Plan de Manejo.
 - Mapa Ubicación y Límites Administrativos.
 - Mapa de División Técnica – Administrativa

- Mapa de Zonas de Vida
- Mapa de Ecosistemas Vegetales
- Mapa de Potencialidades sobre bienes y servicios ambientales y para captura de carbono
- Mapa de Ecosistemas Marinos
- Mapa de Geología
- Mapa de Suelos
- Mapa de Hidrografía
- Mapa de Pendientes
- Mapa de Uso Actual
- Mapa de Uso Potencial
- Mapa de Conflictos de Uso
- Mapa de Comunidades, Red Vial e Infraestructura (del Área Protegida y senderos)
- Mapa para el Ordenamiento Territorial y Regularización
- Mapa de Contratos Actuales y Potenciales.
- Mapa de Zonificación.
- Mapa de Áreas de Interconexión.

Instrumentos para el manejo de las Áreas Protegidas:

- ⊙ Normas para el Manejo en Zonas de Amortiguamiento
- ⊙ Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH
- ⊙ Metodología para el Monitoreo de la Efectividad de Manejo
- ⊙ Manual de Procedimientos para Elaboración de Planes de Manejo
- ⊙ Normas Reglamentarias para Concesión de Servicios relacionados a la visitación en Áreas Protegidas de Honduras
- ⊙ Plan de Sostenibilidad Financiera del SINAPH
- ⊙ Plan Estratégico del SINAPH 2010 - 2020
- ⊙ Reglamento y Normativa Técnica para Reservas Privadas

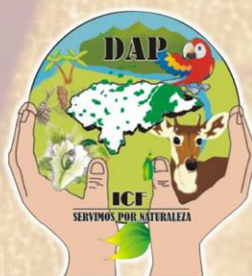


SINAPH

El Decreto 98-2007 (Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre) establece en su Artículo 111 que el ICF es el responsable de administrar las Áreas Protegidas de Honduras.

Cualquier actividad o proyecto que se desee desarrollar (Planes de Manejo, Licencias Ambientales, Concesiones, etc.) dentro de estas, debe contar con la aprobación del ICF.

Actualmente el Departamento de Áreas Protegidas cuenta con el Plan Estratégico de SINAPH 2010-2020, el cual constituye una guía para la toma de decisiones por parte de los principales actores relacionados en la administración y manejo de las Áreas Protegidas.



Departamento de Áreas Protegidas

Colonia Brisas de Olancho, Boulevard de Norte,
Comayagüela, M.D.C., Honduras
Telefax: + (504) 223-4346
areasprotegidas@icf.gob.hn
www.icf.gob.hn

ISBN: 978-99926-789-4-7

